Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1634934	Reinaldo Andrés Cabrera Saavedra, en representación de Reinaldo Andrés Cabrera Saavedra y RACS PARROT SPA	Denominativa	PARROT	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que no se da cumplimiento a la observación previamente notificada, y visto lo dispuesto en el art. 22 de la Ley N° 19.039 se resuelve: Cumpla debidamente con la observación notificada con fecha 03.11.2025. Al escrito presentado con fecha 26-11-2025: No ha lugar, atendido a que el documento "Certificado de vigencia" acompañado se encuentra incompleto, deberá acompañar la documentación solicitada. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto **basta con que acompañe uno** de los siguientes documentos: 1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada. Finalmente, se hace presente que de no presentar correctamente la documentación, se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039 y se declarará el abandono definitivo de la solicitud.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1634949	Reinaldo Andrés Cabrera Saavedra, en representación de Reinaldo Andrés Cabrera Saavedra y RACS PARROT SPA	Denominativa	PARROT	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que no se da cumplimiento a la observación previamente notificada, y visto lo dispuesto en el art. 22 de la Ley N° 19.039 se resuelve: Cumpla debidamente con la observación notificada con fecha 03.11.2025. Al escrito presentado con fecha 26-11-2025: No ha lugar, atendido a que el documento "Certificado de vigencia" acompañado se encuentra incompleto, deberá acompañar la documentación solicitada. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto **basta con que acompañe uno** de los siguientes documentos: 1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada. - Finalmente, se hace presente que de no presentar correctamente la documentación, se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039 y se declarará el abandono definitivo de la solicitud.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642746	Alberto Max Riesco Platt, en representación de Alberto Max Riesco Platt y Mateo Combet Armijo	Mixta	Vantika	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder otorgado y firmado por ambos solicitantes, es decir, por Mateo Combet Armijo y Alberto Max Riesco Platt, para que sean representados por Alberto Max Riesco Platt, ya que al ser dos solicitantes ambos deben conjuntamente entregar poder incluso si fuere a uno de ellos. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1643207	Keke Ye, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA KEKE LIMITADA	Mixta	KEKE accessories	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado. Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción): • **Si desea continuar la tramitación sin representante:** El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por José Domingo Guevara Aravena. • **Si desea continuar la tramitación con representante:** El representante deberá realizar una presentación en el portal de INAPI autenticandose su clave única y junto con acompañar un poder, debe hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico). Si el representante designado es diferente de la persona que originalmente ingresó la solicitud, también se deberá ratificar lo obrado. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1643209	Samy Nissin Yagoda Assael, en representación de BOSY LLC	Denominativa	BOSY	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para estos efectos puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1643240	René Ignacio Olivares Escala, en representación de Agroindustrial Fungo SPA	Denominativa	Fungo	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto **basta con que acompañe uno** de los siguientes documentos: 1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.
1643250	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de UPL Mauritius Limited	Denominativa	CISVAROC	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Aclare si "ingredientes químicos activos" en "ingredientes químicos activos para la fabricación de insecticidas, ingredientes químicos activos para uso agrícola" corresponde a "principios químicos activos para la fabricación de insecticidas, principios químicos activos para uso agrícola".

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1643288	Az Y Compañía , en representación de LABORATORIOS SAVAL S.A.	Denominativa	TELLMI AM-C	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado. Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Karen Sara Pupkin Rutman, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1643310	Poulette Francisca Droguett Puentes, en representación de Meu SpA	Mixta	Meu	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto **basta con que acompañe uno** de los siguientes documentos: 1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1643325	Mathew Manuel Bastián Guíñez Garrido, en representación de WATSONCITO ESTUDIO SpA	Mixta	Watsoncito Estudio	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto **basta con que acompañe uno** de los siguientes documentos: 1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1643327	Segundo Antonio Díaz Montanares, en representación de Arte Transfer SpA	Mixta	ARTE TRANSFER	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto **basta con que acompañe uno** de los siguientes documentos: 1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada. Se completa de oficio el nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuestos Internos. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1643349	Juan Ignacio Cáceres Sepúlveda, en representación de Juan Ignacio Cáceres Sepúlveda y Mauricio Duran Cordova	Denominativa	El jolgorio	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido a que la solicitud tiene dos titulares, es necesario que otorguen poder de representación a una sola persona para que actúe a nombre de ellos ante INAPI, puede ser a uno de los mismos solicitantes, en este caso, podría ser a Juan Ignacio Cáceres Sepúlveda, quien ya presentó la solicitud, para estos efectos puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc, pero se le debe borrar la frase ", en nombre y representación de [NOMBRE DE LA EMPRESA]," ya que la solicitud es de personas naturales.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1643355	Damian Octavio Ferrada Gajardo, en representación de Damian Octavio Ferrada Gajardo y Evelyn Naisa Poblete Montecinos	Mixta	Campeonato Nacional de Cueca Jóvenes Estrellas	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido a que la solicitud tiene dos titulares, es necesario que otorguen poder de representación a una sola persona para que actúe a nombre de ellos ante INAPI, puede ser a uno de los mismos solicitantes, para estos efectos puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc, pero se le debe borrar la frase ", en nombre y representación de [NOMBRE DE LA EMPRESA]," ya que la solicitud es de personas naturales. Adicionalmente, la presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado. Para cumplir correctamente **el representante deberá presentar un escrito** a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero **deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Octavio Antonio Hormazábal Ferrada**, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.
1643356	Ricardo Andrés Saglie Cabezas	Denominativa	Saglié	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 18: Especifique los "artículos" en "artículos de cuero y sus imitaciones", ya que genera confusión con productos de clase 25, por ejemplo, con "Artículos de sombrerería en cuero".

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1643360	Mauro Dellafiori Albala, en representación de ECO3 SPA	Mixta	ECO3	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Mejore la redacción para "seguimiento del prendimiento y crecimiento de plantaciones" puesto que no corresponde a un servicio como tal.
1643361	Mauro Dellafiori Albala, en representación de ECO3 SPA	Mixta	ECO3	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique "puesta en marcha de estaciones de medición" toda que vez "puesta en marcha" no es un servicio presente en clase 37.
1643362	Mauro Dellafiori Albala, en representación de ECO3 SPA	Mixta	ECO3	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1643379	Elianais Suarez Ramos, en representación de LOOPSY SPA	Mixta	Flora	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto **basta con que acompañe uno** de los siguientes documentos: 1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada. **Correcciones de oficio (ya hechas en la solicitud):** Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) “FLORA”. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, FLORASOUL no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, FLORASOUL por FLORA a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1643385	Francisco José Ochoa Munzenmayer	Mixta	HMH Propiedades	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . **En clase 35:** Indique el objeto para "servicios de venta en línea, a través de internet o de cualquier medio de comunicación" se puede corregir por "servicios de venta en línea, a través de internet o de cualquier medio de comunicación de productos de clases 1 a la 34". **En clase 36:** Corrija "evaluación de bienes inmuebles" por "evaluación (tasación) de bienes inmuebles".

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1643389	Franco Romano Antillo Villalobos	Denominativa	SWEET AND GO	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Aclare "organización de eventos gastronómicos" puesto que la organización de eventos se clasifica según su finalidad, entonces si fuera "organización de eventos gastronómicos con fines comerciales o de publicidad" corresponde a clase 35 y si fuera "organización de eventos gastronómicos con fines culturales o de esparcimiento" son de clase 41, de modo que puede reclasificar acreditando el pago correspondiente de tasa o bien puede eliminar.
1643398	Pía Lorena Pinuer García, en representación de Pia Pinuer Garcia Elaboracion alimentos EIRL	Denominativa	Don Quelo	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto **basta con que acompañe uno** de los siguientes documentos: 1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 3. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1643407	Alejandra Gomien Schuler, en representación de Dauvine SpA	Mixta	DAUVINE Recetas de Familia	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento en que conste consentimiento de la(s) persona(s) cuyo retrato aparece(n) en la representación gráfica del signo pedido, o de sus herederos si hubiere(n) fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad. Acompañe consentimiento de uso de fotografía o retrato. A escritos de fecha 13-10-2025. Por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud de estatuto de constitución de sociedad acompañado.
1643510	Mauro Dellafiori Albala, en representación de ECO3 SPA	Mixta	ECO3	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . 1. Especifique "dispositivos e iot" en "dispositivos y sensores iot" ya que la redacción actual es muy general. 2. Especifique "módulos inalámbricos" y elimine todas las marcas como bluetooth, zigbee y en "módulos inalámbricos (wi-fi, bluetooth, zigbee, lorawan, nb-iot)".
1643511	Mauro Dellafiori Albala, en representación de ECO3 SPA	Mixta	ECO3	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1643564	María Josefina Del Pilar Mora Arias, en representación de Lorena Andrea Muñoz Valdés	Denominativa	CONCIENCIA EQUINA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder otorgado por Lorena Andrea Muñoz Valdés a María Josefina Del Pilar Mora Arias a fin de acreditar la representación indicada en la solicitud, para estos efectos puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc, pero se le debe borrar la frase ", en nombre y representación de [NOMBRE DE LA EMPRESA]," ya que la solicitud es de una persona natural. Sin embargo, dado que el titular de la solicitud es una persona natural con domicilio en Chile puede actuar sin representación, y basta con que señale en el escrito que desiste de ser representado para continuar con la tramitación y que ratifica lo obrado por María Josefina Del Pilar Mora Arias.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1643598	María Josefina Del Pilar Mora Arias, en representación de Lorena Andrea Muñoz Valdés	Denominativa	FACTOR SINERGIA EQUINA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder otorgado por Lorena Andrea Muñoz Valdés a María Josefina Del Pilar Mora Arias a fin de acreditar la representación indicada en la solicitud, para estos efectos puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc, pero se le debe borrar la frase ", en nombre y representación de [NOMBRE DE LA EMPRESA]," ya que la solicitud es de una persona natural. Sin embargo, dado que el titular de la solicitud es una persona natural con domicilio en Chile puede actuar sin representación, y basta con que señale en el escrito que desiste de ser representado para continuar con la tramitación y que ratifica lo obrado por María Josefina Del Pilar Mora Arias.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1643599	María Josefina Del Pilar Mora Arias, en representación de Lorena Andrea Muñoz Valdés	Denominativa	TEJIENDO INCLUSIÓN	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder otorgado por Lorena Andrea Muñoz Valdés a María Josefina Del Pilar Mora Arias a fin de acreditar la representación indicada en la solicitud, para estos efectos puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc, pero se le debe borrar la frase ", en nombre y representación de [NOMBRE DE LA EMPRESA]," ya que la solicitud es de una persona natural. Sin embargo, dado que el titular de la solicitud es una persona natural con domicilio en Chile puede actuar sin representación, y basta con que señale en el escrito que desiste de ser representado para continuar con la tramitación y que ratifica lo obrado por María Josefina Del Pilar Mora Arias.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1643601	María Josefina Del Pilar Mora Arias, en representación de Lorena Andrea Muñoz Valdés	Denominativa	EQUICONECTA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder otorgado por Lorena Andrea Muñoz Valdés a María Josefina Del Pilar Mora Arias a fin de acreditar la representación indicada en la solicitud, para estos efectos puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc, pero se le debe borrar la frase ", en nombre y representación de [NOMBRE DE LA EMPRESA]," ya que la solicitud es de una persona natural. Sin embargo, dado que el titular de la solicitud es una persona natural con domicilio en Chile puede actuar sin representación, y basta con que señale en el escrito que desiste de ser representado para continuar con la tramitación y que ratifica lo obrado por María Josefina Del Pilar Mora Arias.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1643611	María Josefina Del Pilar Mora Arias, en representación de Lorena Andrea Muñoz Valdés	Denominativa	CANTANDO INCLUSIÓN	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder otorgado por Lorena Andrea Muñoz Valdés a María Josefina Del Pilar Mora Arias a fin de acreditar la representación indicada en la solicitud, para estos efectos puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc, pero se le debe borrar la frase ", en nombre y representación de [NOMBRE DE LA EMPRESA]," ya que la solicitud es de una persona natural. Sin embargo, dado que el titular de la solicitud es una persona natural con domicilio en Chile puede actuar sin representación, y basta con que señale en el escrito que desiste de ser representado para continuar con la tramitación y que ratifica lo obrado por María Josefina Del Pilar Mora Arias.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1643613	María Josefina Del Pilar Mora Arias, en representación de Lorena Andrea Muñoz Valdés	Denominativa	SONRISA EN MOVIMIENTO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder otorgado por Lorena Andrea Muñoz Valdés a María Josefina Del Pilar Mora Arias a fin de acreditar la representación indicada en la solicitud, para estos efectos puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc, pero se le debe borrar la frase ", en nombre y representación de [NOMBRE DE LA EMPRESA]," ya que la solicitud es de una persona natural. Sin embargo, dado que el titular de la solicitud es una persona natural con domicilio en Chile puede actuar sin representación, y basta con que señale en el escrito que desiste de ser representado para continuar con la tramitación y que ratifica lo obrado por María Josefina Del Pilar Mora Arias.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1643616	María Josefina Del Pilar Mora Arias, en representación de Lorena Andrea Muñoz Valdés	Denominativa	FUNDACIÓN RELMUKAWELL UN SALTO A LA INCLUSIÓN	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder otorgado por Lorena Andrea Muñoz Valdés a María Josefina Del Pilar Mora Arias a fin de acreditar la representación indicada en la solicitud, para estos efectos puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc, pero **se le debe borrar la frase ", en nombre y representación de [NOMBRE DE LA EMPRESA],"** ya que la solicitud es de una persona natural. Sin embargo, dado que el titular de la solicitud es una persona natural con domicilio en Chile puede actuar sin representación, y basta con que señale en el escrito que desiste de ser representado para continuar con la tramitación y que ratifica lo obrado por María Josefina Del Pilar Mora Arias.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1643648	Nataly Mariela Mujica Díaz-valdés, en representación de Manuel Andrés Umanzor Cabrera	Mixta	AUDITUS.CL A	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder otorgado por Manuel Andrés Umanzor Cabrera a Nataly Mariela Mujica Díaz-valdés para acreditar le representación indicada en la solicitud. Sin embargo, dado que el titular de la solicitud es una persona natural con domicilio en Chile puede actuar sin representación, y basta con que señale en el escrito que desiste de ser representado para continuar con la tramitación. **Correcciones de oficio (ya hechas a la solicitud):** Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) “AUDITUS.CL A”. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, AUDITUS no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, AUDITUS por AUDITUS.CL A a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1643650	Tamara Paola Leves Hamen, en representación de María Paz Urzúa Infante y Tamara Paola Leves Hamen	Mixta	Equipares Consultoría	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido a que la solicitud tiene dos titulares, es necesario que otorguen poder de representación a una sola persona para que actúe a nombre de ellos ante INAPI, puede ser a uno de los mismos solicitantes, en este caso, podría ser a María Paz Urzúa Infante, quien ya presentó la solicitud, para estos efectos puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc, pero se le debe borrar la frase ", en nombre y representación de [NOMBRE DE LA EMPRESA]," ya que la solicitud es de personas naturales. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1643658	Fernanda Andrea Moraga Briones, en representación de PH CLINIC spa	Mixta	PH CLINIC	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto **basta con que acompañe uno** de los siguientes documentos: 1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1643671	Carlos Ignacio Videla Reyes, en representación de Videla y Asociados Limitada	Mixta	Videla & Asociados Ingeniería Integral	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación, puesto que corresponde a al estatuto de Videla y Asociados **S.A.** pero tras verificar el RUT en la página del Servicio de Impuestos Internos se advierte que la razón social es Videla y Asociados **Limitada**, por lo cual se deberá acompañar un poder otorgado por Videla y Asociados Limitada a Carlos Ignacio Videla Reyes, para estos efectos puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella. Se completa de oficio el nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuestos Internos.
1643940	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC.	Denominativa	COMETIERRA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1643941	Paulina Andrea Dinamarca Yáñez, en representación de Vibefru Dinamarca Spa.	Denominativa	La Bodega de Colchagua	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . **1.- Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:** **Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.** **Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.** **Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.** **Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.** **Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.** 2.- En clase 35, se observa "servicios de venta minorista prestados por minimercados" para que especifique el objeto de sus servicios por ejemplo "servicios de venta minorista de productos de las clases 1 a la 34, prestados por minimercados"

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1643959	Eduardo Mauricio Alfaro Araya, en representación de NORTESOFT SPA	Denominativa	PRODUKTIV	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. **Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:** **Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.** **Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.** **Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.** **Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.** **Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.**
1643964	Hans Christoph Von Marttens Soto, en representación de Mónica Del Carmen Astete Paillanao	Denominativa	Chuchu & Paillanao	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . Elimine meñakes por cuanto revisado el buscador de internet esta palabra se refiere a un collar tradicional de la cultura mapuche, si desea puede reclasificar en clase 14, acompañando comprobante de pago por clase adicional al siguiente tenor "collar [artículos de joyerías]. De oficio se corrige coberturas al siguiente tenor "refajos (faldas); refajos de lana (faldas); refajos rojos (faldas) con meñakes" clase 25.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1643976	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Emaresa Ingenieros y Presentaciones S.A.	Denominativa	EMAGEO	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En clase 12, se observa conforme el Clasificador y se le solicita corregir: "plantas elevadoras (vehículos)." por plantas elevadoras para vehículos".
1644011	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en representación de Intervet International B.V.	Mixta	AQUAVAS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado. Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Gabriela Paz Wildner Gutiérrez., atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.
1644029	Mauro Dellafiori Albala, en representación de RIOBUENO SPA	Mixta	RHINO FORCE	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .Especifique conforme el clasificador "herramientas de mango largo" por ejemplo cuchillas con mango largo para cortar la hierba en cuanto herramientas de mano, cuchillas con mango largo para cortar la hierba [herramientas de mano] y cuchillas con mango largo para cortar la hierba

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1644058	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Empresa Editora Zig Zag S.A.	Denominativa	ZIG-ZAG	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En clase 16, se observan las siguientes coberturas y se le solicita: Elimine artículos de estas materias no comprendidas en otras clases, por no corresponder a una descripción de productos en, papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidas en otras clases
1644059	Rodrigo Andrés Mercado Martínez, en representación de Patagonia Vital SpA	Mixta	PATAGONIA VITAL	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En clase 31, se observan las siguientes coberturas: Elimine producción, por no correponde a un producto de la clase para "cultivo y producción de follajes naturales. Corrija al siguiente tenor "productos para "productos de horticultura, agricultura y silvicultura sustentable, en bruto y sin procesar" por ejemplo Elimine por no pertencer a la clase "floristería", pudiendo reclasificar en clase 44, acompañando comprobante de pago por clase adicional. Corrija al siguiente tenor ruscus italiano (arbustos vivos). Corrija al siguiente tenor varas de follaje naturales. Acompañe cobertura definitiva con las modificaciones

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1644060	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Hasbro, Inc.	Denominativa	SORRY!	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado. Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Eugenio Arturo Gormaz Rehbein., atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.
1644062	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Hasbro, Inc.	Denominativa	SIMON	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado. Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Eugenio Arturo Gormaz Rehbein, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1644063	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Hasbro, Inc.	Denominativa	CONNECT 4	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado. Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Eugenio Arturo Gormaz Rehbei., atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1644069	Diego Nicolás Alcaide Romero, en representación de Comercializadora Fugitivo Limitada	Denominativa	Andarina	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. **Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:** **Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.** **Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.** **Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.** **Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.** **Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.**
1644074	SARGENT & KRAHN, en representación de Acer Gadget Inc.	Mixta	e10	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1644078	Vivian Grace Rivera Peral, en representación de INROOT SPA	Denominativa	INROOT	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. **Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:** **Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.** **Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.** **Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.** **Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.** **Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.**
1644079	SARGENT & KRAHN, en representación de DM & UU Chile SpA	Denominativa	BOOK POINT	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se observa el poder exclusivamente debido a que el documento no viene con la hoja de certificación de las firmas electrónicas de los otorgantes. Por lo cual se le solicita acompañar poder con la hoja de certificación ya indicada.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1644081	Elio Marcelino Suárez Acevedo, en representación de SANTA ROSA RENESANCI COMERCIALIZADORA DE ARTE LIMITADA	Denominativa	ARTESLINK	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. **Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:** **Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.** **Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.** **Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.** **Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.** **Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.**

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1644090	Servicios financieros credihome, en representación de Servicios Financieros Credihome Ltda	Denominativa	Cambia tu arriendo por un dividendo	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido el hecho de que la frase de propaganda es una marca de tipo accesoria que necesariamente debe ir unida o adscrita a una marca previamente registrada, conforme lo dispone el artículo 19 inciso 2 de la Ley N° 19.039 y 22 del Reglamento de la referida Ley, ambos en concordancia con el artículo 6 letra b) del mismo, referido a la especificación clara de la marca, se resuelve: Corrija frase de propaganda pedida, en el sentido de incorporar a ella la marca que constituye el registro que invoca a fojas 1. **Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:** **Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.** **Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.** **Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.** **Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.** **Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.** **Ténga presente que la persona jurídica del reprsentantes es la misma persona jurídica del solicitante.**

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1644093	Juan Ronald Pacheco Herrera, en representación de Ediciones Nueva Documentas SpA	Mixta	Encina Clásicos Chilenos	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En clase 16, se observa y se le solicita: Señalar el producto que solicita para ";clásicos de la literatura chilena;obras literarias;clásicos de la literatura" por ejemplo revistas especializadas en clásicos de la literatura chilena, obras literarias y clásicos de la literatura. Corrija cobertura y acompañe.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1644118	19veintiuno limitado, en representación de 19veintiuno limitada	Mixta	7birras	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. **Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:** **Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.** **Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.** **Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.** **Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.** **Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.** **Ténga presente que uno de los representantes es la misma persona juridica que la solicitante.**

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1644122	Romina Nicole Henríquez González	Mixta	TENNIS CLUB	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. 1.- Atendido el Art. 23 bis B de la Ley de Propiedad Industrial y al punto 3.3 sobre el titular de Marca de Certificación de la Resolución Exenta N° 140 "No podrán ser titulares de marcas de certificación quienes fabriquen o comercialicen productos o servicios idénticos o similares a aquéllos a los que fuere a aplicarse la citada marca". Se hace presente esta prohibición expresa puesto que al revisar los antecedentes, se ha advertido que el titular de esta solicitud ya cuenta con una marca de igual denominación para productos de clase 29 (Reg. N° 1617979), entre ellos el aceite de oliva, es por ello, que previo a la revisión del reglamento se deberá aclarar por parte del solicitante, si corresponde él mismo al único productor o vendedor de aceites de oliva, que pretende certificar por medio de esta marca. En caso de que el solicitante corresponda al productor y/o comercializador, deberá modificar el tipo de marca de certificación de productos a una marca tradicional de productos. 2.- Acompañe etiqueta sin variar en diseño y color a la presentada a fs. 1, en que no contenga las siguientes expresiones "¡Stock credit:jokp Sutrismo", "Your Slogan here" y los números ubicados en la parte inferior izquierda de la etiqueta. 3.- De oficio se corrige el título de la marca conforme los elementos denominativos contenidos en la etiqueta acompañada.
1644153	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CONSTRUCTORA SOLWIR SPA	Mixta	CONSTRUCCIONES SOLWIR	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1644159	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Diego Sebastián Rojas Ulloa	Mixta	PILLAN	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1644162	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Cristóbal Esteban Ignacio Alfredo Alarcón Sáez	Mixta	TOKAICHILE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1651632	Sebastián Octavio Abarzúa Saavedra	Denominativa	Mágicos en acción	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. **En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo señaló una calle, pero falta agregar la indicación de un Km., paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.** La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica, de **Marcos Andrés Alonso Silva**, es decir quien ingresó con su clave única, no corresponde a la de quien aparece como solicitante. Para subsanar la infracción precedente el solicitante **Sebastián Octavio Abarzúa Saavedra**, puede (elegir una opción) **1.-** Otorgar poder de representación a **Marcos Andrés Alonso Silva**, en conformidad a lo dispuesto en el art 15 ley 19039, para lo cual puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: **https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting** además, deberá señalar los datos para su inclusión en base de datos, esto es , nombre completo, rut, domicilio, correo electrónico

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				2.- Ingresar con su clave única al sistema y subir un escrito que ratifique lo obrado por don **Sebastián Octavio Abarzúa Saavedra**; caso en el cual **Marcos Andrés Alonso Silva** no será representante y **Sebastián Octavio Abarzúa Saavedra** deberá ingresar al sistema con su clave única para futuras comparecencias.
1651689	Sebastián Ignacio Hernández Barría, en representación de Avis Global Ip Holding Spa	Mixta	AVIS-CORE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . AVIS-CORE. Lo previamente señañado en atención a que documento de constitución de sociedad acompañado es un borrador el cual no tiene validéz ante esta oficina. Acompañe copia íntegra (de original) del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. En cuanto a la etiqueta: Acompañe **nueva representación gráfica, idéntica en forma, diseño y color** a la ya presentada, que contenga solo la denominación o marca que desea registrar, esto es **Avis - Core**, debiendo **eliminar** todos los demás elementos que no son parte de la denominación o marca, esto es: "Authentication $ Verification Identification System". Toda vez que, de no ser eliminados, deberán ser incorporados y pasarán a ser parte de la marca o denominación, al no ser elementos descriptivos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1651758	Miguel Pihue Navarrete Campos	Mixta	MANGIAMO PASTA ARTESANAL	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo se señaló el nombre de un fundo, pero **falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector**, para poder identificar correctamente la dirección. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1651774	Cristóbal Valdés Melis, en representación de Procars Automotriz Spa	Mixta	PROCARS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado. Para cumplir correctamente **el representante deberá presentar un escrito** a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero **deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por David Eduardo Camps Pérez**, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1651819	Lidia Fresia Marín Soto	Denominativa	Miel Andina	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar o corregir la **dirección** del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "El Porvenir Km. 11 sin numero" No tiene alguna referencia adecuada como: kilometro, ruta, sector, parada, u otra idónea que permita identificar correctamente la dirección.
1651900	Cristóbal Andrés Fernández Frías, en representación de W4 Spa	Denominativa	Lagunillas de Matanzas	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder valido, sino que solo un certificado de vigencia del Registro de Comercio, que no da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud. Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629755	Estudio Carey Limitada , en representación de American Airlines, Inc.	Denominativa	FOREVER FORWARD	A escritos de fecha 11-11-2025 y 10-12-2025. Por cumplido lo ordenado.
1630874	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR LOS HEROES	Mixta	HEROES	A escrito de fecha 27-10-2025. Por cumplido lo ordenado.
1630912	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de LA ZONA MARKETING GLOBAL LIMITADA	Mixta	CORRIDA MAGIK	A escrito de fecha 27-10-2025. Por cumplido lo ordenado.
1631083	Pedro Alfonso Orueta Castillo, en representación de Editorial Quelat SpA	Denominativa	Editorial Queulat	A escrito de fecha 27-10-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud de estatuto de constitución de sociedad acompañado.
1632132	Julián Andrés Montti Solís, en representación de Inversiones Extremo Sur SpA	Denominativa	Asolum	A escrito de fecha 01-12-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud de estatuto de constitución de sociedad acompañado.
1632184	Manuel Osvaldo Caro Cariceo, en representación de Maxilift SPA	Mixta	Maxilift	En virtud de documentación acompañada, se corrige de oficio como representante a Manuel Osvaldo Caro Cariceo. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 30-11-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud de estatuto de constitución de sociedad acompañado.
1634338	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de VIA GRAFICA SPA	Mixta	VIA GRAFICA	Al escrito presentado con fecha 25-11-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 277394.
1634436	Claudio Gonzalo Yáñez Fregonara, en representación de Claudio Gonzalo Yáñez Fregonara y Carolina Francisca Vallejos Correa	Denominativa	Arrayán Wines	Al escrito presentado con fecha 27-11-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1634462	Rodolfo Esteban Vásquez Vicencio, en representación de Roca Care SpA	Mixta	Aqua Bamboo	Al escrito presentado con fecha 24-11-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud de la documentación acompañada.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1634555	Ignacio Antonio Zúñiga García, en representación de FUNDACIÓN CENTRO DE NANOCIENCIA Y NANOTECNOLOGÍA	Denominativa	CEDENNA ACADEMY	Al escrito presentado con fecha 26-11-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese la cobertura en la base de datos.
1634584	Juan Ignacio Ávila Zayes, en representación de Juan Ignacio Ávila Zayes y Omar Andrés Ávila Garrido	Mixta	DETEKTA CAR	Al escrito presentado con fecha 26-11-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1634683	Paulina Nazar Massuh, en representación de La Cumbre Propiedades SPA	Mixta	LA CUMBRE PROPIEDADES	Al escrito presentado con fecha 19-11-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese la cobertura en la base de datos. - Conforme al clasificador vigente, se corrige de oficio "servicios de inversión para terceros a través de internet" por "servicios de inversión de fondos para terceros a través de internet"
1634687	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Dongguan Veggieg Electronic Technology Co. Ltd	Mixta	VegGieg	Al escrito presentado con fecha 20-11-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese la cobertura en la base de datos.
1634811	Marco Antonio Varas Miranda, en representación de Asesorías en higiene y control de plagas SPA	Mixta	A-PLAGAS	Al escrito presentado con fecha 24-11-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1634956	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en representación de Hünnebeck GmbH	Denominativa	HÜNNEBECK TOPFLEX	Al escrito presentado con fecha 19-11-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese la cobertura en la base de datos.
1635009	Maria Fernanda Higuera Uribe, en representación de Comercializadora Crandon Chile SpA	Denominativa	CRANMIX	Al escrito presentado con fecha 21-11-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese la cobertura en la base de datos.
1635014	Peiam Ciro Sedaghat Barrientos, en representación de roofs spa	Denominativa	Instaksa	Al escrito presentado con fecha 19-11-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del documento acompañado.
1635025	Maria Fernanda Higuera Uribe, en representación de Comercializadora Crandon Chile SpA	Denominativa	CRANVIT	Al escrito presentado con fecha 21-11-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese la cobertura en la base de datos.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1635032	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de MIMBRERIA HOME SPA	Mixta	MIMBRERIA HOME	Al escrito presentado con fecha 28-11-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 277444.
1635033	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Jorge Luis Mancilla Lillo	Mixta	JM ASCENSORES	Al escrito presentado con fecha 20-11-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 277176.
1635034	Maria Fernanda Higuera Uribe, en representación de Comercializadora Crandon Chile SpA	Denominativa	CRANMIX ATELIER	Al escrito presentado con fecha 21-11-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese la cobertura en la base de datos.
1635041	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de INNOVACIÓN Y GENÉTICA NUTRICIONAL SPA	Mixta	NÜWELLE	Al escrito presentado con fecha 20-11-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 277175.
1640312	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de FIFTY-SIX HOPE ROAD MUSIC, LIMITED	Denominativa	MARLEY RUM	Al escrito de fecha 25 de noviembre 2025: A lo principal: Téngase por acreditada la prioridad invocadas a fojas 1, en la forma establecida en la Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud.. Al primer otrosí: Téngase por acompañada traducción. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1642747	Javiera Andrea Cataldo Vidal, en representación de BLISS PLANET LIMITED	Mixta	ELFBAR	
1642748	Javiera Andrea Cataldo Vidal, en representación de DASHING JOYS LIMITED	Mixta	LOST MARY	
1643223	Javiera Andrea Cataldo Vidal, en representación de Hangzhou Key to the Future Technology Co., Ltd.	Mixta	DESLOC	
1643226	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Cooperativa Agrícola y Lechera de La Unión Ltda.	Mixta	PLANETA COLUN	
1643243	Amitai & Raddatz Ltda , en representación de Producciones Creativas SpA	Mixta	Portal PM	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1643255	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Javier Orlando Tiznado Higuera	Mixta	COLORTI	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1643258	Diego Ignacio Giacaman Mahana, en representación de GYN CONSULTORES SpA	Mixta	NABLUS	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1643268	Loreto Andrea Pinto Ojeda	Denominativa	Aira	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1643315	Luz Adriana Betancur Posada	Mixta	Relacofs Red Latinoamericana de Constelaciones Familiares y Sistémicas	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) “RELACOFS RED LATINOAMERICANA DE CONSTELACIONES FAMILIARES Y SISTÉMICAS”. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, RELACOFS no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, RELACOFS por RELACOFS RED LATINOAMERICANA DE CONSTELACIONES FAMILIARES Y SISTÉMICAS a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1643352	Cindy Daniela González Martínez	Mixta	MANTO PURO	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1643358	Christian Matías Doggenweiler Fernández, en representación de GGW SPA	Mixta	Es Todo un Cuento Presentes, Engañitos o lo que sea su Cariño	Se elimina de oficio el "." de la denominación, por no estar contenido en la etiqueta. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1643371	Ruggiero Iván Gabriel Quinteros Cárdenas, en representación de AEGIS Seguridad Privada SpA	Mixta	AEGIS Seguridad Privada	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1643374	Andrea Alejandra Carrasco Tajan	Denominativa	GRANIPOP	
1643393	Sebastián Andrés Arbulo Araya	Denominativa	ESEA	A escrito de fecha 09-10-2025. Por cumplido lo ordenado.
1643399	César Octavio Valenzuela Maureira, en representación de MODULO DISEÑO SPA	Mixta	Red Wheel bbq	A escrito de fecha 09-12-2025: Se tiene por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1643402	Yosselyn Andrea Vera Carreño, en representación de RECONEXIÓN QUIROPRÁCTICA SpA	Mixta	YOSSELYN VERA QUIROPRACTICA	A escrito de fecha 10-10-2025. Por cumplido lo ordenado.
1643406	Eduard Antonio Maury Sintjago	Mixta	Afirmativa Psicología & Sexología	Se elimina el "." de la denominación por no estar contenido en la etiqueta acompañada en la solicitud. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1643438	Fernando Fernández Tellería, en representación de Juan Santiago Shinya	Mixta	TANGO energizante mate	A escrito de fecha 07-10-2025: Se tiene por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 275030. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1643440	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de POLLA CHILENA DE BENEFICENCIA S.A.	Denominativa	LOTO AL TOQUE	
1643442	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de POLLA CHILENA DE BENEFICENCIA S.A.	Denominativa	LOTO DE UNA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1643443	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de POLLA CHILENA DE BENEFICENCIA S.A.	Denominativa	LOTO TOUCH	
1643448	SILVA ABOGADOS , en representación de INVERSIONES SALTA SpA	Denominativa	CABAÑA LAS MARGARITAS	
1643449	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de POLLA CHILENA DE BENEFICENCIA S.A.	Denominativa	HINCHA MILLONARIO	
1643451	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de POLLA CHILENA DE BENEFICENCIA S.A.	Denominativa	BARRA GANADORA	
1643454	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de AJMC SPA	Denominativa	LOZAPENCO	
1643461	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Denominativa	APRO	
1643462	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Mixta	APRO	
1643600	Az Y Compañía , en representación de LABORATORIOS SAVAL S.A.	Mixta	CAPROVAL LS SAVAL	
1643603	Az Y Compañía , en representación de LABORATORIOS SAVAL COSTA RICA S.A.	Denominativa	PERSIMAX	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1643641	Andrea Paz González Schmessane	Mixta	En Estrado actualidad judicial minuto a minuto	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) “EN ESTRADO ACTUALIDAD JUDICIAL MINUTO A MINUTO”. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, EN ESTRADO no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, EN ESTRADO por Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) “EN ESTRADO ACTUALIDAD JUDICIAL MINUTO A MINUTO”. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, EN ESTRADO no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				denominación registrada en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, EN ESTRADO por EN ESTRADO ACTUALIDAD JUDICIAL MINUTO A MINUTO a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1643656	Eduardo Klein Bande, en representación de Klang SpA	Mixta	Klang Academy	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1643670	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Yiwu Winning Star Supply Chain Management Co., Ltd.	Mixta	WINNING STAR	
1643846	Az Y Compañía , en representación de VÉRTICE S.A.	Mixta	VERTICE	
1643912	Alberto Iván Ortiz De Zárate Cabello	Denominativa	MineUP	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1643954	Minaret Carolina Sandrea Jimenez, en representación de Servicios Médicos MCSJ SpA	Mixta	La boutique del sueño Chile	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) . Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que habiendo revisado el signo pedidio, de oficio se corrige el título de la marca y se incorporan los elementos denominativos contenidos en la etiqueta. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1643956	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de FUNDACIÓN CHILE	Denominativa	WATER WEEK LATINOAMERICA	
1643958	SILVA ABOGADOS , en representación de DELIVERY HERO LATAM MARKETPLACE HOLDING S.A.	Mixta	PeYa	
1643960	Ximena Ruiz Cuervo	Mixta	Sablé Paris	
1643967	Marisol Alejandra Beytía Auad, en representación de Sociedad Comercializadora Terra Gusti SpA	Mixta	TG Terra Gusti	
1643997	Estudio Transglobo Propiedad Intelectual Ltda. , en representación de ZITRO LABORATORY S.L.U.	Mixta	ANCIENT LINK ROMA	
1644003	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Corporación Para el Desarrollo del Valle de Casablanca	Mixta	PROCASABLANCA	
1644019	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Corporación Para el Desarrollo del Valle de Casablanca	Mixta	PROCASABLANCA	
1644028	Mauro Dellafiori Albala, en representación de RIOBUENO SPA	Mixta	RHINO FORCE	
1644072	SARGENT & KRAHN, en representación de INN BRANDS SPA	Mixta	inn brands .	
1644073	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Empresa Editora Zig Zag S.A.	Denominativa	ZZ	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1644088	Mauro Dellafiori Albala, en representación de COMERCIALIZADORA LOS ROBLES LTDA.	Mixta	SIEGEN BLUME	
1644089	Estudio Carey Limitada , en representación de Beiersdorf AG	Denominativa	NIVEA DERMA ACTIVE PROTECTION	
1644096	Claudia Andrea Rivera Aravena	Mixta	ESFIA Energía Solar Fotovoltaica Integrada a la Arquitectura	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s). Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Conforme a lo expuesto precedentemente se corrige de oficio el título de la marca conforme el contenido de elementos denominativos de la etiqueta acompañada a fs.1. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1644097	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION	Mixta	ADIUM MIRABET	
1644099	Legatus SpA, en representación de CLUB DE RODEO TIERRA DEL FUEGO	Denominativa	ASG EL ASADO INTERNACIONAL MÁS GRANDE DE TIERRA DEL FUEGO	
1644100	S P MARK LTDA, en representación de Horacio Francisco Pinochet Vejar	Mixta	acertech	
1644105	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Digital Design SpA	Mixta	DIGISTAL DESING	
1644124	Patricia Eliana Peschiutta Gallardo	Mixta	La Vieja Aldea	
1644131	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de Esteban Jesús Jaque Díaz	Denominativa	JAQUENET	
1644135	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de Esteban Jesús Jaque Díaz	Denominativa	METALPLAS	
1644145	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de Esteban Jesús Jaque Díaz	Denominativa	METALPLAS	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1644256	Dellafiori Abogados Spa, en representación de EMPRESAS CAROZZI S.A.	Denominativa	KONGO	
1644257	Dellafiori Abogados Spa, en representación de EMPRESAS CAROZZI S.A.	Denominativa	KONGO	
1644259	Dellafiori Abogados Spa, en representación de EMPRESAS CAROZZI S.A.	Denominativa	KONGO	
1644260	Dellafiori Abogados Spa, en representación de EMPRESAS CAROZZI S.A.	Denominativa	KONGO	
1644261	Dellafiori Abogados Spa, en representación de EMPRESAS CAROZZI S.A.	Denominativa	KONGO	
1644273	Dellafiori Abogados Spa, en representación de EMPRESAS CAROZZI S.A.	Denominativa	KONGO	
1651295	Josefina Fernández Orlandini	Mixta	SMART GARDEN	
1651296	S P MARK LTDA, en representación de Grupo Global Eleven SPA	Mixta	A CELEBRAR!	
1651298	Patricio Javier Contreras Eliz	Denominativa	HIGH SPEED TRAIN	
1651300	Patricio Javier Contreras Eliz	Denominativa	HOUSE OF THE DRAGON	
1651301	Patricio Javier Contreras Eliz	Denominativa	HARLEY RETRO	
1651397	Juan Ignacio Aubele Arellano, en representación de Manuel Ignacio Castro Correa y María Teresa Stange Acuña	Mixta	BOZKURT	
1651399	Francisca Andrea Díaz Cabrera	Denominativa	Estudio Díaz Deco	
1651400	María Catalina Tuane Nazar, en representación de ALPAYA DOGAL VE KOZMETIK URUNLERI SANAYI VE TICARET ANONIM SIRKETI	Mixta	PHARMACIST BRAND alp'y	
1651406	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de ESPECIALIDADES OFTALMOLOGICAS SUCURSAL CHILE SPA	Denominativa	ELAS-TEARS NEURO	
1651407	María Francisca Luco Quintana, en representación de Centro de Biotecnología Aplicada COQUELICOT Ltda	Denominativa	BacNem	
1651409	Felipe Ignacio Martínez Álvarez	Denominativa	SALUDAMOR	
1651410	Soledad María Fernández Ebel	Denominativa	Silvesta by S	

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1651411	Michel Omar Fuentealba Pacheco	Mixta	SARCÁRNICO Donde el cliente NO siempre tiene la razón!	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) “SARCÁRNICO Donde el cliente NO siempre tiene la razón!”. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, “El elemento central es un logotipo con la palabra “SARCÁRNICO”, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, a saber, “SARCÁRNICO Donde el cliente NO siempre tiene la razón!” a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1651412	Mino Gestion Asociados Limitada, en representación de Manuel Arturo Rodríguez Acevedo	Mixta	IMONSI Home & Studio	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) “IMONSI Home & Studio”. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, “El elemento central es un logotipo con la palabra “IMONSI”, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, a saber, “IMONSI Home & Studio” a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1651413	IURIS SPA , en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA ORIENTAL GRAN DRAGON LIMITADA	Mixta	APM	
1651414	Frank Cristian Rosenthal Gómez	Denominativa	FORTUNATA	
1651415	IURIS SPA , en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA ORIENTAL GRAN DRAGON LIMITADA	Mixta	APM	
1651416	Mino Gestion Asociados Limitada, en representación de Miguel Angel Sanzana Contreras	Mixta	SERVI MASC	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1651417	Matías Benjamín Labbé Leiva	Mixta	ALPHABET PROPERTY	De oficio se corrige la descripción de al etiqueta acorde a las diretrices de esta oficina. Al escrito de fecha 10 de diciembre de 2025: Téngase presente, sin perjucio de la corrección de oficio, acorde a las directrices de la Oficina y el regalmento de la ley 19.039.
1651418	IURIS SPA , en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA ORIENTAL GRAN DRAGON LIMITADA	Mixta	APM	
1651419	Flavio Humberto Rojas Ruiz	Denominativa	LAZARO	
1651421	Claudio Marcelo Faúndez Zamorano, en representación de DATA PARTNER SpA	Denominativa	data partner	
1651422	Jacqueline Emilia Otto Billault, en representación de Soland Spa	Mixta	IMPULSE 100	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1651425	Camila Garcés Korver	Mixta	LL STGO	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "**LL STGO**". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", LAVANDERIA HORTENSIA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, LAVANDERIA HORTENSIA, por **LL STGO** , a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.
1651426	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de British American Tobacco (Brands) Inc.	Mixta	KENT DESIGN LAB	
1651428	Jacqueline Emilia Otto Billault, en representación de Soland Spa	Mixta	IMPULSE 100	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1651432	Savitri Isadora Catalina Victoria Fernández Neira	Mixta	VET EN TU CASA	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "**VET EN TU CASA**". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", Vet.entucasa, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Vet.entucasa, por **VET EN TU CASA**, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1651437	Carola Alejandra Montesinos Santander	Mixta	PAIHUÉN HOTEL BOUTIQUE & CAFETERIA	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "**PAIHUÉN HOTEL BOUTIQUE & CAFETERIA**". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", paihuén , no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, paihuén, por **PAIHUÉN HOTEL BOUTIQUE & CAFETERIA** a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1651439	Guillermo Gustavo Bittner Heinrich, en representación de Comercial Naranja Limitada	Denominativa	BLAU	La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica, de Francisco Matías Sáez Cerda es decir quien ingresó con su clave única, no corresponde a la de quien aparece como solicitante. Para subsanar la infracción precedente el representante Guillermo Gustavo Bittner Heinrich Rocuant puede (elegir una opción) • Otorgar poder de representación a Francisco Matías Sáez Cerda, en conformidad a lo dispuesto en el art 15 ley 19039, para lo cual puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting además, deberá señalar los datos para su inclusión en base de datos, esto es , nombre completo, rut, domicilio, correo electrónico • Ingresar con su clave única al sistema y subir un escrito que ratifique lo obrado por don Francisco Matías Sáez Cerda; caso en el cual don Francisco Matías Sáez Cerda no será representante y Guillermo Gustavo Bittner Heinrich deberá ingresar al sistema con su clave única para futuras comparecencias
1651545	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Fluentoc Spa	Mixta	FLUENTOC	
1651563	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Felipe Andrés Mesa Gaete	Mixta	ASAMBLEA CONSERVAMOS TU INFORMACIÓN FORTALECEMOS TU COMUNIDAD	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1651578	Angélica Marjorie Pedraza Alviña	Mixta	Rebeti&Lab RENUEVA LA BELLEZA EN TI	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s). Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que conforme klo expuesto precedentemente se oficio se corrige el título de la marca conforme los elementos denominativos contenidos en la etiqueta acompañada a fs. 1. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1651621	José Arturo Morel Messina	Mixta	ASPEN EYEWEAR	Se deja constancia que se incorpora de oficio la traducción de la marca en su tenor literal, quedando en los siguientes términos: **GAFAS ASPEN** Se deja constancia que se corrige de oficio la descripción de la etiqueta atendida a la representación gráfica que se presenta, quedando en los siguientes términos: **Nombre de la marca ASPEN EYEWEAR donde la letra A de ASPEN se reemplaza por un triángulo, bajo esta EYEWEAR en letras mas pequeñas, todo en negro, separado por una línea horizontal y en fondo blanco**
1651622	Carolina Paola Ojeda Vallejos	Mixta	Ahumare	Se elimina de oficio la traducción del título de la marca solicitada, pues ésta en sí misma no tiene una traducción al idioma español en forma literal.
1651623	Boris Martín Becker Veloso	Mixta	KÜRO KO	
1651628	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Cocolau Diseños Spa	Mixta	Cocolau	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1651633	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Qatar Shop Spa	Mixta	Tivasa	
1651634	Angie Gabriella Escalona De Cardozo	Denominativa	EDORAS	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1651635	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de QATAR SHOP SPA	Mixta	mefit	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1651636	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Daniela Rocío Yáñez Burboa	Mixta	EMPODERA TU PELVIS KLGA. DANIELA YÁÑEZ BURBOA	
1651637	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Olga Melina Mendez Lopez	Mixta	CDC CONTADOR DE CONTADORES	
1651673	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de AFFINITY PETCARE, S.A.	Denominativa	LIBRA	
1651674	Claudia Elvira Matta Rissetti	Mixta	Rincón de Matta	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1651676	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de Juan Mendiburu Azcarraga Y Compania Limitada	Mixta	LA FLORESTA	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1651677	Alexander Rodrigo Jaque Solar	Mixta	TMK	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca figurativa, cuya representación gráfica incorpora los elementos denominativos “TMK”. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca figurativa que es aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la imagen acompañada, no cumple con lo señalado precedentemente, pues en efecto incluye una combinación de elementos figurativos y denominativos, constituyendo así, un signo mixto, en los términos explicitados en la referida resolución. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B y C de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos cambiando el tipo de signo de figurativa a mixta, incorporando la denominación “TMK”, que no tiene traducción y mejorando la descripción de la etiqueta, a fin de exista coincidencia entre los elementos presentes en la imagen con el tipo de signo pedido.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1651678	Isidora María Del Río Prado	Denominativa	ViveApp	Se elimina de oficio traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción al español.
1651680	Roberto Esteban Silva Silva	Mixta	Tetrika	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1651681	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de TERAPIA PICANTE SRL	Mixta	TERAPIA PICANTE	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1651684	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de TERAPIA PICANTE SRL	Mixta	TERAPIA PICANTE	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1651688	Fabián Ignacio Vega Villarroel	Denominativa	CLINICAND	
1651691	Paulina Nazar Massuh, en representación de Paula Andrea Sazo Ramírez	Mixta	C&B CAPTURA & BRILLA	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1651692	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Camilo Ignacio Sandoval Quijada	Mixta	NEURODIVERMENTE	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1651693	Arturo Alejandro Pacheco Olmedo, en representación de Distribuidora Esencial Spa	Mixta	The Skin Store	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1651694	Catalina Fernanda Valenzuela García, en representación de La Peluquerida Spa	Denominativa	Luminaura	

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1651695	Catalina Fernanda Valenzuela García, en representación de Jeison Alberto Espinoza Castillo y Anita María Salas Inostroza	Mixta	PROYECTA HR Administración & Asesorías	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos “PROYECTA HR ADMINISTRACIÓN & ASESORÍAS”. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, PROYECTA HR, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, PROYECTA HR, por PROYECTA HR ADMINISTRACIÓN & ASESORÍAS, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada atendido los elementos gráficos contenidos en ella, eliminando la frase: “Sin protección al segmento administración & asesorias por ser de uso común" atendido que: (i) Constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1651697	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Lumina Swim Spa	Mixta	AUSTRAL SWIM	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1651720	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Estudio IA SPA	Denominativa	Estudio IA	
1651721	Valentina Beatriz Gallardo Osorio	Denominativa	STUDIO BLING	
1651722	Sebastián Ignacio Sobarzo Ortiz, en representación de At Deportes Spa	Mixta	AT Deportes	
1651723	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gabriella Grignano Calligaro	Denominativa	Vía Índigo	
1651724	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Felipe Andrés González Monsalve y Felipe Leonel Zavala Riquelme	Denominativa	Biopiers	
1651725	Ignacia Trinidad Bravo Fernández	Denominativa	Orea	
1651726	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sandra María Marín Millapán	Denominativa	4mgroup	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1651727	Marcela Paz Rojas Aguilera	Mixta	PAZLUZ VISUTERIA ENERGÉTICA	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca de combinación de colores, cuya representación gráfica incorpora los elementos denominativos “PAZLUZ VISUTERIA ENERGÉTICA”. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, en el punto 3, letra G, señala que: Cuando la marca esté constituida exclusivamente por una ***combinación de colores*** sin contornos, se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen que muestre la disposición sistemática de la combinación de los colores de manera uniforme y predeterminada en un solo archivo. Que, por otra parte, la misma resolución previamente señalada, en el punto 3, letra B, establece que una ***marca mixta***, es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos idénticos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la imagen acompañada, no cumple con lo señalado precedentemente en el punto 3, letra G, pues en efecto incluye una combinación de elementos figurativos y denominativos, constituyendo así, un signo mixto, en los términos explicitados en la referida resolución. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B y G de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos cambiando el tipo de signo de combinación de colores a mixta, incorporando la denominación aludida en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, “PAZLUZ VISUTERIA ENERGÉTICA” a fin de exista coincidencia entre el tipo de marca, el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1651729	Valentina Beatriz Gallardo Osorio	Denominativa	STUDIO BLING	
1651730	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de Shenzhen Gwell Times Technology Co., Ltd.	Figurativa		
1651731	Andrea Macarena Noziglia Parga, en representación de Vasques Chile Spa	Mixta	VASQUES	
1651732	SILVA Y CIA. , en representación de Compañía Pisquera de Chile S.A.	Denominativa	TRES ERRES	
1651733	SILVA Y CIA. , en representación de Compañía Pisquera de Chile S.A.	Denominativa	ESPÍRITU DE LOS ANDES	
1651734	SILVA Y CIA. , en representación de Compañía Pisquera de Chile S.A.	Denominativa	Sabor Andino	
1651735	SILVA Y CIA. , en representación de Compañía Pisquera de Chile S.A.	Denominativa	Andino Sour	
1651736	SILVA Y CIA. , en representación de Compañía Pisquera de Chile S.A.	Denominativa	3R Ice	
1651737	SILVA Y CIA. , en representación de Compañía Pisquera de Chile S.A.	Denominativa	SIERRA MORENA	
1651738	Franco Giovanni Foglia Alvarado	Denominativa	Araña Men´s Club	
1651739	SILVA Y CIA. , en representación de Compañía Pisquera de Chile S.A.	Denominativa	KANTAL	
1651740	SILVA Y CIA. , en representación de Compañía Pisquera de Chile S.A.	Denominativa	HORCÓN QUEMADO	
1651742	Bárbara Karina Santander Mera, en representación de One On One Fitness Spa	Denominativa	One on One Fitness	
1651743	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de AI27 PREDICTIVE INTELLIGENCE, S.A.P.I. DE C.V	Mixta	AIS	
1651744	AR CONSULTING SPA, en representación de EXELTIS HEALTHCARE, S.L.	Denominativa	DIXELIS	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1651746	Gruber Xavier Torres Capa, en representación de Comercializadora Importadora Tachina Spa	Mixta	Presidente Hecha en Chile	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s). Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que conforme lo expuesto precedentemente se corrige el título de la marca y se incorporan los elementos denominativos conteidos en la etiqueta de fs.1. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1651747	Juan Cristóbal Ramírez Camps, en representación de Oxitocine Spa	Denominativa	En las sombras: El retorno de la democracia	
1651748	Andrea Macarena Noziglia Parga, en representación de Vasques Chile Spa	Mixta	VASQUES SAGA	
1651749	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de AI27 PREDICTIVE INTELLIGENCE, S.A.P.I. DE C.V	Mixta	AI27 PREDICTIVE INTELLIGENCE	
1651753	Enrique Alejandro Salgado Navarrete, en representación de Parox S A	Denominativa	El Peligro de Quererte	
1651754	Juan Pablo Zamora Iturra, en representación de Inversiones Lym Spa	Mixta	EXODIA	
1651756	Macarena Alejandra Guajardo Mavroski	Mixta	Naturólogas	
1651757	Mino Gestion Asociados Limitada, en representación de Microvitro Lab Productos Y Servicios Agrobiotecnologicos Spa	Mixta	Microvitro Lab	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1651759	Carlos Alejandro Rojas Ortiz	Mixta	Pro Minerals	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1651762	Juan Cristóbal Ramírez Camps, en representación de Oxitocine Spa	Denominativa	En las sombras: El retorno de la democracia	
1651766	Guerrero Olivos Limitada , en representación de Fmb Muebleria Spa	Mixta	MAESTRO MUEBLES PARA LA VIDA	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1651767	Paulina Angélica Ramírez Del Barrio	Mixta	Twin Energy	
1651768	Guerrero Olivos Limitada , en representación de Fmb Muebleria Spa	Mixta	MAESTRO MUEBLES PARA LA VIDA	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1651770	Guerrero Olivos Limitada , en representación de Fmb Muebleria Spa	Mixta	MAESTRO MUEBLES PARA LA VIDA	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1651772	Marlene Brokering Schumacher, en representación de Zeal Healthcare Spa	Denominativa	LEKURI	
1651775	Hugo Mauricio González Espinoza	Denominativa	longanizas don hugo	
1651779	Juan José Garrido Olguín, en representación de Velec Ingenieria Spa	Mixta	Velec Energía	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1651784	Alberto Agustín Grilli Gatica	Mixta	aumentika	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1651785	Mino Gestion Asociados Limitada, en representación de María Carolina Iturriaga Ackermann	Mixta	MI CASA IDEAL MCI	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "MI CASA IDEAL MCI". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", MI CASA IDEAL no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, MI CASA IDEAL por MI CASA IDEAL MCI a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1651786	Carlos Alejandro Rojas Ortiz	Mixta	Empropak	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1651788	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de Beauty Market Spa	Denominativa	BM Barbería Maestra	
1651792	Juan Pablo Zamora Iturra, en representación de Inversiones Lym Spa	Mixta	GEEKON	
1651795	Edward Joseph Thraves Cortés-monroy	Mixta	AGEFIT	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1651796	Guerrero Olivos Limitada , en representación de Fmb Muebleria Spa	Mixta	MAESTRO MUEBLES PARA LA VIDA	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1651802	Cindy Rosmadel Monterola Jerez	Mixta	Miel & Canela Repostería	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1651806	Lorena Andrea León Mella, en representación de Aridos 360 Ltda	Denominativa	Aridos 360 Ltda	
1651810	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Agrospec S A	Denominativa	DUOMAX 425 SC	

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1651812	Diego Andrés Serra Arecheta, en representación de Javier Antonio Serra Arecheta	Mixta	Korner	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos “KORNER”. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, KÖRNER, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, KÖRNER, por KORNER, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1651813	Eduardo Antonio Lavado Valdés	Denominativa	Salador Natural Salares de Atacama NotSal.Silvinita	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1651820	José Joaquín Alcayde Laporta	Mixta	DoctorCarbono	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1651821	Juan Pablo Zamora Iturra, en representación de Inversiones Lym Spa	Mixta	TITAN	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1651822	Kindar Escobedo Benique, en representación de Fukushi Spa	Mixta	Fukushi	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1651829	Prestaciones Y Asesorias Juridicas Patmark Limitada, en representación de Rueda En Moto Spa	Denominativa	RTM Runner Tyres Motorcycle	
1651889	Arun Haresh Bellani	Denominativa	ELIVI	
1651890	Alberto Abraham Díaz Muenzer, en representación de Farmedical Spa	Denominativa	NIRMA	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1651891	Rodrigo Eduardo Salinas Silva	Mixta	PRODATO Gobierno y Seguridad de Datos	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) “PRODATO Gobierno y Seguridad de Datos”. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, “El elemento central es un logotipo con la palabra “PRODATO”, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, a saber, “PRODATO Gobierno y Seguridad de Datos” a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1651892	Alberto Abraham Díaz Muenzer, en representación de Farmedical Spa	Denominativa	METAGRAF	
1651893	Catalina Carol Melo Montenegro, en representación de FORTEDEPOT (HONG KONG) INTERNATIONAL LIMITED	Denominativa	Fumetax	
1651894	Alberto Abraham Díaz Muenzer, en representación de Farmedical Spa	Denominativa	NORPASO	
1651895	Alberto Abraham Díaz Muenzer, en representación de Farmedical Spa	Denominativa	RECURREM	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1651896	Alberto Abraham Díaz Muenzer, en representación de Farmedical Spa	Denominativa	RECUPURE	
1651897	Cristóbal Andrés Fernández Frías, en representación de Costa Totoralillo Spa	Denominativa	Costa Totoralillo	
1651899	FINCORP SpA, en representación de Carlos Hemrrich Cáceres Norambuena	Mixta	CIKTEK	
1651901	Catalina Carol Melo Montenegro, en representación de FORTEDEPOT (HONG KONG) INTERNATIONAL LIMITED	Denominativa	SOLVEX	
1651903	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones Tentación SpA	Denominativa	La Choperia	
1651904	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Axis Chile SpA	Denominativa	Redoptic	
1651905	Vanessa Elizabeth Sánchez García	Denominativa	FOOD TRUCK TENTACION	
1651906	ABOGADOC SpA, en representación de GEOSBRANDS S.L.	Mixta	ESTIU DRINKS	
1651907	María Pía Moya Rivera	Mixta	Heavensy	

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618187	SILVA ABOGADOS , en representación de Fender Musical Instruments Corporation	Tridimensional		CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. Que al analizar la marca tridimensional solicitada se observa que consiste en una configuración tridimensional de cabezal de guitarra.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que al existir en el mercado formas tridimensionales provenientes de distintos actores y que son muy semejantes a la pedida en autos, la marca pedida resulta un signo desprovisto de elementos capaces de quedar grabado de forma eficaz y duradera en la memoria del consumidor. Ello por cuanto se observa que todos estos signos comparten las mismas características, sin que se perciban diferencias relevantes entre los mismos, según se observa a continuación de las imágenes obtenidas de las búsquedas realizadas en google, y que muestran productos ofrecidos en el mercado, constituidos por formas similares del cabezal de guitarra, a la marca solicitada, algunos con marca propia y otras sin marca: https://www.falabella.com.pe/falabella-pe/product/144605255/Guitarra-electrica-3-pastillas-color-GRIS-con-funda-%C2%ABBARRT%C2%BB/144605256 https://casalibertella.com/instrumentos-de-cuerdas/guitarras-electricas/150049-guitarra-tokai-ast96otmr-ocean-turquoise-met-stratocaster.html https://makemusic.pe/product/guitarra-electrica-takey-tk-stm-stb-sunburst-5/ https://www.casabonelli.com/productos/guitarra-stratocaster-rocket-rst2-roasted-maple/ https://overdrive.cl/producto/squier-affinity-series-stratocaster-maple-fingerboard-white-pickguard-black/ https://www.amazon.es/SX-Guitarra-el%C3%A9ctrica-estilo-blanco/dp/B081X2Q8YV

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625239	Mauro Dellafiori Albala, en representación de COMERCIALIZADORA FOODTECH LIMITADA	Mixta	Foodtech ISO100% ISOLATE PROTEIN	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) “No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido se compone del conjunto FOODTECH ISO100% ISOLATE PROTEIN, la expresión FOODTECH, un vocablo inglés que fusiona food (comida) y technology (tecnología), el término “ISO”, que es utilizada comúnmente

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				para referirse a la proteína isolate o proteína aislada y los términos en inglés ISOLATE PROTEIN, que se traduce en proteína islada, en resumen, todos los elementos que forman la marca son genéricos. Unido al hecho que se solicita para complementos nutricionales, y por ello el signo pedido describe los productos contemplados en la clase 5. Se trata además de un signo que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de una frase susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. La adición del térmico 100%, en nada desvirtúa lo señalado anteriormente.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625252	Catalina Fernanda Valenzuela García, en representación de Productos Congelados y Derivados Rosales Abarca SpA	Mixta	Congelados Los Pinguinos delivery	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 944462, marca EL PINGUINO, que distingue Servicios de publicidad, gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina, servicios de asesoría en direccione negocios. Servicios de distribución de muestras directamente

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				o por correo. Servicios de organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios. Servicios de registro. Transcripción, composición, grabación de comunicaciones escritas, servicios de reagrupamiento de mercaderías de diversa procedencia (excepto su transporte) en un solo ámbito para la libre elección y adquisición por parte del consumidor. Servicios de venta por internet. servicios de promoción al público mediante declaraciones o anuncios en relación con todo tipo de productos o de servicios por todos los medios de comunicación especialmente lo que dice relación a comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y redes de bases de datos; servicios de información y promoción al público, de declaraciones o anuncios en relación con todo tipo de productos o de servicios oral y/o visual por medio de terminales de computación, fax y por medios análogos y digitales de la clase 35. Registro N 812519, marca PINGUINO, que distingue Productos de galletas, pastelería y confitería, pastas, polvos, azúcares y preparados dulces frescos, caramelos y pastillas, mieles, postres de la clase 30. Registro N 1272863, marca PINGUIN, que distingue Verduras y frutas ultracongeladas; comidas ultracongeladas congeladas, a base de carne, pescado, carne de ave, frutas y verduras de la clase 29. Registro N 1404270, marca Pinguin, que distingue Verduras, hortalizas y legumbres congeladas; comidas ultracongeladas, a base de carne, pescado, carne de ave, frutas, verduras, hortalizas y legumbres de la clase 29. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1627341	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de TURBO STORE SPA	Mixta	TURBO STORE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1153234, marca TURBOMARKET, que distingue Servicio de administración de programas fidelización en relación a marcas a través de sistemas computacionales; servicios de publicidad on line y servicios de venta a través de internet de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				toda clase de productos de la clase 1 a la 34, de la clase 35. Registro N 885147, marca TURBOMOTOR, que distingue Importacion y exportacion de todo tipo de articulos de la clase 35. Registro N 1062689, marca TURBO, que distingue Condones de la clase 10. Registro N 917135, marca TURBO, que distingue Máquinas de afeitar y hojas para las mismas, con exclusión de las máquinas eléctricas de la clase 8. Registro N 943860, marca TURBO, que distingue Prendas de cubrimiento médico quirúrgico, de la clase 25. Registro N 857882, marca TURBO, que distingue Aceites; grasas; lubricantes; combustibles de la clase 4. Registro N 1037375, marca TURBO, que distingue Tabaco; artículos para fumadores; cerillas de la clase 34. Registro N 1165008, marca TURBO, que distingue Jugos y bebidas analcohólicas ya sean naturales o de fantasía de la clase 32. Registro N 1165006, marca TURBO, que distingue Jugos y bebidas analcohólicas ya sean naturales o de fantasía de la clase 32. Registro N 1183168, marca TURBO, que distingue Tabaco; artículos para fumadores, cerillas de la clase 34. Registro N 1165007, marca TURBO PLUS, que distingue Jugos y bebidas analcohólicas ya sean naturales o de fantasía de la clase 32. Registro N 828014, marca TURBO TAG, que distingue Escaners de radio frecuencia, hardware y programas computacionales para capturar, rastrear y manejar información de productos envasados; tarjetas inteligentes de radio frecuencia para identificar y rastrear productos envasados durante su transporte de la clase 9. Registro N 1232486, marca Turbo cat, que distingue Arena para gatos de la clase 31. Registro N 1310720, marca TURBO DOG, que distingue Juguetes para perros fabricados de fieltro de la clase 28. Registro N 1365386, marca TURBO FRESH, que distingue Alquiler de puestos de venta; control de inventario; desarrollo de estrategias y conceptos de marketing; distribución de muestras con fines publicitarios; gestión comercial; gestión de negocios en el campo del transporte y reparto; inventario de mercancías de la clase 35. Registro N 1441521, marca TURBOSHOP, que distingue Agencias de importación-exportación en el ámbito de las piezas de automóvil; consultoría de negocios en el ámbito de los leads de automóviles; dirección de ferias comerciales en el ámbito de los automóviles; facilitación de leads de marketing para la industria del automóvil;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				facilitación de leads de venta para la industria del automóvil; patrocinio promocional de eventos automovilísticos; publicidad de automóviles para su venta por internet; servicios al por menor de partes de recambio para automóviles de segunda mano; servicios de agencia de ventas de piezas y accesorios de automóviles; servicios de distribución comercial en el ámbito de partes de automóviles; servicios de distribución comercial en el ámbito de piezas de automóviles; servicios de distribución comercial al por mayor en el ámbito de componentes y partes de automóviles; servicios de revendedores en el ámbito de partes de automóviles; servicios de revendedores en el ámbito de piezas de automóviles; servicios de venta al por mayor de partes de recambio para automóviles de segunda mano; servicios de venta al por mayor de piezas de recambio para automóviles de segunda mano; servicios de venta minorista de partes de recambio para automóviles de segunda mano; servicios de venta minorista de piezas de recambio para automóviles de segunda mano; servicios de venta minorista en relación con accesorios para automóviles; servicios de venta minorista en relación con partes de automóviles; servicios de venta minorista prestados por tiendas de piezas y accesorios de automóviles; servicios de intermediación comercial en el ámbito de la venta de productos; servicios de intermediación de empresas y de asesoramiento en materia de venta de productos y prestación de servicios; servicios de intermediación en relación con la publicidad; servicios de posicionamiento de marcas; inventario de mercancías de la clase 35. Registro N 1415111, marca TURBOSHOP BY SPEEDY PARTS, que distingue Agencias de importación-exportación en el ámbito de las piezas de automóvil; consultoría de negocios en el ámbito de los leads de automóviles; dirección de ferias comerciales en el ámbito de los automóviles; facilitación de leads de marketing para la industria del automóvil; facilitación de leads de venta para la industria del automóvil; patrocinio promocional de eventos automovilísticos; publicidad de automóviles para su venta por internet; servicios al por menor de partes de recambio para automóviles de segunda mano; servicios de agencia de ventas de piezas y accesorios de automóviles; servicios de distribución comercial en el ámbito de partes de automóviles; servicios de distribución comercial en el ámbito de piezas de automóviles; servicios

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de distribución comercial al por mayor en el ámbito de componentes y partes de automóviles; servicios de revendedores en el ámbito de partes de automóviles; servicios de revendedores en el ámbito de piezas de automóviles; servicios de venta al por mayor de partes de recambio para automóviles de segunda mano; servicios de venta al por mayor de piezas de recambio para automóviles de segunda mano; servicios de venta minorista de partes de recambio para automóviles de segunda mano; servicios de venta minorista de piezas de recambio para automóviles de segunda mano; servicios de venta minorista en relación con accesorios para automóviles; servicios de venta minorista en relación con partes de automóviles; servicios de venta minorista prestados por tiendas de piezas y accesorios de automóviles; servicios de intermediación comercial en el ámbito de la venta de productos; servicios de intermediación de empresas y de asesoramiento en materia de venta de productos y prestación de servicios; servicios de intermediación en relación con la publicidad; servicios de posicionamiento de marcas; inventario de mercancías de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1627877	María José Peraldi Clavero	Denominativa	COMUNIDAD DE BUENAS PRÁCTICAS LABORALES PARA CHILE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) “No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto carente de distintividad. En efecto, el signo pedido se compone de los términos COMUNIDAD DE BUENAS PRÁCTICAS LABORALES PARA CHILE, para servicios principalmente de capacitación de clase 41. Se trata de un signo que en su estructura y extensión no contiene elementos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				distintivos, pues se configura a partir de una frase susceptible de utilizarse por una multiplicidad de oferentes de los mismos servicios en el mercado, incapaces de identificarlos de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628092	SARGENT & KRAHN, en representación de SERCOTEL S.A. DE C.V.	Denominativa	POR TI, CADA DÍA MEJOR	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1178778 Marca CADA DIA MEJOR Protege Servicios de difusión, emisión y transmisión de programas hablados, radiados y televisados de la clase 38.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628343	Pedro Pablo Bustamante Jara, en representación de Pedro Pablo Bustamante Jara y Alexis Ariel Valdés Palacios	Mixta	HERO Be your own hero	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1189378 Marca HERO Protege Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería de la clase 25.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628838	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Alicia Bernardita Pizarro Domínguez	Mixta	Newfield Consulting	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1420258 Marca Newfield Network Protege Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales; servicios de educación; servicios de capacitación;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				servicios de edición y de publicación de libros, de revistas, de periódicos, de diarios, de reportes, de manuales, de textos no publicitarios; servicios de redacción de textos no publicitarios; servicios de organización y de ejecución de programas culturales y artísticos; servicios de producción de programas de radio y de televisión; montaje de programas radiofónicos y de televisión; servicios de grabaciones de audio, video y audiovisuales; servicios de explotación de instalaciones deportivas; organización de charlas, de cursos, de congresos, de ferias, de exposiciones, de competiciones, de conferencias, de seminarios y de simposios educacionales y de entretención; dirección de exposiciones, de ferias, de charlas, de seminarios, de congresos y de cursos, con fines educacionales, culturales, deportivos y/o de entretención; alquiler de campos de deporte; servicios de artistas del espectáculo; préstamo de libros; servicios de campamentos de vacaciones [actividades recreativas]; servicios de clubes [educación o entretenimiento]; coaching [formación]; servicios de estudios de grabación; exámenes pedagógicos; explotación de salas de juegos; orientación profesional [asesoramiento en educación o formación]; reserva de localidades para espectáculos; servicios de parques zoológicos; servicios de taquilla [espectáculos]; subtitulado. Servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con todos los servicios anteriormente mencionados de la clase 41; Registro 1465483 Marca Newfield Network Cuerpo y Movimiento Protege Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales; servicios de educación; servicios de capacitación; servicios de edición y de publicación de libros, de revistas, de periódicos, de diarios, de reportes, de manuales, de textos no publicitarios; servicios de redacción de textos no publicitarios; servicios de organización y de ejecución de programas culturales y artísticos; servicios de producción de programas de radio y de televisión; montaje de programas radiofónicos y de televisión; servicios de grabaciones de audio, video y audiovisuales; servicios de explotación de instalaciones deportivas; organización de charlas, de cursos, de congresos, de ferias, de exposiciones, de competiciones, de conferencias, de seminarios y de simposios educacionales y de entretención; dirección de exposiciones, de ferias, de charlas, de seminarios, de congresos y de cursos, con fines

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				educacionales, culturales, deportivos y/o de entretención; alquiler de campos de deporte; servicios de artistas del espectáculo; préstamo de libros; servicios de campamentos de vacaciones [actividades recreativas]; servicios de clubes [educación o entretenimiento]; coaching [formación]; servicios de estudios de grabación; exámenes pedagógicos; explotación de salas de juegos; orientación profesional [asesoramiento en educación o formación]; reserva de localidades para espectáculos; servicios de parques zoológicos; servicios de taquilla [espectáculos]; subtitulado. Servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con todos los servicios anteriormente mencionados de la clase 41; y Registro 1465484 Marca Newfield Network Cuerpo y Movimiento Protege Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales; servicios de educación; servicios de capacitación; servicios de edición y de publicación de libros, de revistas, de periódicos, de diarios, de reportes, de manuales, de textos no publicitarios; servicios de redacción de textos no publicitarios; servicios de organización y de ejecución de programas culturales y artísticos; servicios de producción de programas de radio y de televisión; montaje de programas radiofónicos y de televisión; servicios de grabaciones de audio, video y audiovisuales; servicios de explotación de instalaciones deportivas; organización de charlas, de cursos, de congresos, de ferias, de exposiciones, de competiciones, de conferencias, de seminarios y de simposios educacionales y de entretención; dirección de exposiciones, de ferias, de charlas, de seminarios, de congresos y de cursos, con fines educacionales, culturales, deportivos y/o de entretención; alquiler de campos de deporte; servicios de artistas del espectáculo; préstamo de libros; servicios de campamentos de vacaciones [actividades recreativas]; servicios de clubes [educación o entretenimiento]; coaching [formación]; servicios de estudios de grabación; exámenes pedagógicos; explotación de salas de juegos; orientación profesional [asesoramiento en educación o formación]; reserva de localidades para espectáculos; servicios de parques zoológicos; servicios de taquilla [espectáculos]; subtitulado. Servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con todos los servicios anteriormente mencionados de la clase 41.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628853	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Alicia Bernardita Pizarro Domínguez	Mixta	Newfield Ecore	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1420258 Marca Newfield Network Protege Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales; servicios de educación; servicios de capacitación;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				servicios de edición y de publicación de libros, de revistas, de periódicos, de diarios, de reportes, de manuales, de textos no publicitarios; servicios de redacción de textos no publicitarios; servicios de organización y de ejecución de programas culturales y artísticos; servicios de producción de programas de radio y de televisión; montaje de programas radiofónicos y de televisión; servicios de grabaciones de audio, video y audiovisuales; servicios de explotación de instalaciones deportivas; organización de charlas, de cursos, de congresos, de ferias, de exposiciones, de competiciones, de conferencias, de seminarios y de simposios educacionales y de entretención; dirección de exposiciones, de ferias, de charlas, de seminarios, de congresos y de cursos, con fines educacionales, culturales, deportivos y/o de entretención; alquiler de campos de deporte; servicios de artistas del espectáculo; préstamo de libros; servicios de campamentos de vacaciones [actividades recreativas]; servicios de clubes [educación o entretenimiento]; coaching [formación]; servicios de estudios de grabación; exámenes pedagógicos; explotación de salas de juegos; orientación profesional [asesoramiento en educación o formación]; reserva de localidades para espectáculos; servicios de parques zoológicos; servicios de taquilla [espectáculos]; subtitulado. Servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con todos los servicios anteriormente mencionados de la clase 41; Registro 1465483 Marca Newfield Network Cuerpo y Movimiento Protege Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales; servicios de educación; servicios de capacitación; servicios de edición y de publicación de libros, de revistas, de periódicos, de diarios, de reportes, de manuales, de textos no publicitarios; servicios de redacción de textos no publicitarios; servicios de organización y de ejecución de programas culturales y artísticos; servicios de producción de programas de radio y de televisión; montaje de programas radiofónicos y de televisión; servicios de grabaciones de audio, video y audiovisuales; servicios de explotación de instalaciones deportivas; organización de charlas, de cursos, de congresos, de ferias, de exposiciones, de competiciones, de conferencias, de seminarios y de simposios educacionales y de entretención; dirección de exposiciones, de ferias, de charlas, de seminarios, de congresos y de cursos, con fines

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				educacionales, culturales, deportivos y/o de entretención; alquiler de campos de deporte; servicios de artistas del espectáculo; préstamo de libros; servicios de campamentos de vacaciones [actividades recreativas]; servicios de clubes [educación o entretenimiento]; coaching [formación]; servicios de estudios de grabación; exámenes pedagógicos; explotación de salas de juegos; orientación profesional [asesoramiento en educación o formación]; reserva de localidades para espectáculos; servicios de parques zoológicos; servicios de taquilla [espectáculos]; subtitulado. Servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con todos los servicios anteriormente mencionados de la clase 41; y Registro 1465484 Marca Newfield Network Cuerpo y Movimiento Protege Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales; servicios de educación; servicios de capacitación; servicios de edición y de publicación de libros, de revistas, de periódicos, de diarios, de reportes, de manuales, de textos no publicitarios; servicios de redacción de textos no publicitarios; servicios de organización y de ejecución de programas culturales y artísticos; servicios de producción de programas de radio y de televisión; montaje de programas radiofónicos y de televisión; servicios de grabaciones de audio, video y audiovisuales; servicios de explotación de instalaciones deportivas; organización de charlas, de cursos, de congresos, de ferias, de exposiciones, de competiciones, de conferencias, de seminarios y de simposios educacionales y de entretención; dirección de exposiciones, de ferias, de charlas, de seminarios, de congresos y de cursos, con fines educacionales, culturales, deportivos y/o de entretención; alquiler de campos de deporte; servicios de artistas del espectáculo; préstamo de libros; servicios de campamentos de vacaciones [actividades recreativas]; servicios de clubes [educación o entretenimiento]; coaching [formación]; servicios de estudios de grabación; exámenes pedagógicos; explotación de salas de juegos; orientación profesional [asesoramiento en educación o formación]; reserva de localidades para espectáculos; servicios de parques zoológicos; servicios de taquilla [espectáculos]; subtitulado. Servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con todos los servicios anteriormente mencionados de la clase 41.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629055	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Kerzner International Limited	Denominativa	SIRO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1240248, marca SIRO, que distingue Administración de bienes inmuebles; Administración de edificios de viviendas; Adquisición de bienes inmuebles para terceros; Agencias o corretaje para el alquiler de edificios; Agencias o corretaje

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				para el alquiler de tierras; Agencias o corretaje para el alquiler o arrendamiento de tierras; Alquiler de apartamentos; Alquiler de apartamentos y oficinas; Alquiler de bienes inmuebles; Alquiler de departamentos; Alquiler de explotaciones agrícolas; Alquiler de oficinas [bienes inmuebles]; Arrendamiento con opción de compra [leasing]; Arrendamiento de bienes inmuebles; Arrendamiento de edificios; Arrendamiento de espacio para oficinas; Arrendamiento de espacios en centros comerciales; Arrendamiento de explotaciones agrícolas; Arrendamiento de terrenos; Arrendamiento de tierras; Arrendamiento o alquiler de edificios; Arriendo de bienes raíces; Asesoramiento en materia de inversiones; Bienes inmuebles (evaluación [tasación] de -); Cobro de alquileres; Cobro de deudas; Comercio de opciones de valores; Constitución de capital; Consultoría de inversión de capitales; Consultoría en inversiones de capital; Consultoría inmobiliaria; Evaluación de bienes inmuebles; Evaluación de costos de reparación [tasación financiera]; Evaluacion de propiedades personales para otros; Financiación de proyectos; Gestión de carteras de valores mobiliarios; Operaciones de fondos de inversión; Organización de la financiación de proyectos de construcción; Refinanciación de créditos hipotecarios; Servicios de agencias inmobiliarias; Servicios de banco hipotecario; Servicios de inversión en bienes inmobiliarios; Servicios de préstamos inmobiliarios; Tasación de bienes inmuebles; Tasación y valoración de bienes inmuebles; Tasaciones inmobiliarias; Valoración de bienes inmuebles de la clase 36. Registro N 1226887, marca ZIRO, que distingue Organización de eventos, exposiciones, ferias y espectáculos con fines comerciales, promocionales y publicitarios; organización y realización de eventos de marketing promocional para terceros; organización y realización de ferias y exposiciones con fines de negocios y publicitarios; realización, preparación y organización de espectáculos y ferias comerciales con fines comerciales y publicitarios; Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina de la clase 35. Registro N 861149, marca CIRO'S, que distingue Bar, restaurante de la clase 43. Solicitud N 1578392, marca Ciro's Pizza, que distingue asesoramiento en la preparación de alimentos;cocción de alimentos;consultoría en la preparación de alimentos;preparación de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				alimentos;preparación de alimentos para terceros en régimen de externalización;preparación de alimentos y bebidas;servicios de alimentos preparados;servicios de cocción de alimentos;suministro de alimentos y bebidas;servicios de preparación de alimentos y bebidas;servicios de preparación de alimentos de la clase 43. Registro N 1283135, marca CSIRO, que distingue Servicios de educación; educación para adultos; servicios de asesoría relacionados con la educación; servicios de asesoría de orientación profesional (asesoría de educación o capacitación); enseñanza; servicios de instrucción; servicios de consultoría relacionados con la educación; servicios de educación en materia de dietas; información sobre educación; educación sobre salud; servicios de educación superior; tutorías (educación y capacitación); educación sobre salud física; servicios de educación primaria; facilitación de instalaciones para capacitación; servicios de educación tecnológica; servicios de educación científica; prestación de servicios de educación en línea; bibliotecas de referencia de publicaciones y registros documentales; servicios de biblioteca ambulante; servicios de biblioteca de préstamo; publicación por medios electrónicos; servicios de publicación; publicación de libros, material impreso, documentos, mapas, boletines, folletos, panfletos y revistas; publicación en línea de libros y revistas electrónicas; prestación de publicaciones electrónicas en línea (no descargables); organización y realización de exposiciones con fines educacionales, de capacitación, culturales o de entretención; organización y realización de conferencias, coloquios, congresos, foros presenciales de educación, seminarios, simposios, talleres; escritura de textos no publicitario de la clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629610	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de Charlotte Tilbury TM Limited	Mixta	CT	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°802118 Marca CT Protege Papel y cartón y artículos de estas materias, a saber, cajas de cartón, embalajes de papel o cartón, envases o recipientes de papel o cartón, sobres de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				papel, etiquetas de papel o cartón, cintas de papel, bolsas de cartón, bandejas y banderas de papel; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas, a saber, lápices, moldes para arcilla de modelar, pinceles y salseras de acuarelas para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción y de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje, a saber, hojas de materias plásticas con burbujas para embalar o empaquetar, películas de materias plásticas para embalar; caracteres de imprenta, clichés. de la clase 16; Registro N°838819 Marca CT Protege Vestuario, calzado y sombrerería de la clase 25; y Registro N°1055119 Marca CT Protege impresos; papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; materiales de encuadernación y empaste; fotografías; artículos de papelería; adhesivos y pegamentos para la papelería o para uso doméstico; materiales para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta de la clase 16. (Antecedente rechazo parcial Solicitud N°991724781). Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630293	José Miguel Castro Allendes	Mixta	Signman Tech Educa / Recrea / Innova	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios. Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaria pretende evitar. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. El signo pedido resulta irregistrable por inducir a error en relación a su verdadera procedencia empresarial, atendido que la imagen es una versión personalizada del personaje principal de la franquicia de videojuegos Mega Man (también conocido como Rockman en Japón). Mega Man es una franquicia de videojuegos creada por Capcom. Es uno de los personajes más reconocidos de los videojuegos, creado por Akira Kitamura en 1987 para el Nintendo Entertainment System. Por tanto, la marca solicitada provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor respecto la verdadera procedencia de los productos que se solicitan. Sin que la adición de los términos SIGMAN TECH Educa / Recrea / Innova, desvirtúen la causal de observación.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630305	José Miguel Castro Allendes	Mixta	Signman Tech	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios. Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaria pretende evitar. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. El signo pedido resulta irregistrable por inducir a error en relación a su verdadera procedencia empresarial, atendido que la imagen es una versión personalizada del personaje principal de la franquicia de videojuegos Mega Man (también conocido como Rockman en Japón). Mega Man es una franquicia de videojuegos creada por Capcom. Es uno de los personajes más reconocidos de los videojuegos, creado por Akira Kitamura en 1987 para el Nintendo Entertainment System. Por tanto, la marca solicitada provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor respecto la verdadera procedencia de los productos que se solicitan. Sin que la adición de los términos SIGMAN TECH, desvirtúen la causal de observación.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630426	Juan Carlos González Barahona, en representación de GERMAN AMERICAN TOBACCO COMPANY SPA	Denominativa	CBD PREMIUM	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) “No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido se compone de los términos CBD PREMIUM, donde CBD (Cannabidiol) es un compuesto natural de la planta de cannabis que no causa euforia ("high") como el THC, y se usa por sus potenciales efectos terapéuticos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				como aliviar dolor, inflamación y ansiedad, aunque su eficacia y seguridad aún se investigan, seguido de Premium que significa calidad superior o más caro. Por tanto, el conjunto es indicativo de cualidad de los productos solicitados. Se trata además de un signo que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues esta construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630789	María Andrea Quezada García, en representación de Jorge Miguel García Puigrredon	Denominativa	Central de Café	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1477825, marca Barrio Central Café, que distingue Servicios de cafeterías y restaurantes; servicios de cafés, cafeterías y restaurantes de la clase 43. Registro N 1313246, marca CENTRAL, que distingue Cervezas, aguas minerales y bebidas

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				sin alcohol, bebidas a base de frutas y zumos de frutas, siropes y preparaciones para elaborar bebidas de la clase 32. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631040	Aníbal José Osorio Concha, en representación de CMP SpA	Mixta	Jerky Andino Proteins	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra F, No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios. En efecto, el signo pedido incorpora la palabra Jerky, que se traduce como charqui, esto es, la carne salada y secada al aire o al sol para que se conserve, y tomando en consideración que los servicios de importación y exportación

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				tendrán por objeto toda clase de productos, será inductivo a error y engaño respecto del objeto de los servicios que no correspondan a charqui. Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1015823, marca ANDINO, que distingue TEJIDOS ; ROPA DE CAMA Y DE MESA de la clase 24. Registro N 1037147, marca ANDINO, que distingue ALFOMBRAS, FELPUDOS, ESTERAS, LINOLEO Y REVESTIMIENTOS DE SUELOS de la clase 27. Registro N 1037149, marca ANDINO, que distingue SERVICIOS DE COMERCIALIZACION Y VENTA DE TODA CLASE DE PRODUCTOS, DE LAS CLASES 24 Y 27, MEDIANTE SERVICIOS TELEFONICOS, FAX, MENSAJES, CORRESPONDENCIA, VIA RED COMPUTACIONAL, COMUNICACIONAL Y TELECOMUNICACIONAL, SERVICIOS DE MUESTRAS POR CORREO; SERVICIOS DE IMPORTACION, EXPORTACION Y REPRESENTACION DE PRODUCTOS DE LAS CLASES 24 Y 27 de la clase 35. Registro N 1360525, marca MAR ANDINO, que distingue Pescados (carne), carne de aves y carne de caza de la clase 29. Registro N 1148849, marca MAR ANDINO, que distingue Carnes frescas al natural y carnes frescas congeladas; carnes frescas ahumadas de la clase 29. Registro N 1340014, marca Andino, que distingue Gafas de deporte; Gafas de sol y gafas de la clase 9 y Artículos de joyería y relojes; Relojes de deportes; Relojes de pulsera, de la clase 14. Registro N 1321495, marca Andino, que distingue Cacao; cacao con leche; Cacao en polvo; Cacao tostado, en polvo, en grano o en bebida; Cacao y bebidas a base de cacao preparados; Chocolate; Chocolate caliente; Chocolate con leche; chocolate con leche (bebida); Chocolate para coberturas; Chocolate para confitería y pan; Chocolate relleno; Chocolate sin leche; Chocolate y chocolates; Chocolates (confitería); Chocolates en polvo; chocotejas (productos de confitería); productos de confitería; Productos de pastelería y repostería de la clase 30. Registro N 1333122, marca ECO ANDINO, que distingue Cereales listos para comer, cereales para el desayuno,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				granos de cereales procesados de la clase 30. Registro N 807162, marca ALIMENTOS ANDINO, que distingue Servicios de venta, representaciones comercial, importación y exportación de todo tipo de productos, con exclusión de productos de las clases 29, 32 y 33, de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631045	Aníbal José Osorio Concha, en representación de CMP SpA	Mixta	SCHARKY ANDINO PROTEINS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1015823, marca ANDINO, que distingue TEJIDOS ; ROPA DE CAMA Y DE MESA de la clase 24. Registro N 1037147, marca ANDINO, que distingue ALFOMBRAS, FELPUDOS, ESTERAS, LINOLEO Y REVESTIMIENTOS DE SUELOS

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de la clase 27. Registro N 1037149, marca ANDINO, que distingue SERVICIOS DE COMERCIALIZACION Y VENTA DE TODA CLASE DE PRODUCTOS, DE LAS CLASES 24 Y 27, MEDIANTE SERVICIOS TELEFONICOS, FAX, MENSAJES, CORRESPONDENCIA, VIA RED COMPUTACIONAL, COMUNICACIONAL Y TELECOMUNICACIONAL, SERVICIOS DE MUESTRAS POR CORREO; SERVICIOS DE IMPORTACION, EXPORTACION Y REPRESENTACION DE PRODUCTOS DE LAS CLASES 24 Y 27 de la clase 35. Registro N 1360525, marca MAR ANDINO, que distingue Pescados (carne), carne de aves y carne de caza de la clase 29. Registro N 1148849, marca MAR ANDINO, que distingue Carnes frescas al natural y carnes frescas congeladas; carnes frescas ahumadas de la clase 29. Registro N 1340014, marca Andino, que distingue Gafas de deporte; Gafas de sol y gafas de la clase 9 y Artículos de joyería y relojes; Relojes de deportes; Relojes de pulsera, de la clase 14. Registro N 1321495, marca Andino, que distingue Cacao; cacao con leche; Cacao en polvo; Cacao tostado, en polvo, en grano o en bebida; Cacao y bebidas a base de cacao preparados; Chocolate; Chocolate caliente; Chocolate con leche; chocolate con leche (bebida); Chocolate para coberturas; Chocolate para confitería y pan; Chocolate relleno; Chocolate sin leche; Chocolate y chocolates; Chocolates (confitería); Chocolates en polvo; chocotejas (productos de confitería); productos de confitería; Productos de pastelería y repostería de la clase 30. Registro N 1333122, marca ECO ANDINO, que distingue Cereales listos para comer, cereales para el desayuno, granos de cereales procesados de la clase 30. Registro N 807162, marca ALIMENTOS ANDINO, que distingue Servicios de venta, representaciones comercial, importación y exportación de todo tipo de productos, con exclusión de productos de las clases 29, 32 y 33, de la clase 35. Registro N 1015435, marca SHARKIES, que distingue REFRIGERIOS A BASE DE FRUTA Y ALIMENTOS A BASE DE FRUTAS, de la clase 29; DULCES, BARRAS ALIMENTICIAS ENERGETICAS Y BARRAS DE ALIMENTOS A BASE DE GRANOS O CEREALES, de la clase 30. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631050	Carolina Del Carmen Durán Martínez, en representación de CONSULTORIAS CAROLINA DURAN E.I.R.L.	Denominativa	Tech Mosaic	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1273040, marca MOSAIC by, que distingue Asistencia y asesoramiento en relación a organización y gestión de negocios; Selección de personal utilizando pruebas psicológicas; Servicios de asistencia, asesoramiento y consultoría en relación a

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				planificación de negocios, análisis de negocios, gestión de negocios y organización de negocios de la clase 35. Registro N 1188148, marca MOSAICO, que distingue equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software de la clase 9. Registro N 1382097, marca MOSAICO, que distingue Servicios de diseño de gráficos computacionales, trabajos de ingeniería, de la clase 42. Registro N 1375894, marca MOSAICO, que distingue quipos de procesamiento de datos ordenadores; software; de la clase 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631064	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de VETA SPA	Mixta	PET FAMILY	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1352495, marca familiapet, que distingue Establecimiento comercial para la compra y venta de alimentos para animales; arena higiénica para gatos y animales pequeños en la región Metropolitana de la clase 31. Registro N 1378382, marca PET

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				FAMILY, que distingue Agencias de exportación e importación, con exclusión de exportación e importación de productos de clase 5; Consultoría en técnicas de ventas y programas de ventas, con exclusión de técnicas de ventas y programas de ventas de productos de clase 5; Información de clasificación de ventas de productos, con exclusión de ventas de productos de clase 5; Presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista, con exclusión de presentación de productos de clase 5; Seguimiento del volumen de ventas para terceros, con exclusión de ventas para terceros de productos de clase 5; Servicios de administración de negocios para el procesamiento de ventas en la Internet, con exclusión de administración de negocios relacionados con productos de clase 5; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, con exclusión de compra y venta de productos de clase 5; Servicios de promoción de ventas, con exclusión de promoción de venta de productos de clase 5; Suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios, con exclusión de espacios de venta en línea para productos de clase 5 de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631085	Catalina Fernanda Valenzuela García, en representación de COMERCIAL FLIX SPA	Mixta	FLIX SPA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N 1477638, marca flix, que distingue Publicidad; gestión comercial; administración de negocios; servicios de oficina; procesamiento de datos administrativos; actualización y mantenimiento de información comercial en bases de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				datos informáticas; análisis del precio de costo; indagaciones de negocios; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas]; administración de programas de fidelización de consumidores; encuestas de opinión; organización de eventos, exposiciones, ferias y espectáculos con fines comerciales, promocionales y publicitarios; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista; servicios de comparación de precios; asesoramiento comercial relacionado con franquicias; recopilación de datos en bases de datos informáticas [captura de datos]; investigación comercial, en particular sobre consumidores; promoción de productos y servicios de terceros; alquiler de espacios publicitarios; alquiler de tiempo publicitario en medios de comunicación; negociación y conclusión de transacciones comerciales para terceros; facilitación y alquiler de espacios publicitarios y material publicitario; negociación de contratos de negocios para terceros; recopilación de directorios para su publicación en Internet; servicios promocionales para proporcionar una guía publicitaria en línea con capacidad de búsqueda con productos y servicios de otros proveedores en línea en Internet; servicios de publicidad, marketing y promoción; recopilación y suministro de información estadística y de precios comerciales y empresariales; recopilación y sistematización de información en bancos de datos; asesoramiento comercial e información sobre servicios al cliente y precios en sitios de Internet en relación con compras realizadas a través de Internet; suministro de información comercial relacionada con los productos y servicios de los vendedores y el desempeño del vendedor; Facilitación de un directorio comercial en línea en la Internet; marketing, estudios de marketing y análisis de mercado; servicios de publicidad y promoción y servicios de información relacionados con los mismos; facilitación de información de contacto comercial y de negocios a través de Internet; administración comercial y organización comercial de sistemas de información de transporte; excluyendo expresamente la aplicación de todos los servicios anteriores a productos de las clases 3 y 5, de la clase 35. Registro N 1254919, marca FLEX, que distingue Servicios de gestión y administración de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cadenas de suministro; asesoramiento de organización de negocios; servicios de adquisición y gestión de inventario para terceros; servicios de venta al por mayor en el campo de la electrónica; consultoría e información económica para el sector industrial y comercial (también proveída en línea) para planificar, organizar y monitorear proyectos únicos y complejos en diferentes sectores de una o varias empresas de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631192	Patricio Alejandro Menares Jorquera	Denominativa	TERRA TIL TIL	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, , respecto a Registro 945200 Marca TERRA AZAPA Protege Aceite de oliva, aceitunas, pasta de aceitunas, pasta de aceitunas con especias, aceitunas picadas, aceitunas en rodajas,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aceitunas rellenas con especias y frutos, paté de aceitunas con especias, mermeladas de aceitunas con especias. de la clase 29. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631243	Yumi Alejandra Ikei Marín, en representación de Vytrous Biotech Ltda	Denominativa	ORIGINA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1253825, marca ORIGINARIA; que distingue Agencia de exportación e importación, servicios de comercialización (venta al por mayor y al detalle) de alimentos y

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				artesanía, asesorías a negocios y gestión culinaria, investigación comercial, consultorías y estudios de mercado, marketing, organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios, publicidad a través de todos los medios de comunicación, de la clase 35; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631366	Fernando Fernández Tellería, en representación de Gerber Childrenswear LLC	Denominativa	THE MOST RECOGNIZABLE NAME IN BABY CLOTHES	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) “No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto carente de distintividad. En efecto, el signo pedido se compone de los términos en inglés THE MOST RECOGNIZABLE NAME IN BABY CLOTHES, los que se traducen al español como LA MARCA MÁS RECONOCIDA EN ROPA PARA BEBÉS, siendo solicitada específicamente para ropa

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				destinada a bebes. Se trata de un signo que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de una frase susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes de los mismos productos en el mercado, por lo que el consumidor será incapaz de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631472	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Macarena Oyarzún Vial	Denominativa	Laraya.ink	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 850037.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				RAYA. Servicios de diseño, diseño web y desarrollo de ordenadores y softwares, clase 42. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, la adhesión del elemento "INK", que puede referirse al dominio de internet de primer nivel, enfocado en la industria de la impresión y topografía, no resulta suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631533	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de César Rodrigo Díaz Piña	Mixta	Wild Soul	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1360140. WILD SOUL. Alfajores [pastelillos rellenos de dulce de leche]; Alimentos a base de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				avena; Arroz inflado; Avena molida; Barquillos; Barras de cereales; Barras de chocolate; Barras de helados comestibles; Barras heladas de fruta; Barritas de caramelo; Barritas de cereales ricas en proteínas; Bizcochería; Bocadillos a base de maíz; Bocadillos a base de trigo; Bollería [productos a base de harina]; Cabritas [palomitas de maíz]; Café; Caramelos; Caramelos sin azúcar; Cereales listos para comer; Cereales para el desayuno; Chicles; Chips de arroz; Chocolate; Cuchuflís [dulces de masa esponjosa o crocante rellenos con dulce de leche en forma tubular]; Dulces; Flan; Frutos secos recubiertos de chocolate; Galletas; Golosinas; Granos procesados; Harinas; Helados; Hojuelas de avena; Hojuelas de cereales secos; Hojuelas de maíz; Maíz procesado; Malvavisco; Masa para pastelería; Mazapán; Mezclas de galletas; Miel; Milhojas; Palomitas de maíz; Pan; Panqueques; Pastas alimenticias; Pasteles [torta]; Pasteles dulces de frutas, pasas y especias; Polvos de hornear; Postres; Preparaciones a base de cereales; Productos de confitería; Productos de pastelería y repostería; Queque; Rollitos de avena y de trigo; Saborizantes para alimentos; Sal; Salsas; Sándwiches; Sémola; Sucedáneos del café; Sucedáneos del café y té; Sushi; Tartas; Té; Toffee; Toffees; Tortas [pasteles]; Turrón; Vainillina [sucedáneo de la vainilla]; Yogur helado [helado cremoso], clase 30. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631547	Pablo Maximiliano Gomez	Mixta	SipoChe	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra a), “No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales.”. El signo solicitado incorpora en su representación gráfica las banderas pertenecientes a los estados de Argentina y Chile. A la luz del artículo 6ter del Convenio de París y conforme se establece en las Directrices

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de INAPI sobre emblemas de Estado, la combinación de banderas nacionales en el caso en análisis, configura una reproducción o imitación de emblemas estatales (fallo de INAPI recaído en la solicitud No 1290143 de 21 de febrero de 2019, ratificado por el TDPI el 3 de mayo de 2019).

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631557	Valentina Baraona Conejeros, en representación de Cecilia Claudia De Rodt Salinas	Denominativa	Corazón de Girasol	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1115921. GIRASOL. Vestuario, calzados, artículos de sombrerería, clase 25.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631559	Esteban Lorenzo Vergara Siebald	Mixta	Supermercado EconoMar	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 809596. EKONO. Publicaciones periódicas, no periódicas, diarios, revistas, libros, folletos, catálogos e impresos. Papeleríay artículos de oficina (excepto muebles). Materias plásticas para embalaje. Papel, cartón ; productos de imprenta. fotografías, clase 16. Registro N° 853710. EKONO. Servicios de garantías de todo tipo, incluyendo reembolsos y devoluciones de dinero; otorgamiento de créditos; tarjetas de crédito y

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de venta; administración de inmuebles y locales de todo tipo; análisis financiero; constitución e inversión de capitales y fondos; operaciones de compensación; constitución de capitales y fondos; negocios; factoring; negocios monetarios, clase 36. Registro N° 853707. EKONO. Publicaciones periódicas, no periódicas, diarios, revistas, libros, folletos, catálogos brochures e impresos. Papelería y artículos de oficina (excepto muebles). Films de materias plásticas para embalaje. Papel, cartón; productos de imprenta, fotografías, clase 16. Registro N° 865931. EKONO. Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; cerrajería y ferretería metálica; tubos metálicos; cajas de caudales; minerales, clase 6. Registro N° 865932. EKONO. Productos medicinales, remedios y productos químicos-farmacéuticos, de uso médico; productos veterinarios, productos higiénicos de uso médico; sustancias medicinales naturales; sustancias dietéticas para uso médico; sueros medicinales; vacunas; calmantes y anestésicos; alimentos para bebes de uso médico; emplastos, material para apósitos; desinfectantes; algodón para uso médico, antisépticos, fungicidas, germicidas, insecticidas, pesticidas y herbicidas, clase 5. Registro N° 865933. EKONO. Aceites y grasas industriales; lubricantes; productos para absorber, regar y concentrar el polvo; combustibles (incluyendo gasolinas para motores) y materias de alumbrado; bujías y mechas para alumbrado, clase 4. Registro N° 865934. EKONO. Perfumes, colonias, aguas perfumadas y de tocador, aceites de tocador y esenciales, lociones para el cabello no medicinales; champús de uso humano y animal, jabón de tocador y medicinales; dentífricos no medicinales; productos antisolares; cosméticos; depilatorios. Toallas limpiadoras o pañuelos pre-humedecidas o impregnados de uso cosmético. Detergentes y lejías para el lavado de ropa; materias para el blanqueado y lavado de ropa; betunes para el calzado; materias para la limpieza de vidrios, pisos y murallas. Preparaciones para blanquear, sustancias para lavar ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, clase 3. Registro N° 865935. EKONO. Pinturas, colores, barnices, lacas; conservantes contra la herrumbre y el deterioro

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de la madera; materias tintóreas, mordientes; resinas naturales en estado bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas, clase 2. Registro N° 865936. EKONO. Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, horticultura y silvicultura; resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto; abono para las tierras; composiciones extintoras; preparaciones para el temple y soldadura de metales; productos químicos destinados a conservar los alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) destinados a la industria, clase 1. Registro N° 865937. EKONO. Productos agrícolas, hortícolas, forestales en bruto y sin procesar, granos (cereales), animales vivos; frutas y legumbres frescas; alimentos para animales; con exclusión de variedad vegetal, clase 31. Registro N° 1055459. EKONO. Software. Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para la grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular. Equipos para el tratamiento de la información; ordenadores y sus aparatos periféricos, impresoras y scanners; extintores. Publicaciones electrónicas descargables. Cintas magnéticas y discos compactos. Tarjetas de recarga, tarjetas monedero, tarjetas de crédito, tarjetas de memoria, tarjetas de débito, tarjetas bancarias, tarjetas cheque, tarjetas de pago y tarjetas magnéticas. Aparatos magnéticos para su uso en la validación de tarjetas. Tarjetas telefónicas, de acceso y de descuento. Tarjetas con chip y sim. Lentes, gafas de sol, estuches y cordones para gafas de sol y gafas, prismáticos, imanes e imanes decorativos; brújulas direccionales; televisores; radios; grabadoras de video; reproductores de cd; reproductores de dvd; altavoces; auriculares; procesadores de datos; teclados de ordenador; monitores de ordenador; módems; traductoras electrónicas de bolsillo; dictáfonos; agendas electrónicas; escáneres; impresoras; máquinas fotocopiadoras; tele copiadoras;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				teléfonos, contestadores telefónicos; videófonos; teléfonos celulares; máquinas calculadoras; máquinas de tarjetas de crédito; máquinas de cambio de moneda; cajeros automáticos; cámaras de video, videocámaras; equipos fotográficos, cámaras a uso fotográfico, cámaras para rodear, proyectores, películas impresionadas, diapositivas, flashes, fundas de cámaras, baterías, juegos electrónicos portátiles concebidos para ser utilizados solamente con receptores de televisión; videojuegos; máquinas de videojuegos; consolas videojuego; videojuegos para uso en salas de juegos; casetes de videojuegos; programas informativos grabados, incluidos programas para juegos; bases de datos y programas de ordenador; programas de salvapantallas para ordenadores; soportes de sonido o imágenes magnéticos, numéricos o análogos, vírgenes o grabados; discos de video, cintas de video, cintas magnéticas, discos magnéticos, DVD, discos flexibles, discos ópticos, discos compactos, cd rom, vírgenes o grabados con música, sonido o imágenes (que pueden ser animadas); hologramas, tarjetas magnéticas (codificadas); tarjetas de memoria magnéticas; tarjetas de circuitos integrados magnéticas; tarjetas magnéticas de crédito, de teléfono, para cajeros automáticos, para viajes y ocio, de garantía de talones y de débito, planchas eléctricas; alarmas de seguridad; distribuidores electrónicos; mangas de aire, aparatos telemétricos; equipos taco métricos e indicadores. Aparatos eléctricos para la vaporización de insecticidas. Dispositivos eléctricos para la atracción y destrucción de insectos. Repelente eléctrico de insectos, clase 9. Registro N° 1054083. EKONO. aparatos de alumbrado, calefaccion, produccion de vapor, coccion, refrigeracion, secado, ventilacion y distribucion de agua, asi como instalaciones sanitarias, clase 11. Registro N° 1197107. EKONO. Servicios de publicidad y negocios incluyendo importación, exportación y representaciones, clase 35. Registro N° 1197109. EKONO. Granos y productos agrícolas, hortícolas y forestales, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas; plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta, clase 31; Cervezas; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				preparaciones para elaborar bebidas, clase 32; Bebidas alcohólicas (excepto cervezas), clase 33; Tabaco; artículos para fumadores; cerillas, clase 34. Registro N° 1231636. EKONO. Vestidos, ropa, calzados y sombrerería, clase 25. Registro N° 1231637. EKONO. Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, clase 29. Registro N° 1231638. EKONO. Café y sus sucedáneos, té, cacao, chocolate, azúcar, arroz, tapioca, sagú; harinas y preparaciones hechas con harinas y cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestible; miel, jarabe de melaza; levaduras, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre salsas (condimentos), especias; hielo, clase 30. Registro N° 1231640. EKONO. Servicios de venta y comercialización de toda clase de productos, al por mayor y/o al detalle. Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios. Agencia de publicidad. Servicio de propaganda o publicidad radiada y televisada. Servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución y precio de toda clase de productos y servicios; asesorías con relación a dichos servicios. Promoción de bienes y servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales. Servicios de importación, exportación y representación de toda clase de productos; comercio exterior. Comercio electrónico y servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales world wide web y otras redes de bases de datos; servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por medio de una comunicación oral y/o visual por medio de terminales de computación, fax y por otros medios análogos y digitales. Servicios de pedido por correo que comprende toda clase de productos. Obtención de descuentos en beneficio de usuarios, en la compra de bienes y servicios a comerciantes. Servicios de venta por catálogos. Reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos, permitiendo a los consumidores examinar y

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				comprar estos productos con comodidad, clase 35. Solicitud N° 1615240. ECONOMART. Bebidas alcohólicas, excepto cervezas;vinos;licores, clase 33; tabaco;tabaco, puros y cigarrillos;tabaco para cigarrillos;sucedáneos del tabaco;cigarrillos;puros;cigarrillos electrónicos;vaporizadores bucales para fumadores;artículos para fumadores de cigarrillos electrónicos;cerillas;filtros para tabaco, clase 34; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34;servicios de tiendas de venta minorista o mayorista;servicios de venta minorista en línea;publicidad callejera;publicidad en línea;servicios de venta minorista prestados por las tiendas de conveniencia;publicidad;gestión de negocios comerciales;administración comercial;información y asesoramiento comerciales al consumidor;administración de programas de fidelización de clientes;promoción de ventas;servicios de venta minorista prestados por supermercados;gestión comercial en materia de servicios de transporte y entrega;servicios de intermediación comercial;servicios de intermediación comercial y de asesoramiento en materia de venta de productos y prestación de servicios, clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631562	Eduardo Renato Salazar Ormazábal	Denominativa	Pape Salazar	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículos 19 y 20 letra c) de la ley N°19.039. La marca solicitada corresponde al nombre, seudónimo o retrato de una persona natural cualquiera, y no cuenta con consentimiento dado por ella o por sus herederos. Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre, seudónimo o retrato de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre de fantasía que no corresponda a persona natural o jurídica alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631568	Manuel Alejandro Hun Díaz	Mixta	V-CleanChile Cuidando el medio ambiente	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1415352. BCLEAN ASEO INDUSTRIAL. Servicios de aseo; servicios de limpieza; servicios

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				domésticos (servicios de limpieza); servicios de sanitización (aseo), clase 37. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631571	Imara Sofía Zúñiga Hernández	Mixta	Derecho Legal Law Firm	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1450884. ABOGADOS TU DERECHO LEGAL. Suministro de información sobre servicios

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				jurídicos mediante sitios web; servicios jurídicos relacionados con la negociación de contratos para terceros; servicios jurídicos relacionados con los testamentos; servicios jurídicos relativos a testamentos; suministro de información relativa a servicios jurídicos; servicios jurídicos en el ámbito de la inmigración; servicios jurídicos en el ámbito de la protección de la infancia; servicios jurídicos en el ámbito de la negociación y redacción de contratos relacionados con derechos de propiedad intelectual; servicios jurídicos en relación con licencias; servicios jurídicos prestados para realizar trámites relacionados con derechos de propiedad industrial; servicios jurídicos en el ámbito de la explotación de patentes; servicios jurídicos; servicios de consultoría en relacionados con la cumplimentación de solicitudes de visado e inmigración [servicios jurídicos]; servicios de agencias de inmigración [servicios jurídicos]; mediación en cuanto servicios jurídicos; preparación de reglamentos en cuanto servicios jurídicos; prestación de asesoramiento y consejo en materia de tramitación de solicitudes de visado e inmigración [servicios jurídicos], clase 45. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631583	Carolina Andrea Donetch Arias	Denominativa	New York Cookie	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1476687, marca NEW YORK BAKERY CO, que distingue Pan; pan danés; pan francés; pan fresco; pan integral; pan y panecillos; pan y brioches; pan y bollos; panecillos;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				muffins; molletes [muffins ingleses]; muffins ingleses [panecillos con levadura]; bagels; bagels congelados; pan sin gluten de la clase 30. Registro N 992302, marca NEW YORK SUPER FUDGE CHUNK, que distingue Helados de crema; helados de agua; confites congelados; sorbetes; yogur congelado y preparaciones hechas de este productos; salsas y jarabes para comida; confitería de la clase 30. Solicitud N° 1623668. NEW YORK COOKIES. galletas con pepitas de chocolate;galletas;galletas [bizcochos];galletas de azúcar;galletas de chocolate;galletas saladas, clase 30. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631601	Rosario Valeria Larraín	Denominativa	Pollo Larraín	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículos 19 y 20 letra c) de la ley N°19.039. La marca solicitada corresponde al nombre, seudónimo o retrato de una persona natural cualquiera, y no cuenta con consentimiento dado por ella o por sus herederos. Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre, seudónimo o retrato de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre de fantasía que no corresponda a persona natural o jurídica alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
990852897	Notarbartolo & Gervasi S.p.A., en representación de REAGENS S.P.A.	Mixta	REAGENS	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Servicios jurídicos, de la clase 42, ya que actualmente dichos servicios conforme al Clasificador Internacional de Productos y Servicios Niza, edición 12 se encuentran clasificados en la clase 45. Atendido lo anterior, este impedimento puede ser subsanado y así cumplir con lo ordenado, eliminando de la presente solicitud los servicios jurídicos descritos en la clase 42. Se sugiere al solicitante, si así lo desea, tramitar y requerir ante la Oficina Internacional (OMPI) la respectiva reclasificación de los servicios antes señalados para la clase 45. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991429146	ACAR FIKRI MULKIYET VE YONETIM DANISMANLIGI ANONIM SIRKETI, en representación de JOHN FRANK TEKSTIL SANAYI TICARET LIMITED SIRKETI	Mixta	JOHN FRANK	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Casquetes, de la clase 25, pues la redacción no es clara y por tanto, no se entiende la naturaleza del producto solicitado como tampoco su verdadera clasificación. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991531173	CENFO Intellectual Property Agency, en representación de Shenzhen Antmed Co., Ltd.	Denominativa	antmed	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1310187, marca antmed, que distingue Cánulas; Jeringas para inyecciones; Drenajes

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				para uso médico; Bombas para uso médico; Inyectores para uso médico; Aparatos e instrumentos médicos; Prótesis mamarias; Aparatos para análisis médicos; Aparatos de análisis para uso médico; Aparatos de diagnóstico para uso médico; Dializadores; Hilos de guía para uso médico; Estents; Dientes artificiales; Aparatos de ortodoncia; Camas de agua para uso medico (hidrostáticas), clase 10. (A nombre de Shenzhen Ant Medical Devices Co., Ltd.) Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991575070	Tom PALMISANO, en representación de WU Xiang, WU Vanessa y WENG Xianqin	Mixta	vanessa wu VW	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulos 19 y 20 letra C) de la Ley 19.039, la marca solicitada corresponde al nombre de una persona natural, y no cuenta con consentimiento dado por ella. En este caso se trata de vanessa wu quien es una diseñadora francesa de calzado que crea zapatos de moda inspirados en la calle. Este impedimento puede ser subsanado en caso de que cumpla con lo dispuesto en el artículo 7 letra b del Reglamento de la citada Ley,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				acompañando documento autorizado ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre de fantasía que no corresponda a persona natural o jurídica alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido. Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 848207, marca VW, que distingue Artículos hechos de cuero e imitaciones de cuero (incluidos en esta clase); baúles (equipaje); paraguas, quitasoles, incluyendo valijas, maletas de viaje, bolsos, especialmente bolsos y carteras de viaje, maletines, billeteras de bolsillo, estuches de llaves, clase 18. Registro N° 848059, marca VW, que distingue Prendas de vestir, calzado y sombrerería, incluyendo camisas, poleras, abrigos, chaquetas, combinaciones de vestimenta, gorros, guantes, calzado, zapatos, pañuelos de cuello, corbatas, bufandas, clase 25. Registro N° 1388726, marca VW, que distingue Equipaje, bolsos de mano, carteras y portaobjetos; paraguas y sombrillas; bastones; baúles (equipaje) y maletas; bolsas, en particular bolsas de deporte y maletines para documentos; portafolios, monederos; estuches para llaves; alforjas; ropa para mascotas; productos de cuero e imitaciones de cuero, bolsos de mano; bolsas [sobres, bolsitas] de cuero para empaquetar, etiquetas de cuero, filacterias; cuero en bruto o semielaborado; mochilas; pieles de animales; piel; artículos de guarnicionería, fustas y aparejos para animales; partes y piezas de todos estos productos, clase 18 y Artículos de sombrerería; prendas de vestir; calzado; polos, monos, camisetas [de manga corta], abrigos, chaquetas, pañuelos para el cuello, calzoncillos, pantalones, ajuares de bebé [prendas de vestir], trajes de baño [bañadores], abrigos impermeables, trajes de teatro, zapatos, botas de fútbol, sombreros, gorras, medias, guantes como prendas de vestir, cubrecuellos, chales,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				corbatas, cinturones, gorros de ducha; prendas de vestir básicas; partes y piezas de todos estos productos, clase 25. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991586392	ŠKODA AUTO a.s.	Denominativa	ELROQ	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Y sus partes y accesorios, todos comprendidos en esta clase, de la clase 12, pues la redacción es demasiado amplia como para identificar con claridad los productos protegidos. Ello, en atención a que, la expresión partes y accesorios, abarca productos de otras clases, que son piezas de vehículos, solo a modo ilustrativo existen: Pistones para motores de vehículos; Cilindros de motor para vehículos, en la clase 7; pero también: Cuentakilómetros para vehículos; Radios para vehículos; Termostatos para vehículos; Baterías para vehículos, en la de clase 9; Faros para vehículos; Reflectores para vehículos; Descarchadores para vehículos de clase 11; o Alfombrillas para vehículos de clase 27. Siendo mucho más amplia la lista de productos con los cuales se puede producir la confusión en el consumidor final. Se sugiere al solicitante, especificar: partes y accesorios de todos los productos antes mencionados, como: partes y accesorios, a saber,.. (indicando o los productos, siempre que ellos sean de la clase 12, como la partes estructurales), o bien desistiéndose de esta redacción. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991599382	SELARL ARENAIRE (associée de l'AARPI ARENAIRE AVOCATS), Monsieur Pierre Massot, en representación de PROLUDIC	Denominativa	PROLUDIC	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Casitas de exterior, de la clase 28, pues la redacción no es clara y no se entiende el objeto del producto a proteger como tampoco su clasificación. Lo que existe en la clase es: casitas para jugar al aire libre. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991636820	SHANGHAI JINGHU TRADEMARK LAW OFFICE, en representación de Shanghai XiaoBeiKe Catering Management Co., LTD	Mixta	Chen Xiang Gui	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Servicios de guarderías [jardines de infancia], de la clase 43; pues la redacción induce a error con servicios de la clase 41. Lo que existe en la clase pedida es: servicios de guarderías o servicios de guarderías infantiles, solo por nombrar algunos ejemplos. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991744809	PADIMA, en representación de CIMA FOOTWEAR S.L.	Denominativa	VERBENAS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1367490, marca Supermercado La Verbena, que distingue Administración y gestión de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				negocios; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991785106	WENZHOU ZHIXIN TRADEMARK SERVICE CO., LTD., en representación de Baoxiniao Holding Co., Ltd.	Mixta	HENRY GRANT	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra C de la ley 19.039. La marca solicitada corresponde al nombre, al seudónimo o al retrato de una persona natural cualquiera, y no cuenta con consentimiento dado por ella o por sus herederos. Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra C de la Ley 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, HENRY GRANT.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Este impedimento puede ser subsanado en caso de que cumpla con lo dispuesto en el artículo 7 letra b del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento autorizado ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre de fantasía que no corresponda a persona natural o jurídica alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991842052	Kazuyo Morita Holland & Hart LLP, en representación de Energy Enhancement System, LLC	Denominativa	ENERGY ENHANCEMENT SYSTEM	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Aparatos de tratamiento escalares, de la clase 10, pues la redacción no es clara y por lo tanto no se entiende su verdadera naturaleza como tampoco su clasificación. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen. CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca pedida consiste en los elementos ENERGY ENHANCEMENT SYSTEM, que traducidos desde el idioma inglés al español quieren decir Sistema de Mejora energética, lo que abiertamente describe tanto los productos como los servicios solicitados en las clases 10 y 44, encontrándose los mismos directamente vinculados a través de dicho concepto. A lo que se debe agregar que la marca solicitada no cuenta con otro elemento denominativo distintivo o una representación gráfica que resultan suficientes como para dotarla de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991857427	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	Fishin' Fire Lock Mania	Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: juegos de salón; y juegos de casino, de la clase 28, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otros productos y en este caso, además con servicios de distintas clases. Por lo cual no es claro el ámbito de protección que se busca conseguir. Toda vez que, por ejemplo: en la clase 41, es posible encontrar: casinos; servicios de casinos [juegos]; servicios de juegos de azar en forma de juegos de casino; o en la clase 9 juegos de casino interactivos suministrados mediante un ordenador o una plataforma móvil. Solo por señalar algunas. Lo que sí existe en la clase pedida es: Juegos de tablero; mesas para videojuegos informatizados para casinos. Por lo anterior, se le sugiere al solicitante, especificar Juegos de salón, como: Juegos de salón, a saber, juegos de mesa y dispositivos de juegos de azar, y mesas para dados [equipos de juegos de azar]. Y, juegos de casino, como: juegos de casino, a saber, juegos de mesa y dispositivos de juegos de azar, mesas para dados [equipos de juegos de azar], ruletas de juegos de azar, dispositivos de juegos de azar, y máquinas de juego de casino reconfigurables. En clase 9: Atendido el evidente error de traducción de: liquid crystal displays [LCDs] for home theatres, como: pantallas de cristal líquido [CD] para el cine en casa. De oficio se corrige como: pantallas de cristal líquido [LCD] para el cine en casa. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. <u>Disposiciones Legales:</u>

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991857477	KOSTADIN MANEV, en representación de EGT DIGITAL LTD.	Mixta	100 SHINY HIT	Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: juegos de salón; y juegos de casino, de la clase 28, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otros productos y en este caso, además con servicios de distintas clases. Por lo cual no es claro el ámbito de protección que se busca conseguir. Toda vez que, por ejemplo: en la clase 41, es posible encontrar: casinos; servicios de casinos [juegos]; servicios de juegos de azar en forma de juegos de casino; o en la clase 9 juegos de casino interactivos suministrados mediante un ordenador o una plataforma móvil. Solo por señalar algunas. Lo que sí existe en la clase pedida es: Juegos de tablero; mesas para videojuegos informatizados para casinos. Por lo anterior, se le sugiere al solicitante, especificar Juegos de salón, como: Juegos de salón, a saber, juegos de mesa y dispositivos de juegos de azar, y mesas para dados [equipos de juegos de azar]. Y, juegos de casino, como: juegos de casino, a saber, juegos de mesa y dispositivos de juegos de azar, mesas para dados [equipos de juegos de azar], ruletas de juegos de azar, dispositivos de juegos de azar, y máquinas de juego de casino reconfigurables. En clase 9: Atendido el evidente error de traducción de: liquid crystal displays [LCDs] for home theatres, como: pantallas de cristal líquido [CD] para el cine en casa. De oficio se corrige como: pantallas de cristal líquido [LCD] para el cine en casa. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. <u>Disposiciones Legales:</u>

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen. CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1469060 Marca 5 SHINING HOT Protege Software informático de explotación para ordenadores centrales; monitores (hardware); hardware informático; aparatos de grabación de imágenes; monitores (programas informáticos); programas de juegos informáticos; programas grabados para juegos informáticos; aparatos de grabación, transmisión y reproducción de sonido e imágenes; servidores de comunicaciones (equipos informáticos); componentes electrónicos para máquinas de juegos de apuestas; Software de aplicaciones informáticas de juegos y juegos de azar; software informático de administración de juegos y juegos de azar en línea; hardware informático para juegos y juegos de azar; hardware y software para juegos de azar, máquinas de juegos de azar, juegos de azar o apuestas en Internet y mediante redes de telecomunicación; sistemas informáticos; software informático de sistemas operativos; terminales informáticos; terminales interactivos; terminales multimedia; terminales electrónicos de emisión de billetes de lotería; terminales interactivos de pantalla táctil; pantallas táctiles [periféricos informáticos]; paneles de visualización electrónicos; pantallas de visualización de cristal líquido; paneles de visualización de señales digitales; software multimedia; aparatos e instrumentos multimedia; software multimedia interactivo para jugar a juegos; pantallas de ordenador; pantallas LED de gran tamaño; software de transmisión por multimedia; software de aplicaciones de transmisión secuencial de contenidos multimedia audiovisuales por Internet; software; software de juegos; paquetes de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				software informático; software informático de sistemas operativos; software de ordenador [programas grabados]; controladores de software; software de realidad virtual; software de juegos; software de entretenimiento para juegos informáticos; programas informáticos de gestión de redes; billetes de lotería electrónicos; plataformas de software informático; sistemas operativos; programas de sistemas operativos; software de juegos informáticos para ser utilizado con juegos interactivos en línea; juegos de casino interactivos suministrados mediante una plataforma informática o móvil; software para máquinas tragaperras, software de apuestas, software para juegos de vídeo tragaperras, juegos de casino, juegos de azar y juegos de bingo, suministrados en línea y por medio de redes informáticas y que pueden jugarse en cualquier tipo de dispositivo informático, incluidos juegos recreativos, ordenadores personales, dispositivos portátiles y teléfonos móviles; máquinas de reconocimiento de billetes electrónicos; Pantallas de cristal líquido (LCD) para cine en casa; Sistemas informáticos interactivos de la clase 9; Máquinas de juegos de dinero; fichas para juegos de apuestas; juegos de mahjong; juegos para salones recreativos; máquinas de juegos de azar que funcionan con monedas, billetes y tarjetas; juegos; juegos electrónicos; juegos de salón; fichas de juego; mesas de juego; tragamonedas [máquinas de juego]; máquinas de juego con pantalla de cristal líquido; tragamonedas y dispositivos de juegos de azar; máquinas de juego que funcionan con monedas; fichas de ruleta; fichas de póquer; fichas y dados [equipos de juego]; equipos de juegos de azar para casinos; mesas de ruletas; ruletas de juegos de azar; máquinas de juegos de azar y máquinas recreativas, automáticas y que funcionan con monedas; máquinas recreativas que funcionan con monedas o máquinas recreativas electrónicas que funcionan con monedas, con o sin posibilidad de ganancias; cajas para máquinas recreativas accionadas con monedas, máquinas tragaperras y máquinas de juegos de azar; máquinas y aparatos recreativos electrónicos o electrotécnicos, máquinas de juegos de azar, máquinas recreativas que funcionan con monedas; carcasas para máquinas de juego de previo pago, equipos para juegos de azar, máquinas de juegos de azar, máquinas para los juegos de azar;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				máquinas de juegos eléctricas y electroneumáticas; blancos de tiro electrónicos para juegos y deportes; equipos y accesorios de juegos de sociedad no comprendidos en otras clases, en particular fichas, chapas, canicas; juegos de sociedad, aparatos, equipos y sus accesorios, no comprendidos en otras clases, en particular blancos electrónicos, backgammon, tarjetas para rascar, naipes, tarjetas de lotería, dados; billetes de lotería; billetes de lotería impresos; tarjetas de lotería para rascar; billetes de lotería para raspar. de la clase 28; Juegos de azar o apuestas; servicios relacionados con juegos de azar; servicios de juegos con fines recreativos; servicios de casino, juegos de azar y apuestas; formación sobre el desarrollo de sistemas de software; suministro de equipos de juego para salas de juegos de apuestas; Suministro de equipos de casinos [juego]; servicios de entretenimiento de máquinas de juego; servicios de casinos [juegos de azar o apuestas]; servicios de salas de videojuegos; alquiler de equipos de juego; alquiler de máquinas de juegos de azar; servicios de salas de juegos; alquiler de máquinas de juego con imágenes de frutas; edición o grabación de sonido e imágenes; servicios recreativos de grabaciones de audio y vídeo; alquiler de aparatos de reproducción de sonido; suministro de equipos de juego para casinos; puesta a disposición de instalaciones de casinos; servicios de apuestas en línea; servicios de gestión de casinos; servicios relacionados con la explotación de salas de juegos, casinos en línea y sitios web de apuestas en línea; entretenimiento interactivo en línea; servicios de casino en línea; servicios de juegos en línea mediante dispositivos móviles; servicios de entretenimiento en línea en forma de torneos de juegos; suministro de información en línea sobre actividades recreativas en forma de juegos informáticos; servicios de apuestas deportivas; servicios de apuestas deportivas en línea; servicios de lotería; organización de loterías; organización de loterías; sorteos [loterías]; realización de loterías por cuenta de terceros; puesta a disposición de salas de tragaperras; alquiler de máquinas tragamonedas [máquinas de juegos de azar]; suministro de juegos en línea y juegos de azar mediante software no descargable. de la clase 41.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991857622	SQUIRE PATTON BOGGS (US) LLP, en representación de Bora Creations S.L.	Denominativa	JUICY NAIL	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Registro N° 1265061, marca JUICY, que distingue Dentífricos; enjuagues bucales que no sean para uso médico, clase 3. Registro N° 1103100, marca JUICY TUBE, que distingue Preparaciones cosméticas y de maquillaje, clase 3. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991857631	UNGRIA PATENTES Y MARCAS, S.A., en representación de L.Y. SPORTS MANAGEMENT, S.L.	Denominativa	LAMINE YAMAL	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulos 19 y 20 letra C) de la Ley 19.039, la marca solicitada corresponde al nombre de una persona natural, y no cuenta con consentimiento dado por ella. En este caso se trata del jugador de futbol de la selección española y del equipo Fútbol Club Barcelona LAMINE YAMAL. Este impedimento puede ser subsanado en caso de que cumpla con lo dispuesto en el artículo 7 letra b del Reglamento de la citada Ley,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				acompañando documento autorizado ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre de fantasía que no corresponda a persona natural o jurídica alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991858089	Bird & Bird LLP, en representación de LLOYD Lifestyle GmbH	Denominativa	LLOYD	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 836952 Marca LLOYD'S Protege Servicios de marketing y publicitarios; servicios de investigaciones de mercado y análisis de negocios; servicios

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				publicitarios; preparación y difusión de publicidad y material publicitario; servicios de relaciones públicas; servicios de promoción de negocios; organización de exposiciones y ferias de muestras; todos los servicios mencionados relacionados con servicios de seguros, reaseguros y aseguramiento. de la clase 35; , Registro 979594 Marca LLOYD Protege productos de perfumeria y cosmeticos. de la clase 3; joyeria, bisuteria, alfileres de corbata, broches de corbata, relojes e instrumentos cronometricos. de la clase 14; cuero y cuero de imitacion y productos hechos de estas materias (comprendidos en la clase 18), particular, bolsos, monederos y billeteras (incluidas en la clase 18); bolsas de viajes y bolsos de mano; baules (equipaje) y maletas de mano. de la clase 18; vestuario, calzado, sombrereria. de la clase 25; , registro 979596 marca LLOYD protege servicios de venta al por mayor y al detalle, incluyendo via internet y televenta, en relacion con productos de perfumeria, cosmeticos, joyeria, bisuteria, alfileres de corbata, broches de corbata, relojes e instrumentos cronometricos, cuero y cuero de imitacion y productos hechos de estas materias (comprendidos en la clase 18), en particular, bolsos, monederos y billeteras (incluidas en la clase 18); bolsas de viaje y bolsos de mano; baules (equipaje) y maletas de mano, vestuarios, calzado, sombreria. de la clase 35 y Registro 1350734 Marca LLOYD´S Protege Tomacorrientes; hubs USB, Hubs [concentradores] de redes informáticas; Cámaras; Cámaras de monitorización de red para vigilancia y Aparatos de grabación de imágenes y sonido; alarmas sonoras; sensores, a saber sensores eléctricos, sensores de presión, sensores de próximidad y sensores de temperatura; Timbres de aviso electrónicos, Timbres de puerta eléctricos y Timbres de alarma eléctricos; Timbres eléctricos que incluyen una cámara. de la clase 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991858121	AGAZZANI & ASSOCIATI S.R.L., en representación de SOCIETÀ AGRICOLA LE RUINE S.S.	Denominativa	FAMIGLIA FURIA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1259457 Marca Furia Protege Aperitivos; Bebidas alcohólicas de fruta; Bebidas alcohólicas excepto

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cerveza; Vino; Vino de frutas; Vino de uva; vinos; Vinos espirituosos; Vinos tintos; Vinos y licores; Vinos y vinos espirituosos. de la clase 33. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991858409	ADVANCE CHINA IP LAW OFFICE, en representación de Hefei Meyer Optoelectronic Technology Inc.	Mixta	MEYER	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1359332 Marca MEIER Protege Jeringas desechables, jeringas autodescartables, jeringas de irrigación, tubos recolectores de sangre, aparatos para pruebas

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				sanguíneas, juegos para transfusiones de sangre, agujas para inyecciones, agujas para recolección de sangre, agujas pericraneales (mariposas), agujas dentales, agujas espinales, agujas para inyecciones, catéter intravenoso, alambre para guías, cánulas, sondas, guantes para propósitos médicos y quirúrgicos, tubos traqueales, esfigmomanómetros, juegos de infusión de soluciones, hojas de bisturí, tapas de obturación, bolsas para recolección de sangre, bolsas para hiperalimentación intravenosa, bolsas para orina, instrumentos de electroterapia reafirmantes, aparatos de terapia física, catéteres, tubos de extensión para propósitos médicos, vendas de hernias, vendas elasticadas, cintas de kinesiología, batas quirúrgicas, recipientes especiales para desechos médicos, recipientes especiales para medicamentos, aparatos de fumigación, dispositivos urinarios portátiles, orinales para uso médico, aparatos de masajes para los ojos, riñones artificiales, bolsas de diálisis, juego de tubos de sangre para diálisis, bombas médicas o bolsas para bombas médicas, máquinas para diálisis, aparatos e instrumentos quirúrgicos y médicos, juego de tubos de sangre para diálisis, equipos dentales, equipos de anestesia de uso médico, equipos quirúrgicos, mobiliario especial para uso médico, mesas de cirugía de uso médico, mesas de exámenes médicos, accesorios y equipos de rayos x de uso médico, dispositivos protectores contra los rayos x para uso médico, tubos de rayos x para uso médico, aparatos de rayos x para imágenes odontológicas, aparatos de rayos x para uso dental y médico, sabanillas de incontinencia, vendas elasticadas, implantes dentales, prótesis dentales de la clase 10. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991858603	KOSTADIN MANEV, en representación de EGT DIGITAL LTD.	Mixta	BUFFALO CREEK	Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: juegos de salón; y juegos de casino, de la clase 28, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otros productos y en este caso, además con servicios de distintas clases. Por lo cual no es claro el ámbito de protección que se busca conseguir. Toda vez que, por ejemplo: en la clase 41, es posible encontrar: casinos; servicios de casinos [juegos]; servicios de juegos de azar en forma de juegos de casino; o en la clase 9 juegos de casino interactivos suministrados mediante un ordenador o una plataforma móvil. Solo por señalar algunas. Lo que sí existe en la clase pedida es: Juegos de tablero; mesas para videojuegos informatizados para casinos. Por lo anterior, se le sugiere al solicitante, especificar Juegos de salón, como: Juegos de salón, a saber, juegos de mesa y dispositivos de juegos de azar, y mesas para dados [equipos de juegos de azar]. Y, juegos de casino, como: juegos de casino, a saber, juegos de mesa y dispositivos de juegos de azar, mesas para dados [equipos de juegos de azar], ruletas de juegos de azar, dispositivos de juegos de azar, y máquinas de juego de casino reconfigurables. En clase 9: Atendido el evidente error de traducción de: liquid crystal displays [LCDs] for home theatres, como: pantallas de cristal líquido [CD] para el cine en casa. De oficio se corrige como: pantallas de cristal líquido [LCD] para el cine en casa. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. <u>Disposiciones Legales:</u>

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen. CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 917906 Marca BUFFALO Protege Dispositivos y aparatos de telecomunicaciones; ordenadores; periféricos para ordenadores programas informáticos; periféricos y hardware para redes informáticas; unidades de disco duro portátiles externas para ordenadores; aparatos y equipos para redes inalámbricas; software operativo para su uso en redes inalámbricas; tarjetas de interfaz de redes informáticas; módems; tarjetas de modem; módems inalámbricos; adaptadores de terminal: distribuidores de redes informáticas; conmutadores de redes; encaminadores de red; servidores informáticos; servidores de impresión (hardware de ordenadores); software informático; bases de datos informáticas (software descargable); soportes de registro; aparatos e instrumentos para transportar, almacenar, tratar datos; discos compactos no grabados; cd-roms; grabados con imágenes, audio, video y programas informáticos; software informático para el tratamiento de imágenes y edición de videos; hardware informático y software informático para su uso en la facilitación de audio, video, texto y contenidos multimedia; dvds; dispositivos de dvd; dispositivos de almacenamiento en memoria de usb; soportes informáticos de almacenamiento para programas, datos y bases de datos; aparatos de procesamiento de datos; memorias de ordenador; memorias flash usb; tarjetas de memoria para ordenadores; unidades de disco duro; unidades informáticas de almacenamiento; unidades de disco para ordenadores; tarjetas de interfaz para ordenador; dispositivos y aparatos de telecomunicaciones para puntos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de acceso de redes de área local inalámbricas; maquinas electrónicas; aparatos y sus partes para puntos de acceso de redes de área local inalámbricas; maquinas de comunicación por cable, aparatos y sus partes; maquinas de frecuencia de video (incluyendo aparatos de grabación y aparatos de reproducción); dispositivos de entrada para ordenadores; raton de ordenador; teclados de ordenador; palancas de control para ordenadores; lectores de tarjetas para su uso con ordenadores; conmutadores de red informática; conmutadores selectivos para su uso en la selección de señales de video emitidas desde varios ordenadores conectados a un solo monitor o proyector; conmutador de datos; cables e hilos eléctricos; apoya muñecas para su uso con ordenadoras; alfombrillas de ratón (informática); pantallas de ordenador; películas protectoras para pantallas de cristal liquido para ordenadores; aparatos de refrigeración para ordenadores; medios ópticos o magnéticos grabados; medios ópticos o magnéticos en blanco; estuches para medios ópticos o magnéticos; repisas para medios ópticos o magnéticos; fuentes de alimentación eléctricas; fuentes de alimentación eléctricas para ordenadores; tomas de corrientes eléctrica; adaptadores (electricidad); parlantes para ordenadores; cascos con auriculares para su uso con ordenadoras; micrófonos; tapetes de gel para ser usados en la prevención de la caída de dispositivos y aparatos de telecomunicaciones; tapetes de gel para ser usados en la prevención de la caída de aparatos y maquinas electrónicas; estuches para ordenadores portátiles, cámaras de red; reproductores de audio portátiles y de mano y sus accesorios; audífonos; auriculares; transmisores; estuches para reproductores de audio portátiles y de mano; películas protectoras para pantallas de cristal liquido para reproductores de audio portátiles y de mano; parlantes para reproductores de audio portátiles y de mano; cámaras digitales; estuches para cámaras digitales; películas protectoras para pantallas de cristal liquido para cámaras digitales; diccionarios electrónicos, estuches para diccionarios electrónicos; películas protectoras para pantallas de cristal liquido para diccionarios electrónicos; grabadores de voz digitales; estuches para grabadores de voz digitales; teléfonos móviles; cargadores eléctricos para teléfonos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				móviles; estuches para teléfonos móviles; correas para teléfonos móviles; películas protectoras para pantallas de cristal liquido para teléfonos móviles; instrumentos y aparatos fotográficos; circuitos electrónicos y cd-rom grabados con programa de ejecución automática para instrumentos musicales electrónicos; archivos de música descargables; archivos de imágenes descargables; discos de video y cintas de video grabados; publicaciones electrónicas descargables. de la clase 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991858831	IPSTYLE LLC, en representación de Tymur Mustafaiev	Mixta	proove product with love	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Solicitud Previa N° 1590826, marca PROOVE, que distingue audífonos; audífonos inalámbricos; audífonos de botón; altoparlantes; altoparlantes con amplificadores integrados;altoparlantes conectados; altoparlantes inteligentes, clase 9. Registro N° 1453465, marca P PROOVE, que distingue Aparatos de telefonía celular; aparatos de transmisión de sonido; aparatos de transmisión de telecomunicaciones; aparatos de transmisión de vídeo; aparatos e instrumentos para transportar, distribuir, transformar, almacenar, regular o controlar la corriente eléctrica, clase 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991858899	Nahm, Ho-Hyun, en representación de DYD Co., LTD.	Denominativa	Slow Humming	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Servicios de tiendas mayoristas que ofrecen mascarillas higiénicas; servicios de tiendas minoristas que ofrecen mascarillas higiénicas; servicios de tiendas mayoristas mediante sitios web de centros comerciales en Internet que ofrecen mascarillas higiénicas; servicios de tiendas minoristas por sitios web de centros comerciales en Internet que ofrecen mascarillas higiénicas; servicios de tiendas minoristas que ofrecen bastoncillos de incienso; servicios de tiendas minoristas de cosméticos; de la clase 35, ya que la redacción no es clara y por tanto, no se entiende el objeto de protección de los servicios pedidos como tampoco su verdadera clasificación. Lo que existe en la clase pedida es: Servicios de tiendas de ventas mayoristas que ofrecen mascarillas higiénicas; servicios de tiendas de ventas minoristas que ofrecen mascarillas higiénicas; servicios de tiendas de ventas mayoristas mediante sitios web de centros comerciales en Internet que ofrecen mascarillas higiénicas; servicios de tiendas de ventas minoristas por sitios web de centros comerciales en Internet que ofrecen mascarillas higiénicas; servicios de tiendas de ventas minoristas que ofrecen bastoncillos de incienso; servicios de tiendas de ventas minoristas de cosméticos. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991858924	Shenzhen Yayi Trademark Service Consulting Co., Ltd., en representación de SHENZHEN MITCHELL INDUSTRIAL CO.,LTD	Mixta	MITCHELL GRIEVE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra C de la ley 19.039. La marca solicitada corresponde al nombre, al seudónimo o al retrato de una persona natural cualquiera, y no cuenta con consentimiento dado por ella o por sus herederos. Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra C de la Ley 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, MITCHELL GRIEVE.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Este impedimento puede ser subsanado en caso de que cumpla con lo dispuesto en el artículo 7 letra b del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento autorizado ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre de fantasía que no corresponda a persona natural o jurídica alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991859146	Simate Intellectual Property (Suzhou) CO., LTD., en representación de He Jiang	Mixta	ICONIC BEAUTY	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1075151, marca ICONIC OVERCURL, que distingue Mascaras para pestañas, de la clase 3.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620050	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de ROUTE SPA	Mixta	ACAI BAR	Considerando: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 09 de septiembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a la Solicitud 1617304. ACAI CLUB. Helados aromatizados; helados cremosos; helados con fruta; helados blandos; helados; helados cremosos a base de youghurt, helados cremosos predominantes; helados cremosos blandos; helados cremosos de frutas; helados cremosos mezclados; helados de fruta; helados de frutas; helados de agua; helados cremosos no lácteos; helados italianos; mezclas instantáneas para conos de helados cremosos; helados y helados cremosos; helados lácteos; mezclas para la elaboración de sorbetes [helados]; monodosis llenas de yogures helados; monodosis llenos de helados cremosos lácteos; polvos para preparar helados cremosos; polvos para helados cremosos; polvos para hacer helados cremosos; preparaciones instantáneas para helados cremosos; sorbetes de açai [helados]; sorbetes [helados] con infusión de alcohol; sorbetes [helados]; sucedáneos de helados cremosos a base de coco. Clase 30. Solicitud 1616128. ACAI CLUB. Barquillos de helado; barras de helado; barquillos para helados cremosos; barras de helados comestibles; barras de helados cremosos; barras de helados cremosos [productos de confitería]; barritas de refrigerios a base de helados cremosos; barritas de tentempiés a base de helados cremosos; bebidas a base de café que contienen helado; bolis (helados); café helado; coulis de frutas [salsas] para helados cremosos; cubos (helados comestibles); cucuruchos para helados; cucuruchos para helado; dulces de helado; decoraciones de azúcar comestibles para helados cremosos; espesantes a base de almidón para helados; espesantes a base de fécula para helados; espesantes orgánicos para helados cremosos; helados; helados a base de frutas; helados alimenticios vegetales; helados aromatizados; helados blandos; helados con fruta; helados cremosos; helados cremosos a base de youghurt, helados cremosos

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				predominantes; helados cremosos blandos; helados cremosos de frutas; helados cremosos con infusión de alcohol; helados cremosos lácteos; helados cremosos en polvo; helados cremosos en barras [productos de confitería]; helados cremosos veganos; helados cremosos suaves; helados cremosos mezclados; helados de fruta; helados de frutas en palito o en barra; helados de nata batida; helados cremosos no lácteos; mezclas para la elaboración de helados a base de sorbetes; mezclas para sorbetes [helados]; mezclas para preparar polos [helados]; mezclas para preparar helados cremosos; mezclas para la elaboración de polos [helados]; polvos para preparar helados cremosos; polvos para hacer helados cremosos; postres helados con frutas [parfaits]; preparaciones aromáticas para helados; preparaciones aromazitadas a la fruta para la elaboración de helados cremosos; preparaciones aromazitadas a la verduras para la elaboración de helados cremosos; productos de confitería a base de yogur helado; preparaciones para hacer productos de confitería helados cremosos. Clase 30. 2. Que, el solicitante no presentó escrito de contestación de observación de fondo. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4.Que corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) inciso 1º del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que, de un mejor estudio de los antecedentes, se puede apreciar que el conjunto solicitado presenta suficientes diferencias gráficas y fonéticas respecto de las marcas solicitdas por las cuales fue observada. Si bien comparten el elemento ACAI, sus respectivos complementos más la representación gráfica de cada una de ellas les permite diferenciarse adecuadamente en el mercado y es posible concluir que las marcas citadas lograrán coexistir, por lo que no se configura la causal invocada. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº19.039, en sus

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				artículos 19, 19 Bis C, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley. Resuelvo: Que, por lo señalado en los considerandos anteriores corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) del artículo 20 de la Ley Nº 19.039, por los mismos fundamentos señalados anteriormente, los que se dan por enteramente reproducidos. Acéptese la solicitud de registro, con protección al conjunto y sin protección al término "ACAI" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620051	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de ROUTE SPA	Mixta	ACAI LAB	Considerando: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 09 de septiembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a la Solicitud 1617304. ACAI CLUB. Helados aromatizados; helados cremosos; helados con fruta; helados blandos; helados; helados cremosos a base de youghurt, helados cremosos predominantes; helados cremosos blandos; helados cremosos de frutas; helados cremosos mezclados; helados de fruta; helados de frutas; helados de agua; helados cremosos no lácteos; helados italianos; mezclas instantáneas para conos de helados cremosos; helados y helados cremosos; helados lácteos; mezclas para la elaboración de sorbetes [helados]; monodosis llenas de yogures helados; monodosis llenos de helados cremosos lácteos; polvos para preparar helados cremosos; polvos para helados cremosos; polvos para hacer helados cremosos; preparaciones instantáneas para helados cremosos; sorbetes de açai [helados]; sorbetes [helados] con infusión de alcohol; sorbetes [helados]; sucedáneos de helados cremosos a base de coco. Clase 30. Solicitud 1616128. ACAI CLUB. Barquillos de helado; barras de helado; barquillos para helados cremosos; barras de helados comestibles; barras de helados cremosos; barras de helados cremosos [productos de confitería]; barritas de refrigerios a base de helados cremosos; barritas de tentempiés a base de helados cremosos; bebidas a base de café que contienen helado; bolis (helados); café helado; coulis de frutas [salsas] para helados cremosos; cubos (helados comestibles); cucuruchos para helados; cucuruchos para helado; dulces de helado; decoraciones de azúcar comestibles para helados cremosos; espesantes a base de almidón para helados; espesantes a base de fécula para helados; espesantes orgánicos para helados cremosos; helados; helados a base de frutas; helados alimenticios vegetales; helados aromatizados; helados blandos; helados con fruta; helados cremosos; helados cremosos a base de youghurt, helados cremosos

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				predominantes; helados cremosos blandos; helados cremosos de frutas; helados cremosos con infusión de alcohol; helados cremosos lácteos; helados cremosos en polvo; helados cremosos en barras [productos de confitería]; helados cremosos veganos; helados cremosos suaves; helados cremosos mezclados; helados de fruta; helados de frutas en palito o en barra; helados de nata batida; helados cremosos no lácteos; mezclas para la elaboración de helados a base de sorbetes; mezclas para sorbetes [helados]; mezclas para preparar polos [helados]; mezclas para preparar helados cremosos; mezclas para la elaboración de polos [helados]; polvos para preparar helados cremosos; polvos para hacer helados cremosos; postres helados con frutas [parfaits]; preparaciones aromáticas para helados; preparaciones aromazitadas a la fruta para la elaboración de helados cremosos; preparaciones aromazitadas a la verduras para la elaboración de helados cremosos; productos de confitería a base de yogur helado; preparaciones para hacer productos de confitería helados cremosos. Clase 30. 2. Que, el solicitante no presentó escrito de contestación de observación de fondo. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4.Que corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) inciso 1º del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que, de un mejor estudio de los antecedentes, se puede apreciar que el conjunto solicitado presenta suficientes diferencias gráficas y fonéticas respecto de las marcas solicitadas por las cuales fue observada. Si bien comparten el elemento ACAI, sus respectivos complementos más la representación gráfica de cada una de ellas les permite diferenciarse adecuadamente en el mercado y es posible concluir que las marcas citadas lograrán coexistir, por lo que no se configura la causal invocada. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº19.039, en sus

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				artículos 19, 19 Bis C, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley. Resuelvo: Que, por lo señalado en los considerandos anteriores corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) del artículo 20 de la Ley Nº 19.039, por los mismos fundamentos señalados anteriormente, los que se dan por enteramente reproducidos. Acéptese la solicitud de registro, con protección al conjunto y sin protección al término "ACAI" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620054	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de ROUTE SPA	Mixta	ACAI LAB	Considerando: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 09 de septiembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a la Solicitud 1618498. ALOHA AÇAÍ. Preparación de alimentos y bebidas. Clase 43. Registro 1163324. AKAI SUSHI. Restaurante, salón de te, fuentes de sodas, cafetería, cabañas turísticas, hostería, hotel, motel y bar. Procuración de alimentos y bebidas preparados para servirse y llevar. Clase 43. Registro 1215771. AKAI SUSHI. Servicios de restaurante y catering. Servicios de bebidas y comidas preparadas para llevar. Servicios de cafés-restaurantes. Provisión de instalaciones para conferencias, exhibiciones y reuniones. Pubs. Servicios de bar. Servicios de snack-bar. Servicios de restaurante y hotel. Servicios de salón de cóctel. Servicios de hotelería. Clase 43. 2. Que, el solicitante no presentó escrito de contestación de observación de fondo. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4.Que corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) inciso 1º del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que el registro N° 1163324 marca AKAI SUSHI, se encuentra caduco y la solicitud N° 1618498 por haber sido rechazada la clase 43. Respecto del registro N° 1215771 marca AKAI SUSHI, se puede apreciar que el conjunto solicitado presenta suficientes diferencias gráficas y fonéticas respecto de la marca registrada por la cual fue observada. Si bien comparten el elemento ACAI, sus respectivos complementos más la representación gráfica de cada una de ellas les permite diferenciarse adecuadamente en el mercado y es posible concluir que las marcas citadas lograrán coexistir, por lo que no se configura la causal invocada.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº19.039, en sus artículos 19, 19 Bis C, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley. Resuelvo: Que, por lo señalado en los considerandos anteriores corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) del artículo 20 de la Ley Nº 19.039, por los mismos fundamentos señalados anteriormente, los que se dan por enteramente reproducidos. Acéptese la solicitud de registro, con protección al conjunto y sin protección al término "ACAI" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620060	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de ROUTE SPA	Mixta	ACAI BAR	Considerando: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 09 de septiembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a la Solicitud 1618498. ALOHA AÇAÍ. Preparación de alimentos y bebidas. Clase 43. Registro 1163324. AKAI SUSHI. Restaurante, salón de te, fuentes de sodas, cafetería, cabañas turísticas, hostería, hotel, motel y bar. Procuración de alimentos y bebidas preparados para servirse y llevar. Clase 43. Registro 1215771. AKAI SUSHI. Servicios de restaurante y catering. Servicios de bebidas y comidas preparadas para llevar. Servicios de cafés-restaurantes. Provisión de instalaciones para conferencias, exhibiciones y reuniones. Pubs. Servicios de bar. Servicios de snack-bar. Servicios de restaurante y hotel. Servicios de salón de cóctel. Servicios de hotelería. Clase 43. 2. Que, el solicitante no presentó escrito de contestación de observación de fondo. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4.Que corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) inciso 1º del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que el registro N° 1163324 marca AKAI SUSHI, se encuentra caduco y la solicitud N° 1618498 por haber sido rechazada la clase 43. Respecto del registro N° 1215771 marca AKAI SUSHI, se puede apreciar que el conjunto solicitado presenta suficientes diferencias gráficas y fonéticas respecto de la marca registrada por la cual fue observada. Si bien comparten el elemento ACAI, sus respectivos complementos más la representación gráfica de cada una de ellas les permite diferenciarse adecuadamente en el mercado y es posible concluir que las marcas citadas lograrán coexistir, por lo que no se configura la causal invocada.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº19.039, en sus artículos 19, 19 Bis C, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley. Resuelvo: Que, por lo señalado en los considerandos anteriores corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) del artículo 20 de la Ley Nº 19.039, por los mismos fundamentos señalados anteriormente, los que se dan por enteramente reproducidos. Acéptese la solicitud de registro, con protección al conjunto y sin protección al término "ACAI" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1622697	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de Elanco US Inc.	Denominativa	BEFRENA	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622702	DLA Piper Chile, en representación de MAF SpA	Denominativa	Maf Technologies	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 6 de octubre de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 871163 Marca NAF Protege Máquinas y aparatos para aspirar polvo, lavar, secar ropa, planchar, limpiar, sacudir, y sus válvulas; máquinas y aparatos para barrer, aparatos electromecánicos de usos domésticos para limpieza de la clase 7; y Registro N°1344857 Marca NAF Protege Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño conexos; servicios de análisis industrial, investigación industrial y diseño industrial; asesoramiento en arquitectura, consultoría en materia de arquitectura, consultoría sobre arquitectura; servicios de arquitectura; servicios de arquitectura e ingeniería; diseño arquitectónico; pruebas de elementos de ferretería arquitectónica; servicios arquitectónicos; comprobación o investigación sobre ingeniería civil; estudios topográficos e ingeniería; ingeniería; investigación en relación con la ingeniería mecánica; realización de peritajes de ingeniería; servicios de asesoramiento tecnológico relativo a análisis de ingeniería de máquinas; servicios de dibujo de ingeniería civil; elaboración de planos para la construcción; investigación en el ámbito de la construcción inmobiliaria; investigación sobre construcción de edificios o urbanismo; redacción de planos de construcción para locales recreativos; trazado de planos para la construcción de la clase 42. Que, con fecha 14 de noviembre de 2025, el solicitante realizó una limitación de cobertura, especificando los productos y servicios solicitados inicialmente, excluyendo máquinas y aparatos para aspirar polvo, lavar, secar ropa, planchar, limpiar, sacudir, en las clases 7 y 37; y aclarando en la clase 42 que los servicios son del ámbito de la minería. Considerando: Que, en mérito de los antecedentes se procede a reconsiderar la observación de fondo, toda vez que, con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en limitación de cobertura, se

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				supera la prohibición de registro observada. Con protección al conjunto y sin protección al término "Technologies" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1622806	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de Bristol-Myers Squibb Company	Denominativa	AIMTUNCO	
1622808	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de Bristol-Myers Squibb Company	Denominativa	FRIIMVUA	
1622811	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de Bristol-Myers Squibb Company	Denominativa	LOKFAXIA	
1622812	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de Bristol-Myers Squibb Company	Denominativa	VENPOWII	
1622814	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de Bristol-Myers Squibb Company	Denominativa	VENPOWRII	
1622817	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de Bristol-Myers Squibb Company	Denominativa	VYMFAXIA	
1622819	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de Bristol-Myers Squibb Company	Denominativa	CHRYMZENA	
1622823	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de Bristol-Myers Squibb Company	Denominativa	GEMZUBY	
1622825	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de Bristol-Myers Squibb Company	Denominativa	PANROMYF	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622953	Gabriel Ricardo Milla Guerrero	Denominativa	LadyHell	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10 de octubre de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro 1164754 Marca HELL Protege Prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería, de la clase 25. Que, con fecha 24 de noviembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo, señalando que el registro invocado en la observación de fondo se encuentra actualmente caducado Considerando: Que, en mérito de los antecedentes se procede a reconsiderar la observación de fondo, toda vez que, el registro invocado en la observación de fondo se encuentra actualmente caducado, superando las prohibiciones de registro observadas.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623018	iuris s.a., en representación de Industrial y Comercial Omas Limitada	Mixta	O'MATEX	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 9 de octubre de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1412267, marca FIGURATIVA, que distingue Abrigos para perros, baúles de viaje; baúles de equipaje; billeteras; bolsas de campamento; bolsas de cuero vacías para herramientas; bolsas de montañismo; bolsas de playa; bolsas de red para la compra; bolsas de ruedas para la compra; bolsas de viaje; bolsas, envolturas y bolsitas de cuero para embalar; bolsas para la compra reutilizables, bolsitos de mano; bolsos de mano; bolsos de playa; bolsos de viaje; bolsos para libros escolares; cajas de cuero o cartón cuero; cajas de fibra vulcanizada; canguros portabebés; carteras; carteras de bolsillo; carteras escolares; cinchas de cuero; cordones de cuero; correaje militar; correas de arnés; artículos de guarnicionería; correas de cuero [artículos de guarnicionería]; correas de estribo; cuero artificial; bandoleras de cuero; estuches de cuero o cartón cuero; etiquetas para equipaje [artículos de marroquinería]; estuches de viaje; estuches para artículos de tocador; estuches para llaves; fulares porta bebés; fundas de cuero para resortes; fundas de paraguas; fustas; gamuzas que no sean para limpiar; maletas; maletas de mano; maletines para documentos; mochilas; mochilas escolares; mochilas porta bebés de cuero, molesquín cuero de imitación; monederos; monederos de malla; morrales; morrales comederos; morrales de caza; morrales con ruedas; morrales escolares; portafolios escolares, portafolios para partituras, portamonedas; porta trajes; revestimientos de cuero para muebles; sombrereras de cuero; sombrillas; tarjeteros, carteras, tiros arreos, asas de valija, valijas, valijas de mano, válvulas de cuero, baúles de viaje, estuches de viaje, riñoneras; collar para mascotas; correas para mascotas, correas para caminatas de mascotas; arnés para mascotas, correas para perros; collares y correas para animales de compañía entre ellos, gatos y mini pigs; correas para animales; bozales; morrales para mascotas; bolsos para cargar mascotas; ropa para mascotas,

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				capas para mascotas, chaleco para mascotas, chaquetas para mascotas; ropa para animales de compañía; protector de patas para mascotas, de la clase 18. Que, con fecha 21 de noviembre de 2025, el solicitante cedió su solicitud a nombre del titular de la marca invocada en la observación de fondo. Considerando: Que, en mérito de los antecedentes se procede a reconsiderar la observación de fondo, toda vez que, con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en cesión de la presente solicitud, por lo que no se advierte impedimento jurídico para reconsiderar la observación de fondo.
1623328	Paola Andrea Cabezas Zúñiga, en representación de COMERCIAL V-TEC LIMITADA	Mixta	V-TEC	
1623542	AB Mark Sociedad Limitada, en representación de Revitta Alimentos Ltda.	Denominativa	REVITTA COME RICO COME SANO	
1623605	Marisol Alejandra Beytía Auad, en representación de Calper SpA	Mixta	Calper	
1625497	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS CRUDO LIMITADA	Mixta	ALIMENTO CRUDO AC	Con protección al conjunto. Sin protección a ALIMENTO CRUDO de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1625586	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de REARTH, Inc.	Mixta	RINGKE	
1626058	CMMARC S.A, en representación de COMUNICACIONES MIA LTDA	Mixta	FMOK	
1626481	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gustavo Enrique Valenzuela Molina	Mixta	Gusport	
1626537	Rodrigo Antonio Landaeta Ortiz	Denominativa	ViejoPato	
1626924	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Adro Inc	Mixta	adro	
1626925	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Adro Inc	Mixta	ADRO	
1626994	Diego Alejandro Yévenes Suazo, en representación de La Casa del Filo SpA	Mixta	La Casa del Filo	Con protección al conjunto. Sin protección a Casa de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1627009	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de EDICIONES SM CHILE S.A.	Mixta	Valientes	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1627134	JARRY IP SPA, en representación de Instagrid GmbH	Denominativa	INSTAGRID	
1627522	María José Muñoz Ibáñez	Mixta	Nütramyen	
1627608	Carlos Rodolfo Reyes Peñailillo	Mixta	Sigecol	
1627891	María Isidora Guerra Hermosilla	Denominativa	Acai life	
1627898	Mauro Dellafiori Albala, en representación de XIAMEN POWERRED BRAND MANAGEMENT CO., LTD.	Figurativa		
1627958	Bruno Stefanno Bevilacqua Valenzuela, en representación de PETRALIS SPA	Mixta	PETRALIS	
1628074	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Hugo Enrique Meneses Marchant	Mixta	lumoora	
1628098	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de LABORATORIOS CMC-PHARMA SPA	Mixta	AERO-CMC	
1628101	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Andrés Alejandro Morales Contreras	Mixta	CONSTRUCTORA ACROPOLIS	Con protección al conjunto. Sin protección a CONSTRUCTORA de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1628283	SILVA ABOGADOS , en representación de FUNDACION AMBIENTAL VILLA O'HIGGINS	Denominativa	RADIO TENIENTE HERNAN MERINO CORREA	Con protección al conjunto. Sin protección a RADIO de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1628284	SILVA ABOGADOS , en representación de FUNDACION AMBIENTAL VILLA O'HIGGINS	Denominativa	RADIO TENIENTE MERINO	Con protección al conjunto. Sin protección a RADIO de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1628285	SILVA ABOGADOS , en representación de FUNDACION AMBIENTAL VILLA O'HIGGINS	Denominativa	RADIO TENIENTE HERNAN MERINO CORREA	Con protección al conjunto. Sin protección a RADIO de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1628288	SILVA ABOGADOS , en representación de FUNDACION AMBIENTAL VILLA O'HIGGINS	Denominativa	RADIO TENIENTE MERINO	Con protección al conjunto. Sin protección a RADIO de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1628429	Camila Belén Meza Barrera, en representación de salud y maternidad spa	Denominativa	fertimen	
1628431	Camila Belén Meza Barrera, en representación de salud y maternidad spa	Denominativa	gestanut	
1628432	Camila Belén Meza Barrera, en representación de salud y maternidad spa	Denominativa	maternut	
1628490	Rossana Marisol Buzzo Garay, en representación de Xingliang Zhuang	Mixta	SM	
1628581	Az Y Compañía , en representación de Juan Mauricio Herrera Oberreuter	Mixta	HORNOS FUOCO	Con protección al conjunto. Sin protección a HORNOS de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1628676	Monica Alexandra Isasi	Mixta	HDSEG	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628697	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de INVERSIONES Y SERVICIOS ICS SpA,	Mixta	ARUBA	
1628711	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Mixta	CAROZZI COMPARTIR Y DISFRUTAR	
1628735	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Ford Motor Company	Denominativa	OUTER BANKS	
1628737	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Ford Motor Company	Denominativa	BADLANDS	
1628739	Begoña Andrea Urzúa Soler, en representación de FULLABILITY SPA	Mixta	FullAbility	
1628774	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de METHALCON SPA	Mixta	MTH METHALCON SPA	Con protección al conjunto. Sin protección a SPA de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1628801	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Robert Half Inc.	Figurativa		
1628829	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de Universidad de la Frontera	Mixta	KEMY Innovación y Salud	Con protección al conjunto. Sin protección a resto Innovación y a Salud de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1628841	Norma Marín Jaramillo	Denominativa	NM KERATINA	Con protección al conjunto. Sin protección a KERATINA de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1629009	SILVA Y CIA. , en representación de Veritas Corredores de Seguros S.A.	Mixta	VERITAS VAS SEGUROS	Con protección al conjunto. Sin protección a SEGUROS de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1629011	Pablo Cifuentes Fuentes	Mixta	REALIA ESTUDIO	Con protección al conjunto. Sin protección a ESTUDIO de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1629016	SILVA Y CIA. , en representación de Veritas Corredores de Seguros S.A.	Mixta	VAS	
1629192	Mariela Alejandra Sprohnle Villena, en representación de Diego Alberto Parra Muñoz, Mariela Alejandra Sprohnle Villena y Carlos Francisco Greene Lamond	Mixta	Karaband	
1629235	Martín Álvaro Garfias Wurth, en representación de DREIN SpA	Mixta	DREIN	
1629333	Elizabeth Gutiérrez Paredes, en representación de Vidal Álvarez René Andrés	Mixta	TENOSANDWICH 1989	Con protección al conjunto. Sin protección al guarismo 1989 de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1629476	Emiliano Zitrynovitch, en representación de ZITRYCO SPA	Denominativa	ZITRYCO	
1629582	E-MARCAS SPA, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA AVELLO MELLA LTDA.	Denominativa	DANTE LOMBARDO	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630787	Carmina Asunción Vásquez Mejías, en representación de AGROZAFRA COMERCIAL E INDUSTRIAL SOCIEDAD ANONIMA	Mixta	arroz parbolizado largo fino cotidiano	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "arroz parbolizado largo fino" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1630825	María Andrea Quezada García, en representación de Jorge Miguel García Puigrredon	Denominativa	Luggiani	
1630968	María Teresa Zamorano Corral	Mixta	ZAFIRO	Con protección al conjunto y sin protección a los restantes elementos insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1630987	E-MARCAS SPA, en representación de YANG LIU	Mixta	GLIMMER	
1631029	Cristian Alejandro Araya Silva	Mixta	Dron ARAIIA	Con protección al conjunto y sin protección al término "Dron" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1631030	Sebastián Leonardo Ortiz Moncada, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL JUGANTIA SPA	Denominativa	Jugantia	
1631031	Katherine Eugenia Sánchez Ferrada	Mixta	M Mis Mascotitas De todo para tu peludo.	Con protección al conjunto y sin protección al término "Mascotitas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1631032	Andrés Felipe Suzarte Gárate, en representación de Gustavo Andrés Godoy Riquelme	Mixta	Dagus Restaurant	Con protección al conjunto y sin protección al término "Restaurant" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1631033	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de Sociedad de Profesionales Centro Barlovento Ltda.	Denominativa	FUNDACIÓN BARLOVENTO	Con protección al conjunto y sin protección al término "FUNDACIÓN" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1631035	Ian Franco Cárdenas Toloza, en representación de AusIMM	Denominativa	AusIMM	
1631041	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de Sociedad de Profesionales Centro Barlovento Ltda.	Denominativa	CENTRO BARLOVENTO	Con protección al conjunto y sin protección al término "CENTRO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1631042	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Inversiones Oyarzún Flores SpA	Mixta	SIMPLE TALLOW	Con protección al conjunto y sin protección al término "TALLOW" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1631043	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Fabrica De Fideos El Triunfo S.A.	Mixta	EL TRIUNFO	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631048	Daniela Inés Francisca Montero De Caso, en representación de Biopilates y kinesiología Daniela Montero de Caso E.I.R.L.	Mixta	BioPilates	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "pilates" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1631063	Robert-junior Bieneme	Mixta	Shoubienka colectivo SC	
1631080	Santa Cruz IP Tecnologia e Innovaciòn Limitada, en representación de Universidad de las Americas	Mixta	PROGRAMA DE INTERVENCIÓN COMUNITARIA Aprendizaje Territorio Investigación	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1631081	Santa Cruz IP Tecnologia e Innovaciòn Limitada , en representación de Universidad de las Americas	Mixta	PROGRAMA DE INTERVENCIÓN COMUNITARIA Aprendizaje Territorio Investigación	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1631087	Carolina Del Pilar Rubio Bustos, en representación de Ricardo Antonio Contreras Vásquez	Denominativa	CANAL DEL CABALLO EKWO	Con protección al conjunto y sin protección al término "CANAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1631089	Guillermo Alejandro Vidal Rudloff	Denominativa	Renovus	
1631091	Guillermo Alejandro Vidal Rudloff	Mixta	R Rudloff Pragma	
1631092	Santa Cruz IP Tecnologia e Innovaciòn Limitada , en representación de Universidad de las Americas	Mixta	PROGRAMA DE INTERVENCIÓN COMUNITARIA Aprendizaje Territorio Investigación	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1631093	Santa Cruz IP Tecnologia e Innovaciòn Limitada , en representación de Universidad de las Americas	Mixta	PROGRAMA DE INTERVENCIÓN COMUNITARIA Aprendizaje Territorio Investigación	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1631488	Sckarleth Dayans Calis Morales	Mixta	Abogadas & Amigas	Con protección al conjunto y sin protección al término "Abogadas", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1631498	Carlos Enrique Rodríguez López	Denominativa	Team Action Aircraft	Con protección al conjunto y sin protección al término "Aircraft", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1631517	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Franco Alejandro Ramírez Giusti	Mixta	DR. MICHI	
1631541	Nicolás Andrés Ortiz De Zevallos Pérez, en representación de Ape Co SPA	Mixta	Ape Healthy Life in Style	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Healthy Life in Style", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1631553	Orlando Tovar Perez	Denominativa	MULTIOBRAT PRO	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631554	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Claudio Esteban Soto Ghiardo	Mixta	DIVINA MAESTRA Sour artesanal	Con protección al conjunto y sin protección al término "Sour artesanal", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1631561	Bernardita Andrea Llorente Chimenti, en representación de Catalina Constanza Sánchez Sánchez	Mixta	La ruta de tu alma	Con protección al conjunto y sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1631564	Matías José Vukusich Williams, en representación de BOM MATE INDÚSTRIA DE BOMBAS LTDA	Mixta	BOM MATE BOMBAS E CUIAS	Con protección al conjunto y sin protección al término "BOMBAS E CUIAS", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1631566	ALEXANDER MAREK LIEBERMAN BOWERS, en representación de Hugo Miller Productions	Denominativa	desde el corazón	
1631574	Daniela Emilia Reveco Álvarez	Mixta	Mente Viva	
1631582	José Manuel Gajardo Pinto	Denominativa	LocoYTonto	
1631584	Claudia Andrea Zumarán Gómez, en representación de MIRZU SPA	Denominativa	MIRZU	
1631587	Rafael Andrés Pérez López	Denominativa	Tecnisol	
1631591	Caroline Denisse Díaz Riquelme	Mixta	CIMAX Centro Imagenológico Maxilofacial	Con protección al conjunto y sin protección al término "Centro Imagenológico Maxilofacial", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1631595	Diego Orlando Navarro Villegas	Denominativa	NORI BLUE WATER	Con protección al conjunto y sin protección al término "BLUE WATER", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1631597	Katherine Yolanda Morales Araya	Mixta	Link House a un paso de tu hogar	Con protección al conjunto y sin protección al término "House" y "Hogar", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1631599	Francisco Israel Farías Gallardo	Denominativa	Las Malvas Bazar	Con protección al conjunto y sin protección al término "Bazar", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1631606	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de CAUTIVERIO PRODUCCIONES SPA	Mixta	CAUTIVERIO	
1631607	Adrián Fernando Almonacid Hernández, en representación de Transmisiones de Radio Europa Beat SPA	Denominativa	Ibiza Chile	Con protección al conjunto y sin protección al término "Chile", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631613	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Consultora Agrícola y Comercial Santa María Limitada	Mixta	BLUEBERRIES NEWS BY CASM	Con protección al conjunto y sin protección al término "BLUEBERRIES NEWS", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
990509565	The Swatch Group AG (The Swatch Group SA) (The Swatch Group Ltd), en representación de ETA SA Manufacture Horlogère Suisse	Mixta	FLIK FLAK	
990844068	HOVEY WILLIAMS LLP, en representación de Independent Stave Company, LLC	Mixta	T.W. BOSWELL	
990846938	HOVEY WILLIAMS LLP, en representación de Independent Stave Company, LLC	Mixta	WORLD COOPERAGE	
990962891	CABINET BEAU DE LOMENIE, en representación de NOVAMEX	Denominativa	L'ARBRE VERT	
990962892	CABINET BEAU DE LOMENIE, en representación de NOVAMEX	Mixta	L'ARBRE VERT	
991087158	Jinan Lukerongchuang IP Attorneys Co., Ltd., en representación de UNIARC LIMITED	Mixta	torchology	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991303086	Downing IP Ltd, en representación de Jenolite (UK) Limited	Denominativa	JENOLITE	Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 02 de septiembre de 2025 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Jabones; productos similares, de la clase 3. Que, con fecha 27 de noviembre de 2025 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en limitar la cobertura objetada por este Instituto y que con merito de lo anterior, solicita tener por contestada la observación de fondo, reconsiderarla en todas sus partes y aceptar a registro la solicitud de autos. Que, este Instituto considera que la limitación pretendida por el solicitante en relación a los productos objetados en la clase 3 a saber: Jabones; productos similares, eliminándolos completamente de la cobertura solicitada en la clase; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los productos en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los productos de la clase 3 se concederán para lo que sigue: Preparaciones y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; preparaciones para eliminar óxido; preparaciones (que no sean para utilizar en procesos industriales o de fabricación) desengrasantes de metales; y composiciones y preparaciones, todos para quitar pinturas, barnices. Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				(afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de la clase 3 ya descritos.
991638603	CALYSTA NV, en representación de S.A. Lhoist Recherche et Développement	Denominativa	LEVEL GREEN	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991836482	Abion UK Limited, en representación de Islestarr Holdings Limited	Denominativa	FILMSTAR BRONZE & GLOW	Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 26 de agosto de 2025 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Neceseres de cosmética, de la clase 3. Que, con fecha 14 de noviembre de 2025 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en aclarar la cobertura objetada por este Instituto y que con merito de lo anterior, solicita tener por cumplido lo ordenado. Que, este Instituto considera que la aclaración pretendida por el solicitante en relación a los productos objetados en la clase 3 a saber: Neceseres de cosmética por kits de cosméticos, contenidos en neceseres, que contienen principalmente máscara de pestañas, lápices de labios, lápices de cejas, maquillaje y brillos de labios; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y aclaración de los productos en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y que dicha aclaración signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los productos de la clase 3 se concederán para lo que sigue: Cosméticos, productos de maquillaje; preparaciones para el cuidado de la piel, polveras; barras de labios [pintalabios]; brillos labiales; polvos y bases de maquillaje; hidratantes; preparaciones para cuidados estéticos, preparaciones para el cuidado del cuerpo, aceites esenciales para uso personal; preparaciones y productos desmaquillantes; lociones, cremas y acondicionadores para la cara, las manos y el cuerpo; mascarillas de belleza; cosméticos, productos de maquillaje; preparaciones para el cuidado de la piel; polvos compactos [cosméticos]; barras de labios [pintalabios]; brillos labiales; polvos y bases de maquillaje; hidratantes; preparaciones de belleza e higiene corporal; aceites esenciales de uso personal; preparaciones y productos desmaquillantes; lociones para las manos; lociones para el cuidado de la cara y el cuerpo; cremas para las manos; cremas para la cara;

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cremas para el cuerpo; acondicionadores para la piel; mascarillas de belleza; tela abrasiva; papeles abrasivos; abrasivos; adhesivos [pegamentos] para postizos capilares; adhesivos para uso cosmético; lociones para después del afeitado; leche de almendras para uso cosmético; aceite de almendras para uso cosmético; jabón de almendras; preparaciones de aloe vera para uso cosmético; piedras de alumbre [astringentes]; Ámbar [producto de perfumería]; jabones antitranspirantes; antitranspirantes [productos de tocador]; aromas [aceites esenciales]; astringentes para uso cosmético; bálsamos que no sean para uso médico; sales de baño que no sean para uso médico; preparaciones cosméticas para el baño; tintes para la barba; mascarillas de belleza; aceite de bergamota; preparaciones decolorantes para uso cosmético; productos en aerosol para refrescar el aliento; tiras para refrescar el aliento; pastillas de jabón; aceites esenciales de cedro; aceites esenciales de limón; leches limpiadoras de tocador; colorantes de tocador; preparaciones para quitar tintes; productos químicos de uso doméstico para avivar los colores [lavandería]; preparaciones cosméticas adelgazantes; cosméticos para animales; bastoncillos de algodón para uso cosmético; algodón para uso cosmético; cremas cosméticas; cremas (para blanquear la piel -); geles blanqueadores para uso dental; jabones desodorantes; desodorantes para personas o animales; productos depilatorios; preparaciones depilatorias; preparaciones para duchas vaginales para la higiene personal o con fines desodorantes [artículos de tocador]; champús en seco; tintes cosméticos; aguas de Colonia; esmeril; esencias etéricas; aceites esenciales; esencias etéreas; aceites etéreos; extractos de flores [perfumes]; cosméticos para las cejas; lápices de cejas; adhesivos (pegamentos) para pestañas postizas; preparaciones cosméticas para pestañas; pestañas postizas; pestañas postizas; adhesivos para cabello postizo; uñas postizas; extractos de flores en forma de perfumes; extractos de flores [productos de perfumería]; jabones antitranspirantes para los pies; geles blanqueadores para los dientes; grasas para uso cosmético; tintes para el cabello; tintes para el cabello; lociones para el cabello; lacas para el cabello; preparaciones para ondular el cabello; peróxido de hidrógeno para uso cosmético; incienso; iononas [productos

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de perfumería]; aceite de jazmín; lejía; jalea de petróleo para uso cosmético; varillas de incienso; kits (cosméticos); aceite de lavanda; agua de lavanda; aceites esenciales de limón; lociones para uso cosmético; tejidos impregnados con lociones cosméticas; preparaciones de maquillaje; preparaciones desmaquilladoras; máscara de pestañas; geles de masaje que no sean para uso médico; leches limpiadoras de tocador; esencia de menta [aceite esencial]; menta para perfumería; Almizcle [producto de perfumería]; cera para el bigote; pegatinas decorativas para las uñas; preparaciones para el cuidado de las uñas; lacas de uñas; esmalte de uñas; uñas postizas; productos neutralizantes para la ondulación permanente; aceites para uso cosmético; aceites de perfumería; aceites de tocador; lápices para uso cosmético; lápices para las cejas; productos de perfumería; perfumes; neutralizantes para permanentes; jalea de petróleo para uso cosmético; preparaciones para pulir prótesis dentales; pomadas para uso cosmético; maquillaje en polvo; piedra pómez; aceite de rosas; champús; preparaciones para el afeitado; jabones de afeitar; productos cosméticos para el cuidado de la piel; cremas para aclarar la piel; adelgazantes (productos cosméticos para -); jabón; jabones antitranspirantes; pastillas de jabón; jabones desodorantes; jabones antitranspirantes para los pies; aerosoles para refrescar el aliento; tiras para refrescar el aliento; preparaciones de protección solar; preparaciones bronceadoras [productos cosméticos]; talco de tocador; terpenos [aceites esenciales]; toallitas impregnadas de lociones cosméticas; aguas de tocador; productos de tocador; motivos decorativos para uso cosmético; esmaltes de uñas; preparaciones quitaesmalte; preparaciones para ondular el cabello; cera depilatoria; kits de cosméticos, contenidos en neceseres, que contienen principalmente máscara de pestañas, lápices de labios, lápices de cejas, maquillaje y brillos de labios. Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de la clase 3 ya descritos. Con protección al conjunto y sin protección al término "GLOW" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991836859	Michael J. McCue Womble Bond Dickinson (US) LLP, en representación de Las Vegas Sands Corp.	Denominativa	JARGON BALL	Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 26 de agosto de 2025 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Servicios de entretenimiento en forma de suministro de un sistema basado en la web y un portal en línea para juegos de azar, a saber, juegos interactivos en línea para que los clientes puedan participar en servicios de juegos de casino, juegos de apuestas y apuestas en línea; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de entornos virtuales en línea para que los usuarios puedan participar en servicios de juegos de casino, juegos de apuestas y apuestas en línea; de la clase 41. Que, con fecha 20 de noviembre de 2025 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en limitar y por ende especificar la cobertura objetada por este Instituto y que con merito de lo anterior, solicita tener por contestada la observación de fondo, reconsiderarla en todas sus partes, aceptando a registro la solicitud de autos. Que, este Instituto considera que la limitación pretendida por el solicitante en relación a los servicios objetados en la clase 41 a saber: Servicios de entretenimiento en forma de suministro de un sistema basado en la web y un portal en línea para juegos de azar, a saber, juegos interactivos en línea para que los clientes puedan participar en servicios de juegos de casino, juegos de apuestas y apuestas en línea; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de entornos virtuales en línea para que los usuarios puedan participar en servicios de juegos de casino, juegos de apuestas y apuestas en línea por servicios de entretenimiento, es decir, la prestación de juegos interactivos en línea; servicios de juegos de realidad virtual prestados en línea desde una red informática para que los usuarios puedan participar en servicios de juegos de casino, juegos de azar y apuestas en línea; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión, limitación y especificación de los servicios en disputa,

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				sin que ello implique una ampliación a servicios no solicitados inicialmente y que dicha limitación y especificación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los servicios de la clase 41 se concederán para lo que sigue: Servicios de entretenimiento, a saber, programas de juegos y juegos de azar en casinos virtuales o en línea; Servicios de entretenimiento, a saber, suministro en línea de juegos de casino y juegos de azar; servicios de entretenimiento, es decir, la prestación de juegos interactivos en línea; servicios de juegos de realidad virtual prestados en línea desde una red informática para que los usuarios puedan participar en servicios de juegos de casino, juegos de azar y apuestas en línea; servicios de entretenimiento, a saber, juegos tipo casino en línea; Servicios de entretenimiento, a saber, suministro de videojuegos en línea. Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de la clase 9 y servicios de las clases 41 y 42.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991837710	Anita B. Polott Morgan, Lewis & Bockius LLP, en representación de Humane World For Animals, Inc.	Denominativa	HUMANE WORLD FOR ANIMALS	Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 26 de agosto de 2025 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Pódcast descargables en los ámbitos de la protección y el bienestar de los animales, de la clase 9; Adhesivos, de la clase 16; Concienciación pública sobre la preparación ante catástrofes animales, el rescate de animales y la crueldad de las pruebas con animales; concienciación pública sobre el bienestar animal; Servicios de beneficencia, a saber, organización y realización de programas de voluntariado y proyectos de servicio a la comunidad para combatir la crueldad animal, así como para el rescate y el cuidado de animales en crisis; Concienciación pública sobre pruebas e investigaciones en las que no se utilizan animales; Concienciación pública sobre cuestiones sociales; concienciación pública en los ámbitos de la protección de animales y el tratamiento de animales; concienciación pública en el ámbito del bienestar animal; concienciación pública sobre el desarrollo de métodos alternativos a pruebas e investigación con animales; concienciación pública sobre iniciativas de esterilización y vacunación de perros y gatos; concienciación pública sobre la conservación de animales salvajes y la conservación del hábitat natural; concienciación pública sobre la necesidad de bienestar animal y protección para caballos y equinos; Concienciación pública de las instalaciones de rescate y retiro de equinos de terceros mediante un sitio web, de la clase 35; Servicios de rescate de animales, a saber, eliminación de animales de puertos, de la clase 39; Suministro de información en el ámbito de la preparación ante catástrofes de animales de compañía; Servicios de rescate de animales, a saber, tramitación de la adopción de animales recogidos; servicios de cabildeo político, a saber, mediante la promoción de los intereses de los animales y de los partidarios del bienestar y la protección de los animales en los ámbitos de la legislación y la reglamentación, de la clase 45. Que, con fecha 18 de noviembre de 2025 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura)

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en aclarar la cobertura objetada por este Instituto y que con merito de lo anterior, solicita tenerlo presente. Que, este Instituto considera que las aclaraciones pretendidas por el solicitante en relación a los productos objetados en la clase 9 a saber: Pódcast descargables en los ámbitos de la protección y el bienestar de los animales por archivos multimedia descargables para reproductores portátiles (podcast); en la clase 16 a saber: Adhesivos por Adhesivos para interiores, papelería y hogar; en la clase 35 a saber: Concienciación pública sobre la preparación ante catástrofes animales, el rescate de animales y la crueldad de las pruebas con animales; concienciación pública sobre el bienestar animal; Servicios de beneficencia, a saber, organización y realización de programas de voluntariado y proyectos de servicio a la comunidad para combatir la crueldad animal, así como para el rescate y el cuidado de animales en crisis; Concienciación pública sobre pruebas e investigaciones en las que no se utilizan animales; Concienciación pública sobre cuestiones sociales; concienciación pública en los ámbitos de la protección de animales y el tratamiento de animales; concienciación pública en el ámbito del bienestar animal; concienciación pública sobre el desarrollo de métodos alternativos a pruebas e investigación con animales; concienciación pública sobre iniciativas de esterilización y vacunación de perros y gatos; concienciación pública sobre la conservación de animales salvajes y la conservación del hábitat natural; concienciación pública sobre la necesidad de bienestar animal y protección para caballos y equinos; Concienciación pública de las instalaciones de rescate y retiro de equinos de terceros mediante un sitio web por Promoción de la concienciación pública sobre la preparación ante catástrofes animales, el rescate de animales y la crueldad de las pruebas con animales; promoción de la concienciación pública sobre el bienestar animal; Servicios benéficos consistentes en la organización y realización de proyectos de voluntariado y servicios comunitarios para organizaciones benéficas en el ámbito de la lucha contra el maltrato animal, así como para el rescate y cuidado de animales en situación de crisis; promoción de la concienciación pública sobre

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				pruebas e investigaciones en las que no se utilizan animales; promoción de la concienciación pública sobre cuestiones sociales; promoción de la concienciación pública en los ámbitos de la protección de animales y el tratamiento de animales; promoción de la concienciación pública en el ámbito del bienestar animal; promoción de la concienciación pública sobre el desarrollo de métodos alternativos a pruebas e investigación con animales; promoción de la concienciación pública sobre iniciativas de esterilización y vacunación de perros y gatos; promoción de concienciación pública sobre la conservación de animales salvajes y la conservación del hábitat natural; promoción de la concienciación pública sobre la necesidad de bienestar animal y protección para caballos y equinos; Promoción de la concienciación pública de las instalaciones de rescate y retiro de equinos de terceros mediante un sitio web; en la clase 39 a saber: Servicios de rescate de animales, a saber, eliminación de animales de puertos por Servicios de rescate animal [transporte], a saber, trasladar animales para rescatarlos de situaciones de peligro y llevarlos a un refugio y en la clase 45 a saber: Suministro de información en el ámbito de la preparación ante catástrofes de animales de compañía; Servicios de rescate de animales, a saber, tramitación de la adopción de animales recogidos; servicios de cabildeo político, a saber, mediante la promoción de los intereses de los animales y de los partidarios del bienestar y la protección de los animales en los ámbitos de la legislación y la reglamentación por Suministro de información en el ámbito de la respuesta a emergencias a las comunidades en relación con el rescate y la protección de animales de compañía; Servicios de adopción de animales; Servicios de cabildeo no comerciales relacionados con la promoción de los intereses de los animales y de quienes apoyan el bienestar y la protección animal en los ámbitos de la legislación y la reglamentación; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y aclaración de los productos y servicios en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos y servicios no solicitados inicialmente y que dicha aclaración signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los productos de la clase 9 se concederán para lo que

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				sigue: Publicaciones electrónicas descargables en forma de artículos y vídeos descargables en los ámbitos de la protección y el bienestar de los animales; publicaciones electrónicas descargables en forma de artículos y vídeos descargables relacionados con la implementación de una plataforma de biología humana para la investigación biomédica; archivos multimedia descargables para reproductores portátiles (podcast); los productos de la clase 16 se concederán para lo que sigue: Libros, boletines informativos y revistas con información objetiva sobre la fauna, folletos sobre la protección y el bienestar de los animales, folletos sobre la protección y el bienestar de los animales; revistas en el ámbito del cuidado, el control y la protección de animales comunitarios; revista para educar e ilustrar a los lectores sobre los animales; carteles, pegatinas para el parachoques, bolsas de papel para la compra y folletos impresos relacionados con el bienestar animal, calendarios, chequeras, artículos de papel, a saber, etiquetas para colgar; Adhesivos para interiores, papelería y hogar; artículos de papel, a saber, etiquetas para colgar; los servicios de la clase 35 se concederán para lo que sigue: Promoción de la concienciación pública sobre la preparación ante catástrofes animales, el rescate de animales y la crueldad de las pruebas con animales; promoción de la concienciación pública sobre el bienestar animal; Servicios benéficos consistentes en la organización y realización de proyectos de voluntariado y servicios comunitarios para organizaciones benéficas en el ámbito de la lucha contra el maltrato animal, así como para el rescate y cuidado de animales en situación de crisis; servicios de cabildeo político, a saber, promoción de los intereses comerciales y empresariales de los colaboradores de bienestar animal y la protección de los animales en los ámbitos de la legislación y la reglamentación; promoción de la concienciación pública sobre pruebas e investigaciones en las que no se utilizan animales; servicios de publicidad para fines políticos; promoción de la concienciación pública sobre cuestiones sociales; promoción de la concienciación pública en los ámbitos de la protección de animales y el tratamiento de animales; promoción de la concienciación pública en el ámbito del bienestar animal; promoción de la concienciación pública sobre el desarrollo de métodos alternativos a

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				pruebas e investigación con animales; promoción de la concienciación pública sobre iniciativas de esterilización y vacunación de perros y gatos; promoción de concienciación pública sobre la conservación de animales salvajes y la conservación del hábitat natural; promoción de la concienciación pública sobre la necesidad de bienestar animal y protección para caballos y equinos; prestación de servicios de directorios web en línea con hipervínculos a sitios web de terceros en los ámbitos del bienestar, la protección y el rescate de caballos y equinos; Promoción de la concienciación pública de las instalaciones de rescate y retiro de equinos de terceros mediante un sitio web; promoción de la concienciación pública sobre la legislación federal y estatal para la protección de animales en investigaciones, caballos, animales de granja, animales de compañía y animales salvajes; los servicios de la clase 39 se concederán para lo que sigue: Servicios de rescate animal [transporte], a saber, trasladar animales para rescatarlos de situaciones de peligro y llevarlos a un refugio; suministro de información sobre servicios de rescate de equinos en forma de transporte de equinos a refugios; suministro de información en línea sobre servicios de rescate [transporte] de caballos y otros equinos, a saber, información sobre su transporte a refugios; suministro de información sobre el transporte de caballos a refugios en el marco del bienestar y la protección de caballos y otros equinos y los servicios de la clase 45 se concederán para lo que sigue: Suministro de información en el ámbito de la respuesta a emergencias a las comunidades en relación con el rescate y la protección de animales de compañía; Servicios de adopción de animales; Servicios de cabildeo no comerciales relacionados con la promoción de los intereses de los animales y de quienes apoyan el bienestar y la protección animal en los ámbitos de la legislación y la reglamentación; suministro de información sobre servicios de adopción de equinos rescatados mediante un sitio web; suministro de información sobre servicios de adopción de caballos y equinos rescatados mediante un sitio web en el marco del bienestar y la protección de caballos y otros equinos; suministro de información en el ámbito de la legislación para el bienestar animal; servicios de lobby con fines políticos.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de las clases 9, 16 y 21 y servicios de las clases 35, 36, 39, 41 y 45.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991837714	Anita B. Polott Morgan, Lewis & Bockius LLP, en representación de Humane World For Animals, Inc.	Mixta	Humane World for Animals	Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 26 de agosto de 2025 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Pódcast descargables en los ámbitos de la protección y el bienestar de los animales, de la clase 9; Adhesivos, de la clase 16; Concienciación pública sobre la preparación ante catástrofes animales, el rescate de animales y la crueldad de las pruebas con animales; concienciación pública sobre el bienestar animal; Servicios de beneficencia, a saber, organización y realización de programas de voluntariado y proyectos de servicio a la comunidad para combatir la crueldad animal, así como para el rescate y el cuidado de animales en crisis; Concienciación pública sobre pruebas e investigaciones en las que no se utilizan animales; Concienciación pública sobre cuestiones sociales; concienciación pública en los ámbitos de la protección de animales y el tratamiento de animales; concienciación pública en el ámbito del bienestar animal; concienciación pública sobre el desarrollo de métodos alternativos a pruebas e investigación con animales; concienciación pública sobre iniciativas de esterilización y vacunación de perros y gatos; concienciación pública sobre la conservación de animales salvajes y la conservación del hábitat natural; concienciación pública sobre la necesidad de bienestar animal y protección para caballos y equinos; Concienciación pública de las instalaciones de rescate y retiro de equinos de terceros mediante un sitio web, de la clase 35; Servicios de rescate de animales, a saber, eliminación de animales de puertos, de la clase 39; Suministro de información en el ámbito de la preparación ante catástrofes de animales de compañía; Servicios de rescate de animales, a saber, tramitación de la adopción de animales recogidos; servicios de cabildeo político, a saber, mediante la promoción de los intereses de los animales y de los partidarios del bienestar y la protección de los animales en los ámbitos de la legislación y la reglamentación, de la clase 45. Que, con fecha 18 de noviembre de 2025 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura)

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en aclarar la cobertura objetada por este Instituto y que con merito de lo anterior, solicita tenerlo presente. Que, este Instituto considera que las aclaraciones pretendidas por el solicitante en relación a los productos objetados en la clase 9 a saber: Pódcast descargables en los ámbitos de la protección y el bienestar de los animales por archivos multimedia descargables para reproductores portátiles (podcast); en la clase 16 a saber: Adhesivos por Adhesivos para interiores, papelería y hogar; en la clase 35 a saber: Concienciación pública sobre la preparación ante catástrofes animales, el rescate de animales y la crueldad de las pruebas con animales; concienciación pública sobre el bienestar animal; Servicios de beneficencia, a saber, organización y realización de programas de voluntariado y proyectos de servicio a la comunidad para combatir la crueldad animal, así como para el rescate y el cuidado de animales en crisis; Concienciación pública sobre pruebas e investigaciones en las que no se utilizan animales; Concienciación pública sobre cuestiones sociales; concienciación pública en los ámbitos de la protección de animales y el tratamiento de animales; concienciación pública en el ámbito del bienestar animal; concienciación pública sobre el desarrollo de métodos alternativos a pruebas e investigación con animales; concienciación pública sobre iniciativas de esterilización y vacunación de perros y gatos; concienciación pública sobre la conservación de animales salvajes y la conservación del hábitat natural; concienciación pública sobre la necesidad de bienestar animal y protección para caballos y equinos; Concienciación pública de las instalaciones de rescate y retiro de equinos de terceros mediante un sitio web por Promoción de la concienciación pública sobre la preparación ante catástrofes animales, el rescate de animales y la crueldad de las pruebas con animales; promoción de la concienciación pública sobre el bienestar animal; Servicios benéficos consistentes en la organización y realización de proyectos de voluntariado y servicios comunitarios para organizaciones benéficas en el ámbito de la lucha contra el maltrato animal, así como para el rescate y cuidado de animales en situación de crisis; promoción de la concienciación pública sobre pruebas e

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				investigaciones en las que no se utilizan animales; promoción de la concienciación pública sobre cuestiones sociales; promoción de la concienciación pública en los ámbitos de la protección de animales y el tratamiento de animales; promoción de la concienciación pública en el ámbito del bienestar animal; promoción de la concienciación pública sobre el desarrollo de métodos alternativos a pruebas e investigación con animales; promoción de la concienciación pública sobre iniciativas de esterilización y vacunación de perros y gatos; promoción de concienciación pública sobre la conservación de animales salvajes y la conservación del hábitat natural; promoción de la concienciación pública sobre la necesidad de bienestar animal y protección para caballos y equinos; Promoción de la concienciación pública de las instalaciones de rescate y retiro de equinos de terceros mediante un sitio web; en la clase 39 a saber: Servicios de rescate de animales, a saber, eliminación de animales de puertos por Servicios de rescate animal [transporte], a saber, trasladar animales para rescatarlos de situaciones de peligro y llevarlos a un refugio y en la clase 45 a saber: Suministro de información en el ámbito de la preparación ante catástrofes de animales de compañía; Servicios de rescate de animales, a saber, tramitación de la adopción de animales recogidos; servicios de cabildeo político, a saber, mediante la promoción de los intereses de los animales y de los partidarios del bienestar y la protección de los animales en los ámbitos de la legislación y la reglamentación por Suministro de información en el ámbito de la respuesta a emergencias a las comunidades en relación con el rescate y la protección de animales de compañía; Servicios de adopción de animales; Servicios de cabildeo no comerciales relacionados con la promoción de los intereses de los animales y de quienes apoyan el bienestar y la protección animal en los ámbitos de la legislación y la reglamentación; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y aclaración de los productos y servicios en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos y servicios no solicitados inicialmente y que dicha aclaración signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los productos de la clase 9 se concederán para lo que

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				sigue: Publicaciones electrónicas descargables en forma de artículos y vídeos descargables en los ámbitos de la protección y el bienestar de los animales; publicaciones electrónicas descargables en forma de artículos y vídeos descargables relacionados con la implementación de una plataforma de biología humana para la investigación biomédica; archivos multimedia descargables para reproductores portátiles (podcast); los productos de la clase 16 se concederán para lo que sigue: Libros, boletines informativos y revistas con información objetiva sobre la fauna, folletos sobre la protección y el bienestar de los animales, folletos sobre la protección y el bienestar de los animales; revistas en el ámbito del cuidado, el control y la protección de animales comunitarios; revista para educar e ilustrar a los lectores sobre los animales; carteles, pegatinas para el parachoques, bolsas de papel para la compra y folletos impresos relacionados con el bienestar animal, calendarios, chequeras, artículos de papel, a saber, etiquetas para colgar; Adhesivos para interiores, papelería y hogar; artículos de papel, a saber, etiquetas para colgar; los servicios de la clase 35 se concederán para lo que sigue: Promoción de la concienciación pública sobre la preparación ante catástrofes animales, el rescate de animales y la crueldad de las pruebas con animales; promoción de la concienciación pública sobre el bienestar animal; Servicios benéficos consistentes en la organización y realización de proyectos de voluntariado y servicios comunitarios para organizaciones benéficas en el ámbito de la lucha contra el maltrato animal, así como para el rescate y cuidado de animales en situación de crisis; servicios de cabildeo político, a saber, promoción de los intereses comerciales y empresariales de los colaboradores de bienestar animal y la protección de los animales en los ámbitos de la legislación y la reglamentación; promoción de la concienciación pública sobre pruebas e investigaciones en las que no se utilizan animales; servicios de publicidad para fines políticos; promoción de la concienciación pública sobre cuestiones sociales; promoción de la concienciación pública en los ámbitos de la protección de animales y el tratamiento de animales; promoción de la concienciación pública en el ámbito del bienestar animal; promoción de la concienciación pública sobre el desarrollo de métodos alternativos a

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				pruebas e investigación con animales; promoción de la concienciación pública sobre iniciativas de esterilización y vacunación de perros y gatos; promoción de concienciación pública sobre la conservación de animales salvajes y la conservación del hábitat natural; promoción de la concienciación pública sobre la necesidad de bienestar animal y protección para caballos y equinos; prestación de servicios de directorios web en línea con hipervínculos a sitios web de terceros en los ámbitos del bienestar, la protección y el rescate de caballos y equinos; Promoción de la concienciación pública de las instalaciones de rescate y retiro de equinos de terceros mediante un sitio web; promoción de la concienciación pública sobre la legislación federal y estatal para la protección de animales en investigaciones, caballos, animales de granja, animales de compañía y animales salvajes; los servicios de la clase 39 se concederán para lo que sigue: Servicios de rescate animal [transporte], a saber, trasladar animales para rescatarlos de situaciones de peligro y llevarlos a un refugio; suministro de información sobre servicios de rescate de equinos en forma de transporte de equinos a refugios; suministro de información en línea sobre servicios de rescate [transporte] de caballos y otros equinos, a saber, información sobre su transporte a refugios; suministro de información sobre el transporte de caballos a refugios en el marco del bienestar y la protección de caballos y otros equinos y los servicios de la clase 45 se concederán para lo que sigue: Suministro de información en el ámbito de la respuesta a emergencias a las comunidades en relación con el rescate y la protección de animales de compañía; Servicios de adopción de animales; Servicios de cabildeo no comerciales relacionados con la promoción de los intereses de los animales y de quienes apoyan el bienestar y la protección animal en los ámbitos de la legislación y la reglamentación; suministro de información sobre servicios de adopción de equinos rescatados mediante un sitio web; suministro de información sobre servicios de adopción de caballos y equinos rescatados mediante un sitio web en el marco del bienestar y la protección de caballos y otros equinos; suministro de información en el ámbito de la legislación para el bienestar animal; servicios de lobby con fines políticos.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de las clases 9, 16 y 21 y servicios de las clases 35, 36, 39, 41 y 45.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991837882	Anita B. Polott Morgan, Lewis & Bockius LLP, en representación de Humane World For Animals, Inc.	Figurativa		Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 26 de agosto de 2025 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Pódcast descargables en los ámbitos de la protección y el bienestar de los animales, de la clase 9; Adhesivos, de la clase 16; Concienciación pública sobre la preparación ante catástrofes animales, el rescate de animales y la crueldad de las pruebas con animales; concienciación pública sobre el bienestar animal; Servicios de beneficencia, a saber, organización y realización de programas de voluntariado y proyectos de servicio a la comunidad para combatir la crueldad animal, así como para el rescate y el cuidado de animales en crisis; Concienciación pública sobre pruebas e investigaciones en las que no se utilizan animales; Concienciación pública sobre cuestiones sociales; concienciación pública en los ámbitos de la protección de animales y el tratamiento de animales; concienciación pública en el ámbito del bienestar animal; concienciación pública sobre el desarrollo de métodos alternativos a pruebas e investigación con animales; concienciación pública sobre iniciativas de esterilización y vacunación de perros y gatos; concienciación pública sobre la conservación de animales salvajes y la conservación del hábitat natural; concienciación pública sobre la necesidad de bienestar animal y protección para caballos y equinos; Concienciación pública de las instalaciones de rescate y retiro de equinos de terceros mediante un sitio web, de la clase 35; Servicios de rescate de animales, a saber, eliminación de animales de puertos, de la clase 39; Suministro de información en el ámbito de la preparación ante catástrofes de animales de compañía; Servicios de rescate de animales, a saber, tramitación de la adopción de animales recogidos; servicios de cabildeo político, a saber, mediante la promoción de los intereses de los animales y de los partidarios del bienestar y la protección de los animales en los ámbitos de la legislación y la reglamentación, de la clase 45. Que, con fecha 18 de noviembre de 2025 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura)

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en aclarar la cobertura objetada por este Instituto y que con merito de lo anterior, solicita tenerlo presente. Que, este Instituto considera que las aclaraciones pretendidas por el solicitante en relación a los productos objetados en la clase 9 a saber: Pódcast descargables en los ámbitos de la protección y el bienestar de los animales por archivos multimedia descargables para reproductores portátiles (podcast); en la clase 16 a saber: Adhesivos por Adhesivos para interiores, papelería y hogar; en la clase 35 a saber: Concienciación pública sobre la preparación ante catástrofes animales, el rescate de animales y la crueldad de las pruebas con animales; concienciación pública sobre el bienestar animal; Servicios de beneficencia, a saber, organización y realización de programas de voluntariado y proyectos de servicio a la comunidad para combatir la crueldad animal, así como para el rescate y el cuidado de animales en crisis; Concienciación pública sobre pruebas e investigaciones en las que no se utilizan animales; Concienciación pública sobre cuestiones sociales; concienciación pública en los ámbitos de la protección de animales y el tratamiento de animales; concienciación pública en el ámbito del bienestar animal; concienciación pública sobre el desarrollo de métodos alternativos a pruebas e investigación con animales; concienciación pública sobre iniciativas de esterilización y vacunación de perros y gatos; concienciación pública sobre la conservación de animales salvajes y la conservación del hábitat natural; concienciación pública sobre la necesidad de bienestar animal y protección para caballos y equinos; Concienciación pública de las instalaciones de rescate y retiro de equinos de terceros mediante un sitio web por Promoción de la concienciación pública sobre la preparación ante catástrofes animales, el rescate de animales y la crueldad de las pruebas con animales; promoción de la concienciación pública sobre el bienestar animal; Servicios benéficos consistentes en la organización y realización de proyectos de voluntariado y servicios comunitarios para organizaciones benéficas en el ámbito de la lucha contra el maltrato animal, así como para el rescate y cuidado de animales en situación de crisis; promoción de la concienciación pública sobre pruebas e

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				investigaciones en las que no se utilizan animales; promoción de la concienciación pública sobre cuestiones sociales; promoción de la concienciación pública en los ámbitos de la protección de animales y el tratamiento de animales; promoción de la concienciación pública en el ámbito del bienestar animal; promoción de la concienciación pública sobre el desarrollo de métodos alternativos a pruebas e investigación con animales; promoción de la concienciación pública sobre iniciativas de esterilización y vacunación de perros y gatos; promoción de concienciación pública sobre la conservación de animales salvajes y la conservación del hábitat natural; promoción de la concienciación pública sobre la necesidad de bienestar animal y protección para caballos y equinos; Promoción de la concienciación pública de las instalaciones de rescate y retiro de equinos de terceros mediante un sitio web; en la clase 39 a saber: Servicios de rescate de animales, a saber, eliminación de animales de puertos por Servicios de rescate animal [transporte], a saber, trasladar animales para rescatarlos de situaciones de peligro y llevarlos a un refugio y en la clase 45 a saber: Suministro de información en el ámbito de la preparación ante catástrofes de animales de compañía; Servicios de rescate de animales, a saber, tramitación de la adopción de animales recogidos; servicios de cabildeo político, a saber, mediante la promoción de los intereses de los animales y de los partidarios del bienestar y la protección de los animales en los ámbitos de la legislación y la reglamentación por Suministro de información en el ámbito de la respuesta a emergencias a las comunidades en relación con el rescate y la protección de animales de compañía; Servicios de adopción de animales; Servicios de cabildeo no comerciales relacionados con la promoción de los intereses de los animales y de quienes apoyan el bienestar y la protección animal en los ámbitos de la legislación y la reglamentación; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y aclaración de los productos y servicios en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos y servicios no solicitados inicialmente y que dicha aclaración signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los productos de la clase 9 se concederán para lo que

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				sigue: Publicaciones electrónicas descargables en forma de artículos y vídeos descargables en los ámbitos de la protección y el bienestar de los animales; publicaciones electrónicas descargables en forma de artículos y vídeos descargables relacionados con la implementación de una plataforma de biología humana para la investigación biomédica; archivos multimedia descargables para reproductores portátiles (podcast); productos de la clase 16 para lo que sigue: Libros, boletines informativos y revistas con información objetiva sobre la fauna, folletos sobre la protección y el bienestar de los animales, folletos sobre la protección y el bienestar de los animales; revistas en el ámbito del cuidado, el control y la protección de animales comunitarios; revista para educar e ilustrar a los lectores sobre los animales; carteles, pegatinas para el parachoques, bolsas de papel para la compra y folletos impresos relacionados con el bienestar animal, calendarios, chequeras, artículos de papel, a saber, etiquetas para colgar; Adhesivos para interiores, papelería y hogar; artículos de papel, a saber, etiquetas para colgar; servicios de la clase 35 para lo que sigue: Promoción de la concienciación pública sobre la preparación ante catástrofes animales, el rescate de animales y la crueldad de las pruebas con animales; promoción de la concienciación pública sobre el bienestar animal; Servicios benéficos consistentes en la organización y realización de proyectos de voluntariado y servicios comunitarios para organizaciones benéficas en el ámbito de la lucha contra el maltrato animal, así como para el rescate y cuidado de animales en situación de crisis; servicios de cabildeo político, a saber, promoción de los intereses comerciales y empresariales de los colaboradores de bienestar animal y la protección de los animales en los ámbitos de la legislación y la reglamentación; promoción de la concienciación pública sobre pruebas e investigaciones en las que no se utilizan animales; servicios de publicidad para fines políticos; promoción de la concienciación pública sobre cuestiones sociales; promoción de la concienciación pública en los ámbitos de la protección de animales y el tratamiento de animales; promoción de la concienciación pública en el ámbito del bienestar animal; promoción de la concienciación pública sobre el desarrollo de métodos alternativos a pruebas e investigación con animales; promoción de la concienciación

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				pública sobre iniciativas de esterilización y vacunación de perros y gatos; promoción de concienciación pública sobre la conservación de animales salvajes y la conservación del hábitat natural; promoción de la concienciación pública sobre la necesidad de bienestar animal y protección para caballos y equinos; prestación de servicios de directorios web en línea con hipervínculos a sitios web de terceros en los ámbitos del bienestar, la protección y el rescate de caballos y equinos; Promoción de la concienciación pública de las instalaciones de rescate y retiro de equinos de terceros mediante un sitio web; promoción de la concienciación pública sobre la legislación federal y estatal para la protección de animales en investigaciones, caballos, animales de granja, animales de compañía y animales salvajes; servicios de la clase 39 para lo que sigue: Servicios de rescate animal [transporte], a saber, trasladar animales para rescatarlos de situaciones de peligro y llevarlos a un refugio; suministro de información sobre servicios de rescate de equinos en forma de transporte de equinos a refugios; suministro de información en línea sobre servicios de rescate [transporte] de caballos y otros equinos, a saber, información sobre su transporte a refugios; suministro de información sobre el transporte de caballos a refugios en el marco del bienestar y la protección de caballos y otros equinos y servicios de la clase 45 para lo que sigue: Suministro de información en el ámbito de la respuesta a emergencias a las comunidades en relación con el rescate y la protección de animales de compañía; Servicios de adopción de animales; Servicios de cabildeo no comerciales relacionados con la promoción de los intereses de los animales y de quienes apoyan el bienestar y la protección animal en los ámbitos de la legislación y la reglamentación; suministro de información sobre servicios de adopción de equinos rescatados mediante un sitio web; suministro de información sobre servicios de adopción de caballos y equinos rescatados mediante un sitio web en el marco del bienestar y la protección de caballos y otros equinos; suministro de información en el ámbito de la legislación para el bienestar animal; servicios de lobby con fines políticos. Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de las clases 9, 16 y 21 y servicios de las clases 35, 36, 39, 41 y 45.
991853644	MSA IP - Milojevic Sekulic & Associates, en representación de Celsius Holdings, Inc.	Denominativa	LIVE FIT FOUNDATION	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25 de noviembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras H) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a la Solicitud N991856590 Marca C CELSIUS. LIVE FIT FOUNDATION EST. 2024 Protege Prendas de vestir; calzado; artículos de sombrerería de la clase 25; Servicios de recaudación de fondos con fines benéficos; suministro de información sobre recaudación de fondos de beneficencia de la clase 36. (Diferente razón social). Que corresponde reconsiderar la Observación de Fondo fundada en la infracción de los artículos 19 y 20 letras H) inciso 1° de la ley N°19.039 y Solicitud N991856590, por cuanto el mencionado antecedente fue objeto de un cambio en su titularidad armonizándose con el titular de la solicitud de autos, por lo que no se configura a su respecto la prohibición de registro observada.

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1465358	Marino Porzio, en representación de Rendic Hermanos S.A.	Denominativa	THE BOSS	Número de Registro: 1483080
1491146	Covarrubias & Cía., en representación de Postobon S.A.	Mixta	SPEED MAX	Número de Registro: 1483174
1494702	Muñoz Jeanneret Álvarez y Cía., en representación de Ana Álamos Vergara	Denominativa	RITA CONSERVAS	Número de Registro: 1483081
1498195	Cristian Andrés Salas Hoernig, en representación de Avila Shop SpA	Denominativa	AVILA PRO	Número de Registro: 1483175
1504561	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Wohlstand Pharmaceutical Spa	Denominativa	NVITAL	Número de Registro: 1483082
1548719	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sanamente SpA	Mixta	Espacio Ronda	Número de Registro: 1483176
1565225	Carlos Benito Campbell Vilches, en representación de Stefan Danilla Enei Servicios Médicos SpA	Denominativa	SPARTAN	Número de Registro: 1483083
1565475	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicio de Imagenología y Prestaciones Médicas SpA	Mixta	Imedica	Número de Registro: 1483084
1566690	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Comercializadora Golden Vending Ltda	Denominativa	OSLO MANELA	Número de Registro: 1483085
1566692	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Comercializadora Golden Vending Ltda	Mixta	OSLO RED LOVE	Número de Registro: 1483177
1569863	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Macaco Import. Export. Limitada	Denominativa	LYONS	Número de Registro: 1483178
1573422	Az Y Compañía , en representación de Laboratorios Saval S.A.	Denominativa	PULMOVAL	Número de Registro: 1483179
1579112	Cristóbal Porzio , en representación de Rendic Hermanos S.A.	Mixta	SALUTE	Número de Registro: 1483086
1580805	Cristóbal Porzio , en representación de Globalmarket Enterprise S.A.	Mixta	STEAK GRILL	Número de Registro: 1483087
1586927	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en representación de Distribuidora Pisquera Portugal Ltda.	Mixta	JUST	Número de Registro: 1483180
1597319	Maximiliano Felipe Álvarez Parada, en representación de Ciscontrol Spa	Mixta	CISCONTROL SPA	Número de Registro: 1483088
1603459	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Amilcar Obreman Palencia Espejo	Mixta	Casa Love	Número de Registro: 1483181
1606723	Paulina Nazar Massuh, en representación de Kinergia SpA	Mixta	KNG kinesiología PM	Número de Registro: 1483089

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608806	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Mantenimiento y Servicios Industriales Bárbara Marabolí Sepúlveda E.I.R.L.	Mixta	RYM INDUSTRIAL MANTENIMIENTO Y SERVICIOS	Número de Registro: 1483090
1609116	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Ilia Marcela Avendaño Sánchez y Juan Ignacio Avendaño Sánchez	Mixta	nörvik	Número de Registro: 1483091
1610049	Jorge Luis Pino Zúñiga , en representación de Matías Sebastián González Subiabre	Mixta	Colonos Centro de Entrenamiento	Número de Registro: 1483182
1610364	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mariela Bettina López Morales	Mixta	AL Volante ESCUELA DE CONDUCTORES PROFESIONALES Y CLASE B	Número de Registro: 1483183
1611536	Sofía Magdalena Crino Delgado, en representación de The 0 Waste Company SpA	Mixta	0 Waste	Número de Registro: 1483092
1612003	Kiorgo Dante Raad Plaza, en representación de Red Psicológica Limitada	Mixta	Red Psicológica En Línea Directa Con Tu Alma	Número de Registro: 1483184
1612757	Irene Carolina Uribe Uribe, en representación de Sonia Del Carmen Guichapani Concha	Denominativa	LA ISLA	Número de Registro: 1483093
1614763	Francisco Javier Maturana Pérez	Denominativa	GABE MATURANA WINES	Número de Registro: 1483185
1615341	Estudio Carey Limitada , en representación de Food Retail Chile SpA	Mixta	Granmax	Número de Registro: 1483094
1616058	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Mauro Ariel Castilla	Denominativa	SAMBA BRASIL	Número de Registro: 1483095
1616195	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Agrointegral SpA	Mixta	AGROINTEGRAL	Número de Registro: 1483096
1618039	Alex Walter Rettig Eglinton, en representación de GlobalMac SpA	Denominativa	GlobalMac	Número de Registro: 1483186
1619814	Víctor Alejandro Gallardo Márquez	Denominativa	Global PrecisionFlow SpA	Número de Registro: 1483097
1620021	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de Jorge Luis González González	Denominativa	BIOGENESIS	Número de Registro: 1483098
1620023	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de Jorge Luis González González	Mixta	b BIOGENESIS BIOTECHNOLOGY PRODUCTS	Número de Registro: 1483099
1620037	Fernando Fernández Tellería, en representación de Matías Morales	Denominativa	PICHEO 808	Número de Registro: 1483100
1620072	Carlos Miguel Abarca Pérez	Denominativa	RINCÓN LIMEÑO	Número de Registro: 1483101

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620316	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pablo Antonio Capponi Castillo	Mixta	Betronka	Número de Registro: 1483102
1620584	Cristóbal Porzio , en representación de North American Association of Food Equipment Manufacturers	Denominativa	WHAT'S HOT! WHAT'S COOL!	Número de Registro: 1483103
1620734	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Esteban Ignacio Neuenschwander Cruz	Mixta	TESSMA	Número de Registro: 1483104
1620838	Juan Patricio Morales Barahona	Denominativa	Vil-ú	Número de Registro: 1483105
1620957	Johansson & Langlois , en representación de Asesorías Francisca García Huidobro H. EIRL	Denominativa	Maldita Moda	Número de Registro: 1483106
1620965	Cristóbal Porzio , en representación de AJC International, Inc	Denominativa	MITY FRESH	Número de Registro: 1483107
1621062	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Andamik S.p.A.	Denominativa	AKLOK	Número de Registro: 1483187
1621100	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carol Andrea Tapia Vicencio Mayorista de Frutas y Verduras E.I.R.L	Denominativa	Hasspal	Número de Registro: 1483108
1621101	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Paula Macarena Valenzuela Manríquez	Denominativa	Ingles.conPau	Número de Registro: 1483109
1621106	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Antonio Aliaga Godoy	Denominativa	Completofest	Número de Registro: 1483188
1621110	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Iván Rodrigo Retamal Cancino	Mixta	Lubrimontt automotriz	Número de Registro: 1483110
1621111	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Importadora y Comercial Industore SpA	Mixta	Industore	Número de Registro: 1483111
1621119	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Comercial Fumimause Ltda	Mixta	Fumimause EMPRESA CONTROL DE PLAGAS SERVICIOS AGROINDUSTRIALES DESDE 1998 - V VII REGIÓN	Número de Registro: 1483112
1621125	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marcelo Andrés Retamal Besnier	Mixta	CERVECERÍA ROSENDINA CRAFT BEER	Número de Registro: 1483113
1621185	María Consuelo Poblete Vargas	Mixta	RUTA DE LOS ABASTOS	Número de Registro: 1483114
1621249	Ármate Abogados Limitada, en representación de Medigou Science SpA	Denominativa	MEDIGOU SCIENCE	Número de Registro: 1483189
1621252	Ármate Abogados Limitada, en representación de Medigou Science SpA	Denominativa	LATAMBOT SURGICAL	Número de Registro: 1483190

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621376	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Yonaiker Yampiero Vega Veliz y Inyibel Carolina Fernandez Urdaneta	Mixta	Hielo valentin Hecho con Agua Purificada	Número de Registro: 1483191
1621391	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Carlos Muñoz Zúñiga y Consuelo Andrea Silva Alcaíno	Mixta	HAIN PERSONALIZADO	Número de Registro: 1483192
1621517	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Mera Tiernahrung GmbH	Denominativa	pure sensitive	Número de Registro: 1483193
1621571	Mühlenbrock & Kühner Limitada, en representación de Paulina Andrea Valenzuela Toledo	Mixta	CRECIENDO SALUDABLE PROGRAMA DE NUTRICIÓN INFANTIL ESCOLAR	Número de Registro: 1483194
1621756	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en representación de Empresa Portuaria Valparaíso	Mixta	PUERTO VALPARAÍSO CRECIENDO JUNTOS	Número de Registro: 1483195
1622052	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Lorena Raquel Ulloa Reyes	Mixta	EMA BAU VESTUARIO Y ACCESORIOS	Número de Registro: 1483115
1622056	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Lorena Raquel Ulloa Reyes	Mixta	EMA BAU VESTUARIO Y ACCESORIOS	Número de Registro: 1483116
1622064	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Lorena Raquel Ulloa Reyes	Mixta	EMA BAU VESTUARIO Y ACCESORIOS	Número de Registro: 1483117
1622136	Sofía Walker Pacheco	Denominativa	SOULFIA	Número de Registro: 1483196
1622535	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Banco Santander, S.A.	Mixta	Santander Asset Management	Número de Registro: 1483197
1622694	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Soluciones Integrales Package SpA	Mixta	PKG	Número de Registro: 1483198
1622779	Diego Hernán Urtubia Bravo, en representación de Kajia Wu Ye	Mixta	Victoria sun	Número de Registro: 1483118
1622864	Jorge Terrise Valero, en representación de Megaparts S.A.	Mixta	Golden Eagle	Número de Registro: 1483119
1622870	Cristóbal Porzio , en representación de Inversiones del Rio SpA	Mixta	GO ACAI SUPERFOOD BOWLS	Número de Registro: 1483120
1623003	Badilla Davis Limitada, en representación de Yanxia Lei	Denominativa	YUESITE	Número de Registro: 1483199
1623006	Badilla Davis Limitada, en representación de Yanxia Lei	Denominativa	JIELANGSHI	Número de Registro: 1483200
1623008	Badilla Davis Limitada, en representación de Yanxia Lei	Denominativa	EYRY	Número de Registro: 1483201
1623984	Jocelyn Mariana Tello Guzmán	Mixta	Aricacommerce	Número de Registro: 1483121
1624068	Gilda Consuelo Arias Fuentes, en representación de Gas Curacaví SpA.	Denominativa	Gas Curacaví	Número de Registro: 1483202

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624082	Leandro Ramos Ibarra, en representación de Guillermo Guim Chang	Denominativa	Plegamol	Número de Registro: 1483203
1624083	Leandro Ramos Ibarra, en representación de Guillermo Guim Chang	Denominativa	Plex	Número de Registro: 1483204
1624123	Felipe Andrés Chávez Santana	Mixta	Equipment	Número de Registro: 1483122
1624248	Rodrigo Andrés Martínez Alarcón, en representación de Labar Spa	Mixta	labar	Número de Registro: 1483205
1624594	Estudio Jurídico Cuche López Abogados, en representación de Carmen Luz Morales Lara	Mixta	C0D1G0 AB1ERT0	Número de Registro: 1483123
1624842	Daniella Pía Garretón Rioja	Denominativa	ANDESGROUND	Número de Registro: 1483124
1624925	David Ramón Almarza Vásquez, en representación de Nutrapharm S.A.	Mixta	NATURE PURE	Número de Registro: 1483206
1624997	Francisco Carey Carvallo, en representación de Los Parques S.A.	Denominativa	Recuerdog	Número de Registro: 1483125
1624999	Francisco Carey Carvallo, en representación de Los Parques S.A.	Denominativa	Parque del Recuerdog	Número de Registro: 1483126
1625006	Francisco Javier Maturana Pérez	Denominativa	küla Maturana Winery	Número de Registro: 1483207
1625052	Karla Estefany Salazar Gajardo	Mixta	K4rlFl1p	Número de Registro: 1483208
1625178	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Freddy Benjamin Cotacachi Santacruz	Mixta	KINTY	Número de Registro: 1483209
1625275	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Moonvalley Capital Asesorías Ltda.	Mixta	Moonvalley Capital	Número de Registro: 1483127
1625610	Paulina Nazar Massuh, en representación de Feel Good SpA	Mixta	Vana	Número de Registro: 1483128
1625645	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Pontificia Universidad Católica de Valparaíso	Mixta	ANDAMAT ANDAMIAJE EN MATEMATICAS	Número de Registro: 1483129
1625666	Isidora Alejandra San Martín Arévalo	Denominativa	Humanizando la Salud	Número de Registro: 1483210
1625692	Paulina Nazar Massuh, en representación de Sociedad Por Acciones Egypsa SpA	Mixta	EGYPSA	Número de Registro: 1483211
1625928	Fincorp SpA, en representación de Maria Cristina Bonaventura	Denominativa	CASSIOPEA	Número de Registro: 1483130
1625988	Johansson & Langlois , en representación de Zhejiang Xingbao Umbrella Co., Ltd.	Mixta	Real Star Rst UMBRELLA	Número de Registro: 1483131
1626078	Cmmarc S.A, en representación de Comunicaciones Mia Ltda	Mixta	FMOK	Número de Registro: 1483132

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626123	Luciano Álvaro Seguel Alvarado	Mixta	BARIGATO	Número de Registro: 1483133
1626268	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Francisco Latif Eltit Allel	Mixta	DressMe	Número de Registro: 1483212
1626423	Marcela Carolina Flores Coevas, en representación de Comercial Cheny Flores Limitada	Denominativa	UDILIFE	Número de Registro: 1483213
1626532	Agencia y Consultora Eslabón Ltda., en representación de Yuli Arlens Vásquez Villarroel	Mixta	Divino Aroma Conecta con tu esencia	Número de Registro: 1483214
1626540	PCM Abogados Limitada , en representación de Sociedad Austral de Electricidad S.A.	Mixta	ENERGÍA QUE NOS CONECTA	Número de Registro: 1483134
1626772	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Sociedad de Inversiones e Inmobiliaria G y P Spa	Mixta	Bidetec	Número de Registro: 1483135
1626940	Estudio Carey Ltda. , en representación de Davanti Tyres Limited	Denominativa	ENVOY MOTIVA	Número de Registro: 1483136
1626982	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Importadora y Exportadora Hj Ltda.	Mixta	FÜSSEN	Número de Registro: 1483137
1627052	Az Y Compañía , en representación de Prisa Media Chile S.A.	Mixta	PLAZA GAMER BY FESTIGAME	Número de Registro: 1483215
1627071	Az Y Compañía , en representación de Prisa Media Chile S.A.	Mixta	PLAZA GAMER BY FESTIGAME	Número de Registro: 1483216
1627167	Luis Felipe Carrasco Arriagada, en representación de Clínica Odontológica y Estética Esden Spa	Mixta	OME DR. LUIS CARRASCO	Número de Registro: 1483217
1627222	Johansson & Langlois , en representación de Miniso Hong Kong Limited	Mixta	MINISO GIFT BEAR AND FRIENDS	Número de Registro: 1483138
1627383	Gonzalo Del Solar Celedón, en representación de Tania Hornauer Hughes	Mixta	PHI	Número de Registro: 1483218
1627469	Paulina Nazar Massuh, en representación de Yamely Yinette Delgado Rivero	Mixta	Mundo MKT	Número de Registro: 1483139
1627647	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Ando Viajando Spa	Mixta	Ando Viajando	Número de Registro: 1483219
1627977	Matías Eduardo Araya Varela, en representación de Nicole Schlesinger Pupkin	Denominativa	Niks	Número de Registro: 1483140
1628076	Estudio Carey Ltda. , en representación de Allergan, Inc.	Denominativa	BOWEY	Número de Registro: 1483141
1628083	Oscar Elías San Martín Belmar	Mixta	libreria y bazar pekebook	Número de Registro: 1483220
1628204	Paulina Nazar Massuh, en representación de Blackline SpA	Mixta	XtreamCast	Número de Registro: 1483142

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628304	Sandra María Inés Rodríguez Morales, en representación de Sociedad Inmobiliaria Rodríguez y Sunnah Limitada	Mixta	VERDESUR GESTIÓN INMOBILIARIA	Número de Registro: 1483143
1628305	Sandra María Inés Rodríguez Morales, en representación de Sociedad Inmobiliaria Rodríguez y Sunnah Limitada	Mixta	VERDESUR PROPIEDADES	Número de Registro: 1483144
1628306	Sandra María Inés Rodríguez Morales, en representación de Sociedad Inmobiliaria Rodríguez y Sunnah Limitada	Mixta	VERDESUR	Número de Registro: 1483145
1628389	Carolina María Hevia Balbontín, en representación de María Piedad Donoso Munita	Denominativa	Meikit	Número de Registro: 1483146
1628408	Sebastián Eugenio Celedón Cid	Mixta	Ugly Ads	Número de Registro: 1483221
1628478	Sebastián Alejandro Sain Puig, en representación de Oxigas Limitada	Denominativa	Oxigas	Número de Registro: 1483222
1628928	Alejandra María Teresa Peralta Ferrada, en representación de Elaboradora y Comercializadora de Alimentos Alejandra María Teresa Peralta Ferrada E.I.R.L.	Mixta	Like Asia	Número de Registro: 1483223
1629059	José Armando Poblete Durán, en representación de Comercializadora Nutrafrost SpA	Denominativa	Reina alfa	Número de Registro: 1483147
1629100	Brenda Paola Vergara Herrera, en representación de Javiera Carolina Castillo Cergnar	Mixta	MOLCAS	Número de Registro: 1483148
1629103	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Ame Studio Spa	Mixta	Âmezing Studio	Número de Registro: 1483224
1629115	Jarry IP SPA, en representación de Aurox Servicios Financieros SpA	Mixta	AUROX SERVICIOS FINANCIEROS	Número de Registro: 1483225
1629153	Williams Aquiles Hernández Guerra	Mixta	El Templo del Smash	Número de Registro: 1483226
1629180	Christian Enrique Mardones Úbeda, en representación de Maryi Alegría Gaviria	Mixta	MARYI GAVIRIA SALUD Y BELLEZA	Número de Registro: 1483149
1629287	Cooper SpA., en representación de Distribución Natural S.A.	Denominativa	Neuromega	Número de Registro: 1483227
1629298	Pablo Enrique Valdivia Pino	Denominativa	K&D Control-Risk	Número de Registro: 1483150
1629352	José Eduardo Paris Muñoz	Denominativa	SF925	Número de Registro: 1483228
1629406	Juan Paulo Morán Reyes	Denominativa	Midesalud Consultores	Número de Registro: 1483151
1629407	Jordan Alejandro Sepúlveda Lazo	Denominativa	PREVENCIN	Número de Registro: 1483152
1629425	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de Grupo Colgram S.A.	Denominativa	ETAPAS BY COLLOKY	Número de Registro: 1483153
1629435	Jienan Guan	Mixta	LURI	Número de Registro: 1483154

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629552	Miguel Alberto Artigas Teran, en representación de Artigas T SpA	Denominativa	tecnofonia	Número de Registro: 1483229
1629604	Luis Alberto Manson Figueroa, en representación de Ventamix SpA	Denominativa	VENTAMIX	Número de Registro: 1483230
1629704	Jorge Armando Guillén Olivares, en representación de Comercializadora Productos Del Mar Guillen Hermanos SpA	Mixta	JAGO'S	Número de Registro: 1483231
1629726	Pablo Christian Mery-figueroa, en representación de Mery Hermanos SpA	Denominativa	POWERLIFT	Número de Registro: 1483155
1629802	Ignacio Andrés Álamos Domínguez, en representación de Rolo Producciones SpA	Figurativa		Número de Registro: 1483232
1629874	Carolina Paz Toro Bragg, en representación de Gonzalo Javier Toro Bragg	Figurativa		Número de Registro: 1483156
1629880	Cooper SpA, en representación de Administradora de Fondos de Pensiones Modelo S.A.	Denominativa	TEAM MODELO	Número de Registro: 1483233
1630010	Frank Heriberto López Soto	Mixta	TRANSPORTE VENECHI SPA CONFIABLES EN CADA PASO, SIN ESTRES EN TU TRASLADO	Número de Registro: 1483157
1630034	Nicolás Esteban Pumpin Del Real, en representación de Gold Plan SpA	Mixta	GOLD PLAN	Número de Registro: 1483158
1630043	Mario César Amigo Reyes, en representación de Prodesa S.A.	Denominativa	MANTEKATO	Número de Registro: 1483159
1630103	Carlos Patricio Vergara Lasnibat	Denominativa	Yanu	Número de Registro: 1483160
1630124	Carlos Patricio Vergara Lasnibat	Denominativa	Yenú	Número de Registro: 1483161
1630137	Enrique Armin Gundermann Wylie	Denominativa	VETUP	Número de Registro: 1483234
1630161	María José Meza Ulloa	Mixta	HilArte Pepa Meza	Número de Registro: 1483162
1630165	Pamela Alejandra Atenas Pardo	Mixta	ISG SECURITY	Número de Registro: 1483163
1630180	Pablo Ignacio Martínez Nogues	Mixta	Chupit	Número de Registro: 1483164
1630231	Fernando Lino Romero Peñailillo	Denominativa	EPRO	Número de Registro: 1483165
1630238	Patricio Javier Contreras Eliz	Denominativa	999,9 FINE GOLD	Número de Registro: 1483235
1630247	Teresa Isabel Carmen Viera González	Mixta	SEXY DOLL	Número de Registro: 1483236
1630281	Jin ChaoChao, en representación de Comercial Chao Limitada	Mixta	AXK	Número de Registro: 1483166
1630285	Luis Armando Alvarez Urbina, en representación de Cardiología Curicó SpA	Mixta	K CARDIOLOGÍA CURICÓ KARDIA	Número de Registro: 1483167

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630315	Brenda Paola Vergara Herrera, en representación de Nycole Margarita Farías Martínez	Denominativa	Las Vichitas	Número de Registro: 1483168
1630346	Sebastián Jesús Rivano Gohurdett	Denominativa	DistribuHome	Número de Registro: 1483169
1630348	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Sociedad Textil Contemplari SpA	Mixta	CONTEMPLARI	Número de Registro: 1483237
1630439	Estudio Jurídico Cuche López Abogados, en representación de Importadora y Comercializadora Rio Serrano	Mixta	CÉNTRICO	Número de Registro: 1483170
1630655	Felipe Andrés Mac-Conell Osses, en representación de Ada Pablina Huenchumán Luna	Mixta	PHL CONSULTORES	Número de Registro: 1483238
1630665	Chongqing Ye	Mixta	M MALL MUNDO	Número de Registro: 1483239
1630684	Claudia Elizabeth Valdivia Hernández	Mixta	La Nuit	Número de Registro: 1483171
1630686	Alex Bernardo Riquelme Cabrera, en representación de Centro de Terapia Integral Alpace Limitada	Mixta	ALPACE CENTRO TERAPEUTICO "Avanzando con el corazón"	Número de Registro: 1483172
1630717	Mateo Daniel Orellana Villegas	Mixta	Novalink Studio	Número de Registro: 1483240
1630725	Francisca Galeb Cortés, en representación de Baraqui Galeb Limitada	Mixta	Entrecruces	Número de Registro: 1483173
1630817	Mariano Wood Puga, en representación de Museo Chileno de Arte Precolombino-Fundación Larraín Echeñique	Denominativa	MUSEO CHILENO DE ARTE PRECOLOMBINO	Número de Registro: 1483241
1630909	Iberocapital Profesionales Limitada, en representación de Import Export Casa Río Limitada	Denominativa	Import Export Casa Río Limitada	Número de Registro: 1483242
991846823	Steven M. Espenshade, Pirkey Barber PLLC, en representación de Nintendo of America Inc.	Mixta	2	Número de Registro: 1482582
991824951	CLIFFORD CHANCE Partnerschaft mbB, en representación de The Art Newspaper SA	Denominativa	THE ART NEWSPAPER	Número de Registro: 1482199
990420122	Hanne Malling, en representación de Agio Sigarenfabrieken N.V.	Mixta	MEHARI'S	Número de Registro: 1482018
990493598	Isler & Pedrazzini AG, en representación de Victorinox AG	Mixta	SWISSCHAMP	Número de Registro: 1482019
990651038	RETEZY Vamberk, spol. s.r.o.	Mixta	V	Número de Registro: 1482065
990744818	Retezy Vamberk spol.s r.o.	Mixta	CHAINS VAMBERK	Número de Registro: 1482601
990957465	Thomas R. La Perle, en representación de Apple Inc.	Figurativa		Número de Registro: 1482594
991060452	Calysta NV, en representación de AGC Glass Europe	Denominativa	STOPRAY	Número de Registro: 1482021
991096644	KENNOL	Mixta	KENNOL PERFORMANCE OIL	Número de Registro: 1482595
991181317	Società Italiana Brevetti S.p.A., en representación de Gheda Mangimi S.p.A.	Mixta	GHEDA PETFOOD	Número de Registro: 1482034

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991245883	NOVAGRAAF FRANCE, en representación de BILENDI	Mixta	BILENDI	Número de Registro: 1482596
991260388	Dr. MODIANO & ASSOCIATI S.p.A., en representación de LEFAY RESORTS S.R.L.	Mixta	LEFAY	Número de Registro: 1482022
991268749	JOHN BRUMFIT & RADFORD TOBACCO LIMITED	Mixta	GOLDEN BLEND'S	Número de Registro: 1482023
991305329	HASEGAWA Yoshiki, c/o SOEI PATENT & LAW FIRM, en representación de ELIIY Power Co., Ltd.	Denominativa	ELIIY Power	Número de Registro: 1482035
991341714	HGF B.V., en representación de FrieslandCampina Nederland B.V.	Figurativa		Número de Registro: 1482024
991395105	James R. Muldoon, Esq., en representación de Citizen Watch Company of America, Inc. d/b/a Bulova	Denominativa	RUBAIYAT	Número de Registro: 1482025
991413628	METROCONSULT S.r.l., en representación de BONATTI S.p.A.	Mixta	Bonatti	Número de Registro: 1482026
991509289	James R. Muldoon, Esq., en representación de Citizen Watch Company of America, Inc. d/b/a Bulova	Denominativa	PRECISIONIST	Número de Registro: 1482027
991518975	Gene Therapy Group Inc.	Mixta	jaclar	Número de Registro: 1482597
991538905	Eversheds Sutherland (International) LLP, en representación de Footasylum Limited	Denominativa	ZAVETTI	Número de Registro: 1482028
991577074	NOVAGRAAF FRANCE, en representación de COINTREAU	Denominativa	BELLE DE BRILLET	Número de Registro: 1482029
991628880	Lindsay J. Hulley, Rutan & Tucker, LLP, en representación de Toca Football, Inc.	Denominativa	TOCA SOCIAL ARE YOU GAME?	Número de Registro: 1482731
991692204	DURÁN - CORRETJER, S.L.P., en representación de Paloma LANNA SANTAOLALLA	Denominativa	PALOMA WOOL	Número de Registro: 1482214
991762180	UFF. TECNICO ING. A. MANNUCCI SRL, en representación de PANAPESCA S.P.A.	Denominativa	PANAPESCA	Número de Registro: 1482598
991771636	Fujian xunchi intellectual property agency co., ltd, en representación de LILANG (CHINA) CO., LTD	Mixta	LESS IS MORE	Número de Registro: 1482066
991772253	Guangdong ZGIPM Intellectual Property Services Co., Ltd, en representación de Ho Kee Brand Marketing (Guangzhou) Co., Ltd	Mixta	BRA-T	Número de Registro: 1482067
991776667	Guangzhou Zhoutian Intellectual Property Management Co., Ltd, en representación de Senpei(guangdong)Auto Parts Co., Ltd	Mixta	SENP	Número de Registro: 1482068
991812022	DO, Jin Bong, en representación de BEAUTYSELECTION CO.,LTD	Mixta	biodance	Número de Registro: 1482059

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991812392	Lindsay J. Hulley Rutan & Tucker, LLP, en representación de Toca Football, Inc.	Denominativa	TOCA SOCIAL	Número de Registro: 1482732
991820951	Elisabeth A. Evert Hitchcock Evert LLP, en representación de VELVET TACO HOLDINGS, LLC	Denominativa	WTF - WEEKLY TACO FEATURE	Número de Registro: 1482032
991828642	M. Zardi & CO. S.A., en representación de xFarm Technologies SA	Mixta	XFARM	Número de Registro: 1482033
991830164	RightPro IP & Legal Consultancy Ltd, en representación de NISHANE ISTANBUL TASARIM ORGANIZASYON TURIZM TICARET VE SANAYI ANONIM SIRKETI	Mixta	NISHANE	Número de Registro: 1482215
991836134	SBGK ÜGYVÉDI IRODA, en representación de POWERLINK TECHNOLOGY and Investment Company Limited	Mixta	MORBIDELLI MBP	Número de Registro: 1482733
991844945	Dragotti & Associati S.r.l., en representación de ITALFARMACO SPA	Mixta	Duvyzat	Número de Registro: 1482200
991854963	Leason Ellis LLP, en representación de Honeywell International Inc.	Denominativa	OMNIPOINT	Número de Registro: 1482201
991855024	Reif & Reif, Adv., en representación de DR. KORMAN LABORATORIES LTD	Mixta	CELLURE	Número de Registro: 1482202
991855087	OCHANDIANO, MOLINA Y CIA, S.L., en representación de INDUSTRIAS DEL RECAMBIO DISTRIBUCIÓN, S.A.	Mixta	t talosa	Número de Registro: 1482042
991855164	MIYAJIMA Manabu, en representación de KABUSHIKI KAISHA PILOT CORPORATION (ALSO TRADING AS PILOT CORPORATION)	Denominativa	Juice	Número de Registro: 1482203
991855195	ROEB Y CIA, S.L., en representación de VOSSMAN TECHMAKER, S.L.	Mixta	VOSSMAN	Número de Registro: 1482043
991855196	AB ASESORES (D.MIKEL VEIGA SERRANO), en representación de BISARI AGROINNOVATION, S.L.	Mixta	Bisari AGROINNOVATION	Número de Registro: 1482204
991855255	ADVOKATBYRÅN GULLIKSSON AB, en representación de Hestra-Handsken AB	Mixta	HESTRA	Número de Registro: 1482205
991855342	DRAGOTTI & ASSOCIATI S.R.L., en representación de EUROITALIA S.R.L.	Denominativa	MOSCHINO	Número de Registro: 1482044
991855452	Barker Brettell LLP, en representación de ADM Protexin Limited	Denominativa	COGNICARE	Número de Registro: 1482206
991855473	Ochandiano, Molina y Cía., S.L., en representación de BIOTECHNOLOGY INSTITUTE, S.L.	Denominativa	CORE-X	Número de Registro: 1482045

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991855503	Bird & Bird (Netherlands) LLP, en representación de Honeywell International Inc.	Denominativa	HONEYWELL IONIC	Número de Registro: 1482046
991855818	DURAN-CORRETJER, S.L.P., en representación de SISTEMES ELECTRONICS PROGRES, S.A.	Denominativa	AgroBee Sens	Número de Registro: 1482207
991855829	L'OREAL	Denominativa	JELLY JOB	Número de Registro: 1482208
991855923	Ryan M. Kaiser AMIN WASSERMAN GURNANI, LLP, en representación de Salt & Stone, Inc.	Denominativa	SALT & STONE	Número de Registro: 1482209
991856161	MSA IP - Milojevic Sekulic & Associates, en representación de Celsius Holdings, Inc.	Mixta	CELSIUS C ESSENTIAL Vibes TOUR	Número de Registro: 1482210
991856187	Sergey A. Zuykov, Elena V. Arincheva, en representación de Joint-Stock Company «BIFIT»	Denominativa	MITIGATOR	Número de Registro: 1482216
991856241	Atlas Copco Airpower, N.V., en representación de ATLAS COPCO AIRPOWER, NV	Denominativa	X-AIR	Número de Registro: 1482578
991856250	Justin D. Lee Lee, Hong, Degerman, Kang & Waimey, en representación de Aquasure Holdings, LLC	Denominativa	AQUASURE	Número de Registro: 1482211
991856269	James R. Muldoon Harris Beach Murtha Cullina PLLC, en representación de Citizen Watch Company of America, Inc. d/b/a Bulova	Denominativa	ACCUQUARTZ	Número de Registro: 1482579
991856278	James R. Muldoon Harris Beach Murtha Cullina PLLC, en representación de Citizen Watch Company of America, Inc.	Denominativa	CURV	Número de Registro: 1482580
991856330	NTD Univation Intellectual Property Agency Ltd., en representación de HUAWEI TECHNOLOGIES CO., LTD.	Figurativa		Número de Registro: 1482047
991856403	Knobbe, Martens, Olson & Bear, LLP, en representación de Sun World International, LLC	Denominativa	RUBY RUSH	Número de Registro: 1482600
991856421	Guangzhou Ekai Electronic Technology Co., Ltd.	Mixta	Dr.pen	Número de Registro: 1482581
991856539	Baker & McKenzie LLP, en representación de Abbott Products Operations AG	Denominativa	REVIORA	Número de Registro: 1482048
991856540	Shadae Byfield O'Connor, en representación de Bert's Auto Parts Limited	Mixta	MORINZU	Número de Registro: 1482049
991856557	David J. Marr Clark Hill PLC, en representación de CONTINENTAL BATTERY COMPANY	Denominativa	BRIGHT WAY GROUP	Número de Registro: 1482583
991856645	Fish & Richardson P.C., en representación de Amylyx Pharmaceuticals, Inc.	Figurativa		Número de Registro: 1482064

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991856675	Matthew D. Francis Brownstein Hyatt Farber Schreck, LLP, en representación de LUXURY LODGES US HOLDINGS, LLC	Denominativa	BECKONS	Número de Registro: 1482212
991856692	Wild Schnyder AG, en representación de Elevate North America IP GmbH	Mixta	A AMRIZE	Número de Registro: 1482584
991856693	Wild Schnyder AG, en representación de Elevate North America IP GmbH	Mixta	A	Número de Registro: 1482050
991856700	Guangzhou Eggshell Network Technology Co., Ltd.	Mixta	plaintruth	Número de Registro: 1482051
991856758	Nicholas Tall, en representación de Working Partners Limited	Denominativa	WARRIOR CATS	Número de Registro: 1482585
991856809	BASHAM, RINGE Y CORREA, S.C., en representación de CASA LUMBRE, S.A.P.I. DE C.V.	Denominativa	MIRAZUL	Número de Registro: 1482052
991856829	Barzanò & Zanardo S.p.A., en representación de FAAC S.P.A.	Figurativa		Número de Registro: 1482053
991856830	Barzanò & Zanardo S.p.A., en representación de FAAC S.P.A.	Mixta	SIMPLY CONNECT FAAC TECHNOLOGIES	Número de Registro: 1482586
991856842	Joshua S. Jarvis Foley Hoag LLP, en representación de Nuvalent, Inc.	Denominativa	ZENROSIB	Número de Registro: 1482213
991856902	Lausen Rechtsanwälte Partnerschaft mbB, en representación de Reinhold Messner Horizonte GmbH	Figurativa		Número de Registro: 1482054
991856934	Fukami Patent Office, P.C., en representación de CAPCOM CO., LTD.	Mixta	Samurai's Destiny	Número de Registro: 1482587
991856991	Procter & Gamble International Operations S.A. Joanna Herren, en representación de Braun GmbH	Denominativa	AEROTOUCH	Número de Registro: 1482588
991857002	James A. Henricks HENRICKS SLAVIN LLP, en representación de EXTREME STEERING, INC.	Denominativa	ESIGRIPS	Número de Registro: 1482055
991857013	TAYLOR WESSING, en representación de Straumann Holding AG	Denominativa	Straumann Exact	Número de Registro: 1482589
991857026	artpatent, advokátní kancelár s.r.o., en representación de ATAL s.r.o.	Denominativa	ATALGAS	Número de Registro: 1482590
991857104	UNGRIA PATENTES Y MARCAS, S.A., en representación de FORTCAR S.A.	Mixta	DEUNA	Número de Registro: 1482056
991857185	Douglas R. Wolf Wolf, Greenfield & Sacks, P.C., en representación de GEON Performance Solutions, LLC	Denominativa	GEON	Número de Registro: 1482057

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991857245	CANTALUPPI & PARTNERS S.r.l., en representación de Dilmoor S.p.a.	Mixta	J.GASCO	Número de Registro: 1482591
991857326	NTD Univation Intellectual Property Agency Ltd., en representación de Honor Device Co., Ltd.	Denominativa	HONOR Magic V4	Número de Registro: 1482592
991857335	Milord A. Keshishian, en representación de Rivaz, Inc.	Figurativa		Número de Registro: 1482058
991857391	Shadae Byfield O'Connor, en representación de Bert's Auto Parts Limited	Mixta	BERT'S AUTO PARTS	Número de Registro: 1482593
991857414	Forresters IP LLP, en representación de Westlake Corporation	Mixta	W	Número de Registro: 1482060
991857415	Forresters IP LLP, en representación de Westlake Corporation	Mixta	Westlake	Número de Registro: 1482061
991857852	Mr Ameyar Walid, en representación de SARL CEBON	Mixta	CEBON El Mordjene	Número de Registro: 1482599
991858068	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc.	Figurativa		Número de Registro: 1482062
991858076	SEW-EURODRIVE GmbH & Co KG	Denominativa	MOVITRANS	Número de Registro: 1482063

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606292	José Javier Fuentes Osorio	Denominativa	Pastor López Jr	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 15/05/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra C) de la Ley N° 19.039, que dispone que no podrán registrarse como marcas: *"El nombre, el seudónimo o el retrato de una persona natural cualquiera, salvo consentimiento dado por ella o por sus herederos, si hubiera fallecido. Sin embargo, serán susceptibles de registrarse los nombres de personajes históricos cuando hubieran transcurrido, a lo menos, 50 años de su muerte, siempre que no afecte su honor. Con todo, no podrán registrarse nombres de personas cuando ello constituya infracción a las letras e), f), g) y h).* La marca solicitada corresponde al nombre de un joven cantante colombiano que hereda el legado y voz de su famoso padre del mismo nombre. Por tanto, la denominación pedida no cuenta con los requisitos para constituirse como marca registrada mientras no se cumpla con la autorización respectiva otorgada en los términos que lo establece el artículo 7 letra b del reglamento de la ley de propiedad industrial. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Acompañó documentos donde señala que se otorgan las autorizaciones que exige la ley 19039. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente el artículo 20, letra c) señala que no podrán registrarse como marcas las que se constituyan en el nombre, el seudónimo o el retrato de una persona natural cualquiera, salvo consentimiento dado por ella o por sus herederos, si hubiera fallecido. Sin embargo, serán susceptibles de registrarse los nombres de personajes históricos cuando hubieran transcurrido, a lo menos, 50 años de su muerte, siempre que no afecte su honor. Con todo, no podrán registrarse nombres de personas cuando ello constituya infracción a las letras e), f), g) y h). Que, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo corresponde al nombre de un joven cantante colombiano que hereda el legado y voz de su famoso padre del mismo nombre. Por tanto, la denominación pedida no cuenta con los requisitos para constituirse como marca registrada mientras no se cumpla con la autorización respectiva otorgada en los términos que lo establece el artículo 7 letra b del reglamento de la ley de propiedad industrial. Acompañó documentos donde señala que se otorgan las autorizaciones que exige la ley 19039. Que, de los documentos acompañados se concluye que no consta y no hay prueba de que la madre Cheril González Manríquez sea la única tutora legal de Josgil Pastor López Gonzáles. Asimismo, el documento denominado carta poder contiene una declaración en que se afirma que el solicitante es el representante legal y artístico, y donde se autoriza para gestionar y contratar a su nombre, pero en ningún caso para registrar el seudónimo de él.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra C) de la Ley 19.039, puesto que los documentos acompañados logran dar cumplimiento con lo exigido en la norma del artículo 20 letra C antes señalada.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617992	Felipe Ignacio González Mac-conell	Denominativa	El Nazi de Estación Central	Con fecha 17 de septiembre de 2025, fue notificada la siguiente observación de fondo: VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 19, 20 letras y K), y 22 de la Ley N° 19.039; el artículo 6ter del Convenio de París, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), en particular su artículo 20.2; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (CERD), artículos 2 y 4. CONSIDERANDO: Que conforme lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que, el artículo 19 de la Ley N° 19.039 define marca comercial como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionándoles información para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada. Artículo 20 letra K) “No pueden registrarse, las contrarias al orden público, a la moral o las buenas costumbres, comprendidas en éstas los principios de competencia leal y ética mercantil”. Si bien los conceptos señalados en la Ley del ramo no han sido definidos de forma estricta por la misma, se ha entendido ampliamente por la doctrina y la jurisprudencia marcaria como: i) Orden Público, al conjunto de principios e instituciones que se consideran fundamentales en la organización social de un país y que inspiran su ordenamiento jurídico. Se ha señalado que se refiere principalmente al Estado y el interés público, siendo éste orden el imperio de la ley y la tranquilidad ciudadana que se debe garantizar. Así, encontramos como actos contra el orden público, aquellos que atentan contra la seguridad pública, los que afectan el normal funcionamiento de los servicios públicos, los tumultos y disturbios públicos, el pillaje, vandalismo y subversión, la apología de la violencia, los atentados contra la salubridad pública, y en general, los que alteran la paz pública o la convivencia social. En consecuencia, un signo cuyo efecto en el público pueda ser el de estimular este tipo de actos, no podrá ser admitido como marca; ii) Moral, aquel conjunto de normas, valores y creencias, aceptadas en una sociedad, que tienen como objetivo ser un modelo de conducta y valoración para establecer lo que es tolerable y lo que no lo es dentro de un determinado núcleo social. Se entiende como tal, a aquello perteneciente o relativo a las acciones o caracteres de las personas, desde el punto de vista de la bondad o malicia. La moral considera los actos humanos en relación con el sujeto mismo que los cumple, estableciendo cuál es la conducta debida, constituyendo la acción del bien en general basado en el conjunto de normas de conducta que la convivencia fija entre las personas y las costumbres sociales; iii) Buenas Costumbres, considerándose como tal, en un lugar y en un momento determinado, aquellas que reflejan una adecuación entre la actuación individual o colectiva y la moral. El conjunto solicitado incorpora la expresión "NAZI", que se refiere a la persona que es partidaria del nacionalsocialismo, que fue una ideología

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de extrema derecha del régimen que gobernó Alemania desde 1933 hasta 1945 con la llegada al poder del Partido Nacionalsocialista Obrero Alemán de Adolf Hitler, y en sí se refiere a una forma de fascismo que demostró un rechazo ideológico hacia el comunismo, el marxismo, la democracia liberal y el sistema parlamentario. De manera, que es un hecho público y notorio que fue un régimen, que formó parte de la Segunda Guerra Mundial, y las consecuencias que ello trajo a diversos países de Europa. Que, aun cuando el signo incorpora otros elementos como Estación Central, el significado de la expresión Nazi, impide que cumpla con la función esencial de la marca de identificar un origen empresarial sin inducir a error o afectar principios esenciales del orden jurídico. Que, la observación de fondo no fue contestada. RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra k) de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621361	Josue Elías Azócar Almendras	Mixta	Masmelous	Vistos, Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de septiembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que la marca solicitada un conjunto descriptivo y carente de distintividad respecto de la cobertura pedida. Que, con fecha 15 de octubre 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido tiene el carácter de evocativo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				productos o los servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido se estructura en base al elemento “MASMELOUS”, que por una adaptación ortográfica se ha sumado la letra "u", se refiere a la expresión Masmelos, que de acuerdo a la RAE, es un dulce esponjoso hecho con clara de huevo batida, leche y azúcar, de diversas formas, tamaños y colores, que en inglés es llamado marshmallow. De manera, que describe los productos solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "…aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que la información que entrega es clara y directa, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo al pretendido ámbito de protección, circunstancias que obstan a su comprensión y/o clasificación como marca evocativa. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622035	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad de Profesionales informáticos zettaops limitada	Mixta	Zettaops	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17 de septiembre de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro 1280466. Marca CETTA Centro de Transferencia de Tecnologías Avanzadas. Protege Consultoría técnica en el campo de la ciencia ambiental; Consultoría técnica en materia de la ingeniería ambiental; Consultoría tecnológica; Desarrollo de programas informáticos grabados en medios de datos [software] diseñados para su uso en la construcción y la fabricación automática CAD/CAM; Desarrollo de tecnologías para la fabricación de circuitos para la comunicación inalámbrica, el tratamiento electrónico de datos, la electrónica de consumo y la electrónica de automóviles; Diseño de aparatos e instrumentos mecánicos, electromecánicos y optoelectrónicos; Diseño de componentes mecánicos y micromecánicos; Diseño de componentes ópticos y microópticos; Diseño de máquinas, aparatos e instrumentos incluidas sus partes o sistemas compuestos de tales máquinas, aparatos e instrumentos; Diseño de software para tratamiento de imágenes; Diseño gráfico; Diseño y comprobación de nuevos productos para terceros; Diseño y desarrollo de hardware para uso en la industria manufacturera; Diseño y desarrollo de redes de computacion inalámbricos; Diseño y desarrollo de sistemas fotovoltaicos; Ensayo de la funcionalidad de máquinas; Ensayo de software; Investigación científica; Investigación en el campo de la energía; Investigación en materia de protección ambiental; Investigación en relación con la ingeniería mecánica; Investigación geológica; Investigación química; Investigación y desarrollo científico; Investigación y desarrollo de nuevos productos; Investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros; Investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros en materiales plásticos; Investigacion y pruebas de prevención de contaminación; Investigaciones científicas; Provisión de información tecnológica sobre innovaciones amigables con el medio ambiente; Realización de estudios de proyectos técnicos. Clase 42. Registro

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				1413098 Marca Z ZTTA. Protege Consultoría en servicios tecnológicos relacionados con el suministro de electricidad y de energía; servicios de asesoramiento científico; servicios de asesoramiento de software informático; servicios de asesoramiento tecnológico. Clase 42. Que, con fecha 6 de octubre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas” Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que en relación a que la marca ZETTAOPS cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo CETTA y Z ZTTA, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, como la inclusión del segmento OPS, cual es de uso común para la cobertura a proteger y que se destaca en su etiqueta, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. ii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste. iii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622180	Patricia Ximena Cáceres Apablaza, en representación de Casa y vida propiedades SpA	Mixta	CV Casa y Vida Propiedades	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 7 de octubre de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro 1368961 Marca CV Protege Administración de bienes inmuebles; arrendamiento de bienes inmuebles; arrendamiento de edificios; arrendamiento de espacios en centros comerciales; negocios inmobiliarios. Clase 36. Que, con fecha 23 de octubre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que, del simple cotejo de los signos en pugna, es posible evidenciar diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas señaladas. Agrega que el hecho de contar con un elemento figurativo las hace aún más diferentes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"* Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. ii) Que en relación a que la marca CV CASA Y VIDA PROPIEDADES cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo CV además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.
1622545	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ignacio Andrés Sepúlveda Cruz	Mixta	ClinicApp tu espacio de salud	

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622640	Elias Adolfo Mendoza Ramirez, en representación de Comercializadora Chiquillos spa	Mixta	Chiquillos	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 3 de octubre de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1201301. LOS CHIQUILLOS DE AGOSTO. Marketing; marketing y actividades promocionales en relación con la administración y gestión de negocios comerciales; organización y realización de ferias, eventos y exposiciones con fines comerciales o publicitarios; publicidad; servicios de merchandising. Clase 35. Que, con fecha 6 de noviembre de 2025, el solicitante limitó su cobertura y contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"* Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. ii) Que en relación a que la marca CHIQUILLOS cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo LOS CHIQUILLOS DE AGOSTO además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. iii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623023	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Jessica Alejandra Rivera Zbinden	Mixta	JRZ PEHUEN PROPIEDADES	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20 de octubre de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N 1332001, marca Pehuén, que distingue Administración de bienes inmuebles; Corretaje de bienes inmuebles; Servicios de inversión en bienes inmobiliarios; Servicios de préstamos inmobiliarios; Tasación y valoración de bienes inmuebles de la clase 36. Que, con fecha 2 de diciembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y su diseño característico. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"* Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que en relación a que la marca JRZ PEHUEN PROPIEDADES cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo PEHUEN además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. En cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que, atendida la predominancia de los

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				elementos denominativos, la representación gráfica de la marca no contribuye a la diferenciación de los mismos. ii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623080	Valeska Pamela Paredes Soto	Mixta	V!CAT	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30 de octubre de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N 1400380, marca BECCAT, que distingue Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 1; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 5; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 7; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 21; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 28; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 31. de la clase 35. Registro N 1392298, marca D´CAT, que distingue Información sobre ventas de productos;Publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos;Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas;Servicios de administración de negocios para el procesamiento de ventas en la Internet;Suministro de información comercial, a través de Internet, redes por cable u otras formas de transferencia de datos;servicios de agencias de importación-exportación de la clase 35. Registro N 1010125, marca BCAT, que distingue Software para filtros de sintonización de infraestructuras de radiodifusión para su uso solo en relación con la industria del entretenimiento de la clase 9. Que, con fecha 26 de noviembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Considerando:

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"* Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. ii) Que en relación a que la marca V!CAT cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo BECCAT, D´CAT y BCAT, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623142	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de DESTILERÍA PILLAN SPA	Denominativa	DESTILERÍA PILLÁN	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13 de octubre de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°850311. PILLAN. Cervezas; aguas minerales y gaseosas y bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para hacer bebidas. Clase 32. Que, con fecha 25 de noviembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"* Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. ii) Que en relación a que la marca DESTILERÍA PILLÁN cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo PILLAN, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				tanto un mismo origen empresarial. En efecto, entre las marcas enfrentadas existe una coincidencia en el núcleo característico, PILLÁN, sin que la adición del término descriptivo DESTILERÍA consiga conferirle al signo pedido una singularidad como para poder diferenciarse entre ellas. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623148	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de COMERCIAL TRES VERTIENTES LIMITADA	Denominativa	Mr. Dragón	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17 de octubre de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N 1466551, marca BLUE DRAGON, que distingue, entre otros productos, pastas de sopa, sopas y preparaciones de sopa; caldos y preparaciones para hacer caldo, concentrados de caldo; caldos y concentrados de caldo de la clase 29. Que, con fecha 29 de noviembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"* Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. ii) Que en relación a que la marca MR. DRAGÓN cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo BLUE DRAGON, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623154	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de COMERCIAL TRES VERTIENTES LIMITADA	Denominativa	Dragón	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17 de octubre de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N 1466551, marca BLUE DRAGON, que distingue, entre otros productos, pastas de sopa, sopas y preparaciones de sopa; caldos y preparaciones para hacer caldo, concentrados de caldo; caldos y concentrados de caldo de la clase 29. Que, con fecha 29 de noviembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"* Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. ii) Que en relación a que la marca DRAGÓN cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo BLUE DRAGON, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.
1623329	Paola Andrea Cabezas Zúñiga, en representación de COMERCIAL V-TEC LIMITADA	Mixta	V-TEC	

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623571	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Mendel Ventures LLC	Mixta	MENDEL	Vistos, Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 09 de octubre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1309192, marca CLINICA GENETICA MENDEL, que distingue Análisis químico; Creación de programas informáticos; Cribado de ADN para investigaciones científicas; Desarrollo de preparaciones farmacéuticas y medicamentos; Diseño de páginas web; Diseño de sitios web con fines publicitarios; Diseño de software informático, páginas y sitios web; Diseño de software para tratamiento de imágenes; Diseño y desarrollo de computadoras y software informático; Diseño y desarrollo de hardware informático; Elaboración de bases de datos informáticas; ensayos clínicos; Investigación biológica; investigación científica; Investigación científica con fines médicos en oncología; Investigación científica en el campo de la genética y la ingeniería genética; Investigación en materia de productos farmacéuticos; Investigación en materia de química; Investigación médica; Investigación sobre células madre; Investigación y desarrollo científico; Investigación y desarrollo de software informático; Investigación y desarrollo de vacunas y medicamentos; Investigación y desarrollo farmacéutico; Mantenimiento y actualización de software informático; Mantenimiento y mejora de software informático; Servicios biológicos de clonación; Servicios de investigación biomédica; Servicios de investigación de laboratorio relacionada con productos farmacéuticos; Servicios de investigación farmacéutica; Servicios de investigación médica; Servicios de laboratorios científicos; Servicios de mantenimiento de software informático, de la clase 42. Que, con fecha 10 de noviembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, que atendido el principio de especialidad y la limitación de cobertura efectuada sus respectivos ámbitos de protección serían

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				diferentes, que se ha solicitado protección al conjunto, que registros de marcas similares coexistirían pacíficamente, y que no se presentó demanda de oposición contra el signo pedido. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1°de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto en ambos casos se trata en general de servicios informáticos y afines de clase 42, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinarios finales y canales de comercialización. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, ya que coinciden en su segmento MENDEL, sin que se

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				haya adicionado ningún complemento en el signo pedido que cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad. Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. ii) Que, respecto a la argumentación de que atendido el principio de especialidad y la limitación de cobertura, la marca pedida distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo, será desestimada por cuanto para que aplique es necesario que los servicios en este caso sean distintos y no relacionados, requisito que no tiene lugar en este caso. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. iii) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario y no sobre segmentos aisladamente considerados.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista grafico como fonético. iv) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que distinguen signos similares para idénticas clases será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. v) Que la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1°y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.
1623763	SILVA Y CIA. , en representación de Big Brands SpA	Mixta	Ö	
1623770	Helena María Siebel Bierwirth, en representación de Bodegas y Viñedos de Aguirre S.A.	Denominativa	TIERRA ALTA VALDORELLA	

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624137	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Nathaly Helena Acedo Sanchez	Mixta	Alma	Vistos, Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de octubre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°972363. ALMASED. SERVICIOS DE EDUCACION; DE CAPACITACION; ESPARCIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase 41. Registro 975745. ALMA GLOBAL. Servicios de entretenimiento, educación, recreación, instrucción, enseñanza y formación. Clase 41. Registro 1186185. ALMA PORTEÑA. Exposiciones con fines culturales o educativos (organización de -); organización, oferta y coordinación de actividades recreativas y de ocio; preparación, celebración y organización de talleres (simposios, congresos, conferencias, conciertos, coloquios, seminarios); producción de películas, vídeos, programas de radio y televisión; publicación electrónica de libros y periódicos en línea; servicios de entretenimiento, educación, recreación, instrucción, enseñanza y formación; servicios recreativos prestados por televisión, radio, cine, televisión por cable, televisión satelital e Internet. Clase 41. Registro 1378922. ALMAS CREATIVAS. Organización de talleres profesionales y cursos de capacitación. Clase 41. Registro 1398334. ALMA NEGRA. Producción de programas de radio y televisión; montaje de programas radiofónicos y de televisión. Grabaciones en audio, vídeo y audiovisuales. Estudio de películas, producción de shows, entretención en televisión, producción de teatro. Producción de espectáculos. Producción audiovisual y cinematográfica. Servicios de grabación (filmación) en cintas de video. Organización de eventos, charlas, cursos, congresos, exposiciones, competiciones, conferencias, seminarios y simposium por televisión con fines educacionales y de entretención. Alquiler de aparatos de radio y televisión. Alquiler de equipos audiovisuales. Alquiler de aparatos y accesorios cinematográficos. Alquiler de cámaras de video, equipos de audio, cintas de video, grabaciones sonoras y videos. Juegos de azar y apuestas. Alquiler de

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				máquinas de juegos de azar. Explotación de casinos [juegos de azar]. Servicios de juegos de azar en línea. Servicios de juegos de azar con una finalidad de esparcimiento. Clase 41. Que, con fecha 22 de octubre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que atendido el principio de especialidad y la limitación de cobertura sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1°de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.” Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Tratándose de los registros 972363, 975745, 1186185 y 1398334, no obstante la limitación de cobertura efectuada, la marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto en ambos casos se trata en general de servicios de entretenimiento en clase 41, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinarios finales y canales de comercialización. Tratándose del registro 1378922, efectuado un nuevo análisis de coberturas y habiendo mediado limitación de cobertura por parte del solicitante, se concluye que el ámbito de protección del signo pedido difiere de aquel que protege el registro previo en cuanto a naturaleza, función, finalidad, canales de distribución y destinatarios finales, por cuanto en un caso se trata de servicios de entretenimiento, y en otro, de servicios educativos. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, tratándose de los registros 972363, 975745, 1186185 y 1398334, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, ya que coinciden en su segmento ALMA, sin que se haya adicionado ningún complemento en el signo pedido que cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad. Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que, respecto a la argumentación de que atendido el principio de especialidad y la limitación de cobertura efectuada, la marca pedida distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo, será desestimada por cuanto para que aplique es necesario que los servicios sean distintos y no relacionados, requisito que no tiene lugar en este caso. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1°y en el Reglamento de dicha ley,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624288	Joseph Uri Chechelnitzky Wallach, en representación de WASHITO SPA	Denominativa	WASHITO	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15 de octubre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1205923 Marca washita Protege Alquiler de lavarropas; alquiler de máquinas de lavandería; alquiler de máquinas de limpieza; alquiler de máquinas lavadoras eléctricas; alquiler de secadoras de lavandería; alquiler de secadoras de ropa; arreglo de ropa; instalaciones de lavado y secado de ropa; lavado; lavado de ropa; lavado textil; limpieza de alfombras y tapetes; limpieza de pañales; limpieza de prendas de vestir; limpieza en seco; planchado a vapor de prendas de vestir; planchado de ropa; provisión de instalaciones de lavandería; renovación de prendas de vestir; servicios de lavandería de la clase 37. Que, con fecha 27 de noviembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que atendido el principio de especialidad marcaria y el criterio de apreciación en conjunto, existirían diferencias gráficas, fonéticas y de cobertura entre los signos en conflicto. Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la Observación de Fondo, el solicitante acompañó, entre otros documentos, los siguientes: i) copia de 10 sentencias emanadas del Tribunal de Propiedad Industrial, roles n° 282-2019, 1040-2016, 1607-2019, 1188-2020, 1312-2020, 148-2021, 428-2021, 1079-2021, 245-2022, 1175-2022; ii) copia de 5 resoluciones de aceptación a registro emanadas del Instituto Nacional de Propiedad Industrial, solicitudes n° 1341912, 1341358, 1353641, 1358413, 1379603. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1°de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.” Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto en ambos casos se trata en general de servicios de alquiler de máquinas y/o aparatos de limpieza, y afines de clase 37, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinarios finales y canales de comercialización. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes respecto de su segmento WASHITO / WASHITA, sin que se haya adicionado ningún complemento en el signo pedido cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. ii) Que, respecto a la argumentación de que atendido el principio de especialidad, la marca pedida distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo, será desestimada por cuanto para que aplique es necesario que los servicios sean distintos y no relacionados, requisito que no tiene lugar en este caso. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. iii) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario y no sobre segmentos aisladamente considerados.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista grafico como fonético. Que en relación a la pertinencia de las pruebas acompañadas por el solicitante, cabe señalar que no resultan suficientes ni conducentes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, toda vez que ellas no dicen relación o carecen de referencia respecto a diferencias gráficas o fonéticas entre los signos que despejen cualquier tipo de riesgo de confusión entre ellos. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1°y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624385	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de SIGNAL MEDIA SPA	Denominativa	RADIO MARGARITA FM	Vistos, Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17 de octubre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1465180. MARGARITA QUE TU CUENTO VALGA LA PENA. Difusión de contenidos audiovisuales y multimedia por internet; emisión en continuo de contenidos de audio, visuales y audiovisuales a través de redes informáticas mundiales; provisión de acceso a contenidos, sitios web y portales; suministro de acceso a contenidos, sitios web y portales; servicios de transmisión audiovisual; servicios de radiodifusión; servicios de telecomunicaciones destinados a proporcionar acceso multiusuario a redes informáticas mundiales; servicios de transmisión audiovisual; transmisión de datos por aparatos audiovisuales; transmisión de información en materia de audiovisuales; transmisión y distribución de datos o imágenes audiovisuales mediante una red mundial informática o internet, clase 38. Que, con fecha 20 de noviembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, que se ha solicitado protección al conjunto, que registros de marcas similares han sido aceptadas a registro. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1°de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas." Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto en ambos casos se trata en general de servicios de radiodifusión en clase 38, compartiendo por tanto

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinarios finales y canales de comercialización. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, ya que coinciden en su segmento MARGARITA, sin que la adición de los términos de uso común RADIO y FM en el signo pedido cuenten con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad. Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. ii) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario y no sobre segmentos aisladamente considerados. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista grafico como fonético. iii) Que, respecto al argumento de que registros de marcas similares han sido aceptadas a registro, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1°y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624519	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Oscar Rodrigo Tapia Olivares	Denominativa	24 Horas de Cueca	Vistos, Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20 de octubre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 958481. 24 HORAS. servicios de educacion, instruccion, enseñanza y capacitacion de niveles prebasico, basico, medio, tecnico profesional, universitario y de postgrado, de entrenamiento, educacion, instruccion y capacitacion por medio de o relacionados con prensa escrita, radio, televison, internet o medios electronicos; de produccion, presentacion, distribucion, publicacion simultanea, trabajo en red, alquiler de programas de television y radio, entrenamiento interactivo, peliculas y grabaciones sonoras y de video, discos compactos interactivos dvd y cd roms; produccion y alquiler de materiales educativos y de instruccion; servicios de publicacion, de exhibicion, de organizacion, produccion, representacion de espectaculos, competencias, concursos, sorteos, juegos, conciertos y eventos culturales y deportivos, tales como recepciones, bailes, representaciones teatrales, organizaciones de exposiciones con fines culturales o educativos; servicios de examenes educacionales, de enseñanza de idiomas y cursos de idiomas, de alquiler de medios para emisiones radiales y televisadas, de suministro de entrenamiento y educacion por acceso via redes comunicacionales y computacionales, de suministro de informacion relacionada a programas de radio y television por acceso via redes comunicacionales y computacionales de suministro de informacion para o relacionada con fines de educacion, entrenamiento, cultural o recreacional, de suministro de informacion relacionada con cualquiera de los servicios antes mencionados, clase 41. Registro N° 985193. 24 HORAS. Servicios de educación, instrucción, enseñanza y capacitación de niveles prebásico, básico, medio, técnico-profesional, universitario y de postgrado, entretenimiento, educación, instrucción y capacitación por medio de o relacionado con prensa escrita, radio, televisión, Internet o medios electrónicos; producción, prestación, distribución, publicación

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				simultánea, trabajo en red, alquiler de programas de televisión y radio, entretenimiento interactivo, películas y grabaciones sonoras y de video, discos compactos interactivos DVD y CD-ROMs; producción y alquiler de materiales educativos y de instrucción; servicios de publicación, de exhibición, de organización, producción y representación de espectáculos, competencia, concursos, sorteos, juegos, conciertos y eventos culturales y deportivos, tales como recepciones, bailes, representaciones teatrales, organizaciones de exposiciones con fines culturales o educativos; servicios de exámenes educacionales, de enseñanza de idiomas y cursos de idiomas; alquiler de medios para emisiones radiales y televisadas; suministro de entretenimiento y educación por acceso vía redes comunicacionales y computacionales; suministro de información relacionada a programas de radio y televisión por acceso vía redes comunicacionales y computacionales de suministro de información para o relacionada con fines de educación, entretenimiento, cultural o recreacional, de suministro de información relacionada con cualquiera de los servicios antes mencionados, clase 41. Registro N° 1204541. 24 HORAS. Producción de programas de radio y televisión; Montaje de programas radiofónicos y de televisión. Grabaciones en audio, vídeo y audiovisuales. Estudio de películas. Producción de shows. Entretención en televisión. Producción de teatro. Producción de espectáculos. Producción audiovisual y cinematográfica. Servicios de grabación (filmación) en cintas de video. Organización de eventos, charlas, cursos, congresos, ferias, exposiciones, competiciones, conferencias, seminarios y simposium por televisión con fines educacionales y de entretención. Alquiler de aparatos de radio y televisión. Alquiler de equipos audiovisuales. Alquiler de aparatos y accesorios cinematográficos. Alquiler de cámaras de video, equipos de audio, cintas de video, grabaciones sonoras y videos. Juegos de azar y apuestas. Alquiler de máquinas de juegos de azar. Facilitación de instalaciones de casinos y juegos de azar. Servicios de juegos de azar en línea. Servicios de juegos de azar con una finalidad de esparcimiento, clase 41. Registro N° 1150092. 24 HORAS. Producción de programas de radio y televisión; montaje de programas radiofónicos y de televisión. Grabaciones en audio, vídeo y audiovisuales. Estudio de películas,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				producción de shows, entretención en televisión, producción de teatro. Producción de espectáculos en general. Producción audiovisual y cinematográfica. Servicios de grabaciones de imágenes digitalizadas. Organización de eventos, charlas, cursos, congresos, ferias, exposiciones, competiciones, conferencias, seminarios y simposium por televisión con fines educacionales y de entretención. Alquiler de aparatos de radio y televisión. Alquiler de equipos audiovisuales. Alquiler de aparatos y accesorios cinematográficos. Alquiler de cámaras de video, equipos de audio, cintas de video, grabaciones sonoras y videos. Juegos de azar y apuestas. Alquiler de máquinas de juegos de azar. Facilitación de instalaciones de casinos y juegos de azar. Servicios de juegos de azar en línea. Servicios de juegos de azar con una finalidad de esparcimiento, clase 41. Que, con fecha 29 de noviembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, que atendido el principio de especialidad sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, que se ha solicitado protección al conjunto. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1°de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas." Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto en ambos casos se trata en general de educación, entretención, organización de eventos deportivos y culturales, entre otros de clase 41, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinarios finales y canales de comercialización. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, ya que coinciden en su segmento 24 HORAS, sin que la adición de la expresión CUECA en el signo pedido cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad. Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. ii) Que, respecto a la argumentación de que atendido el principio de especialidad, la marca pedida distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo, será desestimada por cuanto para que aplique es necesario que los servicios sean distintos y no relacionados, requisito que no tiene lugar en este caso. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. iii) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario y no sobre segmentos aisladamente considerados. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista grafico como fonético. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1°y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991829332	Bates Wells & Braithwaite London LLP, en representación de Alliance for Responsible Citizenship Limited	Denominativa	ALLIANCE FOR RESPONSIBLE CITIZENSHIP	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 05 de agosto de 2025 una Resolución de observación de fondo (afecta parte de la cobertura) que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: realización de campañas, de la clase 35, por cuanto se encuentran redactados en términos tan amplios que no es posible identificar el servicio protegido. Ello en atención a que no es claro el tipo de campaña que busca proteger, y en la clase pedida, solo pueden ser de carácter comercial o publicitario. Por lo anterior, se sugiere corregir: realización de campañas, por: realización de campañas publicitarias. En el mismo sentido que lo anterior, se sugiere corregir: servicios de información, asesoramiento y consultoría por servicios de información, asesoramiento y consultoría sobre publicidad, gestión comercial o negocios, o bien el servicio a fin acorde a la clase pedida. En clase 41, se observa: organización de eventos, por cuanto se encuentran redactados en términos tan amplios que no es posible identificar el servicio protegido. Ello en atención a que no es claro el tipo de evento que busca proteger, y en la clase pedida, solo pueden ser de carácter de entretenimiento, educación o recreativo. En circunstancia que otro tipo de eventos, como comerciales, de recaudación de fondos, u otro tipo, pertenecen a otras clases. Por lo anterior, se sugiere corregir: organización de eventos, por: organización de eventos de entretenimiento, educación o deportivos. En el mismo sentido que lo anterior, se sugiere corregir: servicios de información, asesoramiento y consultoría por servicios de información, asesoramiento y consultoría, sobre entretenimiento, educación o recreativo, o bien el servicio a fin acorde a la clase pedida. En clase 42, se observa: servicios de información, asesoramiento y consultoría, por cuanto se encuentran redactados en términos tan amplios que no es posible identificar el servicio protegido. Ello en atención a que no es claro el tipo de servicio que busca proteger, y en la clase pedida, solo pueden ser de carácter de ingenieril, informático, de diseño o científico. Mientras que los servicios de información,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				asesoramiento y consultoría, pueden ser prestados en todas las clases de servicios. En el mismo sentido que lo anterior, se sugiere corregir: servicios de información, asesoramiento y consultoría por servicios de información, asesoramiento y consultoría, sobre ingeniería, informática, diseño, ciencia y tecnología, o bien el servicio a fin acorde a la clase pedida. En clase 45, se observa: formulación de políticas, incluidas políticas públicas y económicas, por cuanto, por cuanto se encuentran redactados en términos tan amplios que no es posible identificar el servicio protegido. Los servicios relacionados con política de la clase pedida, dicen relación con información sobre ellos, grupos de presión, u organización de reuniones políticas. Por lo anterior, se le sugiere corregir formulación de políticas, incluidas políticas públicas y económicas por: servicios de asistencia juridicial para la formulación de políticas, incluidas políticas públicas y económicas. En la misma clase, se observa: servicios políticos, por cuanto se encuentran redactados en términos tan amplios que no es posible identificar el servicio protegido. Los servicios relacionados con política de la clase pedida, dicen relación con información sobre ellos, grupos de presión, u organización de reuniones políticas. Por ello, se le sugiere corregir: servicios políticos, por: suministro de información sobre cuestiones políticas. En la misma clase, se observa: consultoría sobre campañas políticas, por cuanto, no es claro el servicio, ni su pertenencia a la clase pedida. Además, puede resultar inductivo a error con servicios de la clase 35. Dónde, por ejemplo, existen: servicios de publicidad para promover la conciencia pública sobre las cuestiones de la política. En tal sentido, se le sugiere corregir: consultoría sobre campañas política, por: servicios de asistencia legal para la realización de campañas políticas. También, en la clase pedida, se observa: servicios de comunicaciones políticas, por cuanto, no es claro el servicio, ni su pertenencia a la clase pedida. Además, puede resultar inductivo a error con servicios de la clase 35. Dónde, por ejemplo, existen: servicios de publicidad para promover la conciencia pública sobre las cuestiones de la política; desarrollo de

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				campañas de comunicación en el ámbito de las relaciones públicas; consultoría sobre estrategias de comunicación [relaciones públicas], entre otros. Por lo anterior, y atendido a que en la clase 45, no existen servicios de comunicación, es que no se puede proponer una alternativa de corrección, sin que ello implique modificar el objeto del servicio. Por lo que deberá desistirse de esta protección, en caso de que no proponga una alternativa corrección acorde a la clase pedida. Finalmente, deberá, corregir: servicios de información, asesoramiento y consultoría, por: servicios de información, asesoramiento y consultoría jurídica, servicios de cabildeo político, organización de reuniones políticas, y cuestiones políticas; y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que la marca solicitada un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. Que, con fecha 27 de octubre de 2025 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de enmendar y aclarar la cobertura objetada por este Instituto, de manera que ella esté conforme a los parámetros de productos y servicios de la Decimo Segunda Edición del Clasificador Internacional de Niza, efectuado las siguientes modificaciones: En clase 35 sustituye realización de campañas de la clase 35 por desarrollo de campaña promocional, Servicios de información, asesoramiento y consultoría por servicios de información, asesoramiento y consultoría en todos los servicios mencionados anteriormente. En la clase 41, enmienda organización de eventos por organización de eventos destinados a la entretención. Específica servicios de información asesoramiento y consultoría en servicios de información asesoramiento y consultoría con relación a todos los servicios mencionados anteriormente. En clase 42 enmienda servicios de información asesoramiento y consultoría por servicios de información, asesoramiento y consultoría con relación a todos los servicios mencionados anteriormente.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En clase 45 acoge sugerencia formulación de políticas, incluidas políticas públicas y económicas por servicios de asistencia legal para la formulación de políticas, incluidas las políticas públicas y económicas. Asimismo, acoge sugerencia de reemplazar servicios políticos por suministro de información sobre cuestiones políticas. Enmienda consultorías en campañas políticas por servicios de consultoría relacionados con campañas de sensibilización pública sobre cuestiones políticas de importancia cultural, política, social y económica. Excluye de la protección de esta solicitud los servicios de comunicaciones políticas. Aclara los servicios de información asesoramiento y consultoría por servicios de información, asesoramiento y consultoría con relación a todos los servicios mencionados anteriormente. Que con fecha 28 de octubre de 2025 en relación a la letra E) del artículo 20 de la Ley N19.039, el solicitante señaló entre otros antecedentes, que el signo pedido no correspondería a un concepto que se relacione ni directa ni indirectamente con alguno de los productos y/o servicios solicitados, que bajo ningún concepto podría considerarse que es una palabra de uso común o indicativa de alguno de los productos o servicios solicitados, que estaría solicitando protección sobre un todo indivisible, y que ya se encontraría registrada en Reino Unido y en la UE. Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la Observación de Fondo, el solicitante acompañó impresión TM view referente a la marca ALLIANCE FOR RESPONSIBLE CITIZENSHIP con registro en Reino Unido y en WIPO para distinguir Productos y servicios 9, 14, 25, 35, 36, 41, 42, 45. Considerando: Que, este Instituto considera que las aclaraciones realizadas por el solicitante respecto de los servicios y/o productos previamente objetados resulta suficiente para efectos de reconsiderar la observación de fondo, pues las enmiendas y aclaraciones presentadas por el solicitante son efectivamente una precisión de los servicios y/o productos objetados, sin que ello implique una ampliación a del ámbito de protección solicitado inicialmente o que dichas modificaciones pudiesen eventualmente colisionar con derechos de terceros.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) solo respecto a los defectos de forma. Que, en atención a la prohibición de registro notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				registrarse como marcas Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es de tipo descriptivo o indicativo, toda vez que entrega información de forma directa o evidente al público consumidor sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del ámbito de protección que pretende distinguir, tales como su género o naturaleza, destinación o cualidad; y al mismo tiempo se trata de un conjunto desprovistos de carácter distintivo, por cuanto se encuentra construido en base a términos de utilización común en el mercado respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado. En efecto, ALLIANCE FOR RESPONSIBLE CITIZENSHIP, traducida desde el idioma inglés al español tal como lo señala la solicitante en su presentación es: Alianza para la Ciudadanía Responsable, que alude a una alianza para el cumplimiento de deberes y a las normas. Implica el autocontrol, la honestidad, la coherencia, la autonomía y la organización

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que permitirán cumplir las metas que uno se traza como proyecto de vida y de país, de esta manera el conjunto pedido designa y describe aquello sobre lo que versarán y tratarán la cobertura para la cual se solicita, adoleciendo de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Que respecto al argumento que la expresión solicitada que ya se encontraría registrada en Reino Unido y en la UE. Se debe señalar que las marcas tienen efecto territorial y por ende cada jurisdicción es libre de establecer si es posible otorgar o no un registro de marca. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra E) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra E) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991837337	Fatima Lahnin Carmody Torrance Sandak & Hennessey LLP, en representación de ALPHA ASSEMBLY SOLUTIONS INC.	Denominativa	ALPHA	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 01 de agosto de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Limpiadores químicos dirigidos a la industria de circuitos impresos para la limpieza de residuos de fundente, diodos luminiscentes y diodos orgánicos emisores de luz y circuitos de sistemas de control y control de potencia, de la clase 3 y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1 de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1050427, marca ALFA, que distingue Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones no medicados; productos de perfumería, aceites esenciales no medicados, cosméticos, lociones capilares no medicinales; dentífricos no medicinales de la clase 3; Registro N° 1360919, marca ADVISOR'S ALPHA, que distingue Publicaciones impresas, a saber, informes, libros blancos, folletos, manuales y presentaciones escritas en los ámbitos de la inversión, la gestión de las inversiones, las finanzas, la planificación financiera, la planificación de la jubilación, la gestión de riesgos y la gestión de carteras financieras de la clase 16; Registro N° 793987, marca ALFA, que distingue Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavarropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; ceras liquidas, ceras cremas en sachett, latas y granel de la clase 3 y Solicitud Previa N° 1568399, marca ALPHA é, que distingue Productos cosméticos y de belleza tales como maquillaje, productos de perfumería, preparaciones cosméticas para el cuidado y preparaciones de higiene íntima para uso sanitario o utilizadas como desodorantes y preparaciones cosméticas para tratamiento facial, corporal y capilar de la clase 3. Que, el solicitante con fecha 21 de noviembre de 2025 contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando lo siguiente: i) Que, viene a aclarar la cobertura objetada por este Instituto en la clase 3 para efectos de superar la observación de fondo en esta parte;

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ii) Que, las marcas en aparente conflicto distinguen productos diferentes conforme al principio de especialidad; y iii) Que, las marcas en aparente conflicto poseen diferencias visuales, gráficas y fonéticas. Considerando: Que, este Instituto considera que la aclaración pretendida por el solicitante en relación a los productos objetados en la clase 3 a saber: Limpiadores químicos dirigidos a la industria de circuitos impresos para la limpieza de residuos de fundente, diodos luminiscentes y diodos orgánicos emisores de luz y circuitos de sistemas de control y control de potencia por Agentes y preparaciones de limpieza para placas de circuitos impresos y productos electrónicos; líquidos de limpieza para placas de circuitos impresos y productos electrónicos; disolventes limpiadores emulsionantes para placas de circuitos impresos y productos electrónicos; productos de limpieza para placas de circuitos impresos y productos electrónicos; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo en esta parte, pues efectivamente se trata de una precisión y aclaración de los productos en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y que dicha aclaración signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo en lo pertinente. Que, sin perjuicio de lo anterior y en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas y previamente solicitada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con los signos invocados en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, se han aclarado los productos de la clase 3 objetados por este Instituto. Estese al merito de lo resuelto precedentemente. ii) Que, los signos distinguen productos diversos. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				sustitutos o incluso competencia uno del otro. iii) Que, los signos presentan diferencias visuales, gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608561	Evelyn Andrea Rubio Fernández	Mixta	CREAMEDICINA	A escrito de fecha 10/11/2025 Téngase por acompañado poder A escrito de fecha 15/11/20285 Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: No ha lugar. Resolviendo derechamente escrito de fecha 23/09/2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al primer otrosí: Téngase por acompañado copia de cedula de identidad, y certificado de titulo Al segundo otrosí: Visto lo dispuesto en el art.13 de la ley 19039, no ha lugar, por improcedente. A escrito fecha 05/12/2025 Estese al mérito de autos

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611096	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia., en representación de YETI Coolers, LLC	Denominativa	YETI	A escrito de fecha 28/10/2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al tercer otrosí: Téngase presente N° de poder en custodia Al cuarto otrosí: Téngase por acompañado poder.
1613273	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de Wisecity S.A.	Denominativa	Wise City ASSET	A escrito de fecha 28/10/2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase por acompañado copia de certificado de título y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al cuarto otrosí: Téngase presente poder en custodia

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613274	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de Wisecity S.A.	Denominativa	Wise City PRO	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase por acompañado copia de certificado de título y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al cuarto otrosí: Téngase presente poder en custodia
1615738	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Servicios Médicos Ayén SpA	Mixta	CEREBRIX	A escrito de fecha 28/10/2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615739	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Servicios Médicos Ayén SpA	Mixta	CEREBRIX	A escrito de fecha 28/10/2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
991823983	Stobbs, en representación de KICK STREAMING PTY LTD	Mixta	KICK	A escrito de fecha 28/10/2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente poderes en custodia y por constituido patrocinio y poder

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2025

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1184171	Estudio Carey Limitada., en representación de HACHETTE FILIPACCHI PRESSE Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ELLE	Téngase presente escrito de nuevo domicilio de tiitular de marca y anótese en base de datos correspondiente.
1543977	SILVA Y CIA., en representación de Big Brands Bubba SpA Resolución de suspensión de procedimiento de marca	Denominativa	BUBBA	Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Solicitud 1543827 (BUBBA ACTIVE)Manténgase la suspensión de la presente solicitud hasta la total tramitación de la oposición deducida en contra de la solicitud previa 1543827.
1543977	SILVA Y CIA., en representación de Big Brands Bubba SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BUBBA	Téngase presente la cesión de la presente solicitud.
1606292	José Javier Fuentes Osorio Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Pastor López Jr	A sus antecedentes.
1606292	José Javier Fuentes Osorio Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Pastor López Jr	Por contestada la observación de fondo.
1608442	Yerly Rodrigo Fuica Letelier, en representación de COMERCIAL RENTACLIMA S.A. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	RENTACLIMA	
1618163	Jean Pierre Saure Roeckel, en representación de Jean Pierre Saure Roeckel y Richard Andrés Espinoza Arias Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	AE Innovación Industrial	
1618173	Yohnnier Gomez Ruiz Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Somnozzz	
1618244	Guerrero Olivos Limitada , en representación de Carlos Ignacio Arancibia Barrenechea Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Alivetfarma	
1618314	Christian Sergio Jeria Visintini, en representación de SERVICIOS GASTRONÓMICOS JERIA Y LABBÉ LIMITADA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Chanán Smash Burgers	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618361	José Arnaldo Cayunguir Cáceres Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Boat Party	
1618455	SARGENT & KRAHN, en representación de Inmobiliaria Andes Otoñal S.p.A. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	VALLE NOGALES SANTA ELENA	
1618481	SARGENT & KRAHN, en representación de Inmobiliaria Andes Otoñal S.p.A. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	VALLE NOGALES SANTA ELENA	
1618494	Lucas Benjamín Cubillos Mas, en representación de WORBOOST SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	AIRBOOST	
1618848	Denis Sebastien Paccot Burnens Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Chucao Consultores	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28/08/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1428414. LIBRERIA CHUCAO. Servicios de exportación, importación y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 16; administración de negocios que tengan relación con los productos de la clase 16, de la clase 35. Registro N° 1309620. CHUCAO FILMS. Consultoría en publicidad; producción de películas publicitarias; Promoción de una serie de películas para terceros; servicios de venta minorista en línea de música y películas pregrabados y descargables; Desarrollo de campañas publicitarias para negocios; difusión de anuncios publicitarios; Distribución de anuncios publicitarios y comerciales; Preparación de anuncios publicitarios para terceros; Preparación y colocación de anuncios publicitarios para terceros; publicidad; Publicidad a través de todos los medios de comunicación; Publicidad en la Internet

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				para terceros; Publicidad en línea en redes informáticas; Servicios de publicidad; Servicios de publicidad y de promoción; Servicios de publicidad y promoción y consultoría relacionada; Publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos; Servicios de comercio electrónico, en concreto, intermediación comercial para suministrar información sobre productos con fines publicitarios y de venta, provistos a través de redes de telecomunicaciones; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas, de la clase 35. Que, con fecha 12/09/2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que atendido el principio de especialidad, la marca pedida distingue un ámbito de protección distinto al de las marcas base de la observación de fondo, que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1°de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas." Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Tratándose del registro 1428414, la marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado por cuanto en ambos casos se trata en general de servicios de administración de negocios y afines que tengan relación con productos de clase 16,

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				compartiendo en consecuencia elementos en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinarios finales y canales de comercialización. Tratándose del registro 1309620, efectuado un nuevo análisis de coberturas se concluye que, atendida la especificidad de la cobertura solicitada en clase 35, ésta difiere de aquella que protege el registro previo en cuanto a naturaleza, función, finalidad, canales de distribución y destinatarios finales, por cuanto en un caso se trata en general de servicios de administración de negocios, y en otro, de servicios con una finalidad publicitaria y de ventas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, tratándose del registro 1428414, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, coinciden en su elemento CHUCAO, sin que la adición del segmento de uso común CONSULTORES en el signo pedido cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad. Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto al argumento de que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y/o servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. ii) Que, respecto a la argumentación de que atendido el principio de especialidad, la marca pedida distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo, será desestimada por cuanto para que aplique es necesario que los servicios en este caso sean distintos y no relacionados, requisito que no tiene lugar en este caso. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1°y en el Reglamento de dicha ley,

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619313	Ricardo Ignacio Jara Díaz, en representación de Elektroservice Limitada Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Kraken Cleaning Machines	
1619347	Miño Gestion Asociados Limitada , en representación de Tecservice Spa Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	TECSERVICE	
1621187	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Galo Geraldo Ghigliotto Ghigliotto Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FELIS	A lo principal: por contestada observación de fondo. Al otrosi: téngase presente.
1621361	Josue Elías Azócar Almendras Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Masmelous	Por contestada observación de fondo.
1621551	Daniela Fernanda Gatica Montero Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Dra. Daniela	Con fecha 29 de septiembre de 2025, fue notificada la siguiente observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1361996, marca Daniella P&P, que distingue Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34 de la clase 35. Registro N 1369375, marca FARMACIA DANIELA, que distingue Aceites esenciales; cosméticos; jabones; perfumes; preparaciones de higiene íntima para uso sanitario o utilizadas como desodorantes; productos de limpieza nasal para fines sanitarios personales de la clase 3; Productos farmacéuticos; preparaciones veterinarias; compresas sanitarias; desinfectantes para uso sanitario; preparaciones sanitarias esterilizadoras; toallas sanitarias, de la clase 05. Registro N 1364659, marca Casa Daniela, que distingue un Establecimiento comercial para la compra y venta de abrecartas; abrecartas de metales preciosos; abrochadoras [artículos de papelería]; acuarelas; acuarelas (pinturas hechas); adaptadores ergonómicos para escritura; adhesivos [artículos de papelería]; adhesivos [pegamentos] de papelería o para uso doméstico; adhesivos para papelería; adhesivos para papelería o para uso doméstico; adhesivos plásticos para papelería o uso doméstico; arcilla de modelar; arcilla para modelar para niños; arcilla polimérica para modelar; artículos de escritura; artículos de oficina, excepto muebles; artículos de papelería; blocs [artículos de papelería]; blocs de dibujo;

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				bolsas de papel; brochas [pinceles]; brochas para pintores; cajas de cartón; cajas de cartón corrugado; cajas de cartón para embalaje industrial; cajas de cartón para embalar; cajas de cartón para pasteles; cajas de cartón plegables; cajas de fibra de cartón; cajas de papel; cajas de papel o cartón; cajas de pinturas para uso escolar; carpetas [artículos de papelería]; cartón; cartón blanco; cartón corrugado; cartón de color; cartón de pasta de madera [artículos de papelería]; cartón para acuarela; cartón piedra; cartón; cintas adhesivas de papelería o para uso doméstico; cintas adhesivas para papelería o para uso doméstico; cintas autoadhesivas de papelería o para uso doméstico; clichés de imprenta; clips de oficina; cola para la papelería o la casa; colas de papelería o para uso doméstico; colores [lápices]; cucuruchos de papel; decoraciones de papel para alimentos; decoraciones de papel para fiestas; dediles de oficina; figuras de papel; figuritas de papel maché; gomas [colas] de papelería o para uso doméstico; gomas [elásticos] de oficina; gomas de borrar; hojas de papel [artículos de papelería]; láminas adhesivas para papelería; lapiceros; lápices; lápices correctores; lápices de artistas; lápices de colores; lápices de colores pastel; lápices de pizarra; lápices para pintar y dibujar; lienzos de seda (artículos de pintores); lienzos para pintar; mantelerías de papel; papel a prueba de mildiú; papel acanalado [corrugado]; papel adhesivo para notas; papel alveolado; papel autocopiante; papel bond; papel carbón; papel carbón [productos terminados]; papel celofán; papel celofán a prueba de humedad; papel con membretes; papel crepé; papel cristal; papel cuadriculado [papel milimetrado como producto acabado]; papel de aluminio; papel de arroz; papel de calco; papel de caligrafía; papel de carta; papel de cartas [productos acabados]; papel de copia [artículos de papelería]; papel de embalaje; papel de envoltura para regalos; papel kraft; papel laminado; papel luminoso; papel maché; papel opaco; papel para bolsas y sacos; papel para cuadernos o libretas; papel para imprimir; pegamento de látex para papelería y uso doméstico; pegamento gelatinoso para uso en papelería y doméstico; pegamento para oficina; pegamento para uso en oficina; pegamentos con brillantina para papelería; pegamentos de

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				papelería o para uso doméstico; pegamentos para oficina; pincel de escribir para caligrafía; pinceles; pinceles de decorador; pinceles de escritura; pinceles para artistas; pinzas de sujeción para soportes de tarjetas de identificación [artículos de oficina]; pinzas para sujetar papeles; pinzas sujetapapeles; pizarras de tiza; pizarras para escribir; pizarras pequeñas para escribir; reglas de dibujo; sacapuntas; sacapuntas de tiza para modistos; sello de goma; sellos [artículos de papelería]; sobres [artículos de papelería]; tiza; tiza de sastre, en la región de Atacama de la clase 16; Establecimiento comercial para la compra y venta de algodón hilado; algodón para zurcir; canutillos; fibras metálicas para uso textil; hilados; hilados de algodón; hilados e hilos termoestables; hilados hechos de seda; hilados para tejer a mano; hilados; hilo con base de algodón mezclado; hilo con base de cáñamo mezclado; hilo con base de fibra inorgánica mezclado; hilo con base de fibra química mezclado; hilo con base de lana mezclado; hilo con base de seda mezclado; hilo de algodón trenzado; hilo de angora; hilo de cáñamo trenzado; hilo de caucho para uso textil; hilo de fibra sintética; hilo de lana trenzado; hilo de lino; hilo de papel para uso textil; hilo de seda de la variedad dupioni; hilo de seda hilada a mano; hilo de seda silvestre; hilo de seda trenzado; hilo e hilado de cáñamo en bruto; hilo e hilado de fibra regenerada para uso textil; hilo e hilado de fibra semisintética [hilado de fibra natural químicamente tratado]; hilo e hilado recubierto de caucho para uso textil; hilo en bobinas; hilo mezclado trenzado; hilos de algodón; hilos de cachemira; hilos de cáñamo; hilos de caucho para uso textil; hilos de coco; hilos de coser; hilos de edredón; hilos de felpilla; hilos de fibra de vidrio para uso textil; hilos de fibra química para uso textil; hilos de fibras de vidrio; hilos de hilados mixtos; hilos de lana; hilos de lino; hilos de materias plásticas para uso textil; hilos de ramio; hilos de rayón; hilos de seda; hilos de yute; hilos de zurcir; hilos e hilados de residuos desengrasados; hilos e hilados para zurcir; hilos elásticos para uso textil; hilos para bordar; hilos para uso textil; hilos textiles; hilos trenzados; hilos; lana hilada; lana hilada de alpaca; lana hilada de baby alpaca; lana hilada de royal alpaca; lana hilada de vicuña; lanas para tejer a mano; residuos

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de hilo de algodón; seda hilada, en la región de Atacama, de la clase 23; .Establecimiento comercial para la compra y venta de antepuertas [cortinas]; arpillera; cenefas de tela; cortinajes; cortinajes [telones tupidos]; cortinas; cortinas de materias textiles; crepé [tejido]; crespón; crinolina; cutí [tela de colchón]; edredones; fieltro de prensa; fieltro tejido; fieltro y telas textiles no tejidas; fieltro; fieltros; forros y entretelas; franela [tela]; frazadas; frisa [tela]; hules [manteles]; materias textiles; materias textiles filtrantes; materias textiles no tejidas; tejidos para uso textil; tejidos; tela ahulada; tela de cáñamo; tela de colchón [cutí]; tela de lana; tela de pelo animal; tela vaquera; telas adamascadas; telas ahuladas; telas con motivos impresos para bordar; telas de algodón; telas de fibra mixta; telas de hilo de caucho recubierto para uso textil; telas de hilo de fibra regenerada; telas de lana; telas de lino; telas de mezcla de fibra inorgánica; telas de mezcla de lana y algodón; telas de mezcla de seda y algodón; telas de mezcla de seda y lana; telas de pana; telas de seda de hilado; telas de tapicería; telas; textiles de satén; textiles de tapicería; textiles utilizados como forro para prendas de vestir; textiles y fieltros no tejidos; toallas de cara de materias textiles; toallas de materias textiles; tul; visillos, en la región de Atacama, de la clase 24; Establecimiento comercial para la compra y venta de acericos [almohadillas para agujas]; adornos bordados; adornos para el cabello; adornos para el cabello en forma de borlas para peinados de estilo japonés (negake); adornos para el cabello en forma de peineta; adornos que no sean de metales preciosos para calzado; agujas; agujas de bordar; agujas de coser; agujas de costura de ojo oval; agujas de croché; agujas de encuadernación; agujas de ganchillo; agujas de guarnicionero; agujas de hacer punto; agujas de lienzos; agujas de talabartero; agujas de tejer; agujas de telares de calcetería; agujas de zapatero; agujas de zurcir; agujas metálicas para montar insectos; agujas para cardadoras de lana; agujas para encaje; agujas para máquinas de costura; agujas para tatamis; agujas; agujetas [cordones] de zapatos; agujetas de croché; alfileres con cabezal de vidrio; alfileres de gancho [imperdibles]; alfileres de sombrero que no sean de joyería; alfileres entomológicos; alfileres

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				para gorros que no sean de metales preciosos; alfileres para marcar; alfileres para ropa; alfileres que no sean artículos de joyería; alfileteros [acericos]; alfileteros [estuches]; almohadillas para alfileres; artículos de adorno para el cabello; artículos de mercería, excepto hilos; artículos de pasamanería para el calzado; artículos de pasamanería para sombreros; automáticos [broches]; bordados; bordados de hilos de oro; bordados de hilos de plata; bordados de sobrepuesto [artículos de mercería]; bordes y ribetes para ropa; borlas [pasamanería]; botones; botones de fantasía; botones para prendas de vestir; botones; brazales [brazaletes]; brazaletes [brazales]; broches [complementos de vestir]; broches a presión (remaches); broches de presión; broches para tirantes; broches para vestimenta; chorreras [encajes]; cierres de cinturón; cierres para prendas de vestir; cierres relámpago; cierres relámpago para bolsas; cintas; cintas adhesivas de doble cara para prendas de vestir; cintas adhesivas para levantar el pecho; cintas autoadherentes [artículos de mercería]; cintas autoadhesivas de gancho y rizo [artículos de mercería]; cintas de materias textiles; cintas de mercería; cintas de moños para peinados estilo coreano (daeng-gi); cintas de sombrero; cintas decorativas; cintas elásticas; cintas elásticas para subir las mangas; cintas para el cabello; cintas para fruncir cenefas de cortinas; cintas y cordones; cintas y lazos, que no sean de papel para envolver regalos; cintillos [cintas para el cabello]; clips tipo almeja para el cabello; cojines para agujas [acericos]; cojines para agujas y alfileres; colet [elásticos para el cabello]; corchetes [mercería]; corchetes de blusas; corchetes de corsés; corchetes para prendas de vestir; cordoncillos para prendas de vestir; cordoncillos para ribetear; cordones; cordones de borlas para peinados de estilo japonés (motoyui); cordones de lana; cordones de zapatos; cordones; cremalleras; cremalleras [artículos de mercería]; cremalleras [mercería]; cremalleras para bolsas; cuentas para artesanías; cuentas que no sean para confeccionar joyas; cursores de cremallera; dedales para coser; diademas [cintillos, no de joyería ni bisutería]; dijes, que no sean para artículos de joyería y llaveros; dobladillos postizos; dorsales; elásticos para el cabello; elementos de

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				sujeción para tiradores [prendas de vestir]; encaje; encaje de bolillos; encaje y bordados; encajes; encajes (excepto los encajes de bordado); encajes jacquard; enhebradores de agujas; escarapelas [pasamanería]; estuches de agujas; estuches de agujas para coser de metales preciosos; estuches de agujas que no sean de metales preciosos; felpilla [pasamanería]; festones [bordados]; flecos; ganchos para tejer alfombras; guirnaldas artificiales; guirnaldas de navidad artificiales; huevos de zurcir; kits de costura; lazos de mercería; pasacordones; pasadores [pinzas para el cabello]; pasamanería; pompones, en la región de Atacama, de la clase 26. Registro N 1369374, marca FARMACIA DANIELA, que distingue Establecimiento comercial para la compra y venta de aceites esenciales; cosméticos; jabones; perfumes; preparaciones de higiene íntima para uso sanitario o utilizadas como desodorantes; productos de limpieza nasal para fines sanitarios personales. En la Región Metropolitana de la clase 3; Establecimiento comercial para la compra y venta de productos farmacéuticos; preparaciones veterinarias; compresas sanitarias; desinfectantes para uso sanitario; preparaciones sanitarias esterilizadoras; toallas sanitarias. En la Región Metropolitana, de la clase 05. Registro N 1413547, marca DECO DANIELA, que distingue Ropa de cama; mantas de cama; manteles que no sean de papel; cortinas de materias textiles o plásticas de la clase 24; Vestimenta; bufandas; pañuelos de bolsillo (prendas de vestir); pañuelos para la cabeza; polera; polerones, de la clase 25. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo,

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, este Instituto ha llegado a la convicción, por un lado, que hay colisión de la cobertura pedida en clase 35 con aquella que distinguen las marcas previamente registradas por cuanto respecto de los registros 1361996, 1364659 y 1369374 en ambos casos se trata de la venta de productos de las clases 1 a 34, y respecto de los registros 1369375 y 1413547, los servicios pedidos tienen por objeto poner a disposición de terceros los productos de clases 3, 5, 24 y 25 que protegen los registros previos. Por otro lado, las marcas involucradas son confundibles al compartir el elemento distintivo DANIELA, sin que la adición del segmento “Dra.” en el signo pedido que pueda diferenciarlas adecuadamente.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en virtud del mérito de autos y la experiencia de este Instituto, se presume que la coexistencia de los signos en conflicto producirá en el mercado riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto y/o servicio de otro, pudiendo llevarlos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.
1622344	Fabián Ignacio Aravena Canales, en representación de ECOPARTNER INGENIERIA Y CONSULTORIA AMBIENTAL SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	ECOPARTNER	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26/09/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1352619 Marca ECOPARTNERSBANK PROTECTED PLANET FUNDACIÓN BANCO COMPENSACIÓN AMBIENTAL Protege Servicios de arquitectura e ingeniería, servicios de dibujo de ingeniería civil, comprobación o investigación sobre ingeniería civil, ingeniería, ingeniería en control de olores, investigación en relación con la ingeniería mecánica, realización de peritajes de ingeniería. Muestreo de suelos para análisis. Investigación agrícola, Servicios de consultoría profesional y asesoramiento sobre química agrícola, Servicios de ensayo e inspección ambientales, Prospección geológica, Redacción técnica, Ensayo de textiles. exploración geofísica para la industria de la minería, Servicios de consultoría técnica en el área de la minería, Clasificación de minerales, Sondeos topográficos, Servicios de exploración de minerales, Peritajes geológicos, Investigaciones geológicas, Peritaje marítimo, aéreo y terrestre. Servicios de consultoría tecnológica en el campo de la generación de energía alternativa, investigación en el campo de la energía, consultoría sobre ahorro de energía, auditorías en materia de

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				energía. Provisión de información tecnológica sobre innovaciones amigables con el medio ambiente, Consultoría técnica en el campo de la ciencia ambiental, Investigación en materia de protección ambiental, Servicios de ensayo e inspección ambientales, Consultoría tecnológica, Investigación bacteriológica, Prueba de textiles de la clase 42. Que, con fecha 06/11/2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que la marca pedida distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo, que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, que la marca pedida debe otorgarse con protección al conjunto. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1°de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas." Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado por cuanto en ambos casos se trata en general de servicios de ingeniería, peritajes técnicos y afines en clase 42, compartiendo en consecuencia elementos en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinarios finales y canales de comercialización. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, coinciden en su elemento ECOPARTNER, sin que se haya adicionado ningún complemento en el signo pedido que cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad. Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto al argumento de que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y/o servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. ii) Que, respecto a la argumentación de que la marca pedida distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo, será desestimada. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. iii) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista grafico como fonético. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1°y en el Reglamento de dicha ley,
1622344	Fabián Ignacio Aravena Canales, en representación de ECOPARTNER INGENIERIA Y CONSULTORIA AMBIENTAL SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ECOPARTNER	Por contestada observación de fondo.
1622640	Elias Adolfo Mendoza Ramirez, en representación de Comercializadora Chiquillos spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Chiquillos	Resolviendo presentación de fecha 6 de noviembre de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
1622679	Oscar Andrés Musalem Carrasco, en representación de COMERCIAL AGRÍCOLA AGROANDES SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	AGRO ANDES	Considerando 1- Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 3 de octubre de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1156803, marca ANDES, que distingue Tubérculos, bulbos, cereales, granos, frutas, legumbres, hongos, algas y productos vegetales comestibles en estado natural, frescos, de la clase 31. 2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. 3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. 4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. 5- Que, con fecha 6 de noviembre de 2025, el solicitante limitó su cobertura y contestó la observación de fondo señalando que la

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal. 6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. 6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. 6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios. 6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí. 7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante. 8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente bulbos y granos de siembra;granos;granos [cereales];granos de siembra;semillas;frutas, verduras, hortalizas y legumbres, frutos secos y semillas frescas y sin procesar;frutas, verduras, hortalizas y legumbres, frutos secos y semillas en cuanto productos frescos y sin procesar;semillas para siembra;frutas frescas;frutas, legumbres, verduras y hortalizas frescas;cereales en grano sin procesar;subproductos del procesamiento de cereales para la alimentación animal;frutas orgánicas frescas;frutas y hortalizas orgánicas frescas;frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas;semillas para el cultivo de hortalizas;semillas de frutas, verduras, hortalizas y legumbres;verduras, hortalizas y legumbres en cuanto productos frescos y sin procesar, clase 31. 9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos. 10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. 11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura bulbos y granos de siembra;granos;granos [cereales];granos de siembra;semillas;frutas, verduras, hortalizas y legumbres, frutos secos y semillas frescas y sin procesar;frutas, verduras, hortalizas y legumbres, frutos secos y semillas en cuanto productos frescos y sin procesar;semillas para siembra;frutas frescas;frutas, legumbres, verduras y hortalizas frescas;cereales en grano sin procesar;subproductos del procesamiento de cereales para la alimentación animal;frutas orgánicas frescas;frutas y hortalizas orgánicas frescas;frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas;semillas para el cultivo de hortalizas;semillas de frutas, verduras, hortalizas y legumbres;verduras, hortalizas y legumbres en cuanto productos frescos y sin procesar, clase 31, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura frutas y verduras, hortalizas y legumbres procesadas;verduras y hortalizas envasadas;verduras, hortalizas y

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				legumbres congeladas;verduras, hortalizas y legumbres en conserva, secas y cocinadas;verduras, hortalizas y legumbres y frutas congeladas, en conserva, secas y cocidas;verduras, hortalizas y legumbres y frutas en conserva, congeladas, secas y cocidas, clase 29.
1622679	Oscar Andrés Musalem Carrasco, en representación de COMERCIAL AGRÍCOLA AGROANDES SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AGRO ANDES	Resolviendo presentación de fecha 13 de noviembre de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, estése al mérito de autos; al segundo otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda; al tercer otrosí, téngase presente.
1622702	DLA Piper Chile, en representación de MAF SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Maf Technologies	Resolviendo presentación de fecha 14 de noviembre de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al segundo otrosí, téngase presente.
1622953	Gabriel Ricardo Milla Guerrero Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LadyHell	Resolviendo presentación de fecha 24 de noviembre de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.
1623018	iuris s.a., en representación de Industrial y Comercial Omas Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	O'MATEX	Resolviendo presentación de fecha 11 de noviembre de 2025, A lo principal, téngase presente cesión de solicitud, modifíquese base de datos; al primer otrosí, téngase por contestada la observación; al segundo otrosí, téngase presente.
1623023	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Jessica Alejandra Rivera Zbinden Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	JRZ PEHUEN PROPIEDADES	Resolviendo presentación de fecha 2 de diciembre de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, ténganse por acompañados.
1623080	Valeska Pamela Paredes Soto Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	V!CAT	Resolviendo presentación de fecha 26 de noviembre de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.
1623142	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de DESTILERÍA PILLAN SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DESTILERÍA PILLÁN	Resolviendo presentación de fecha 25 de noviembre de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase presente; al segundo otrosí, constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
1623148	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de COMERCIAL TRES VERTIENTES LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Mr. Dragón	Resolviendo presentación de fecha 29 de noviembre de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623152	JARRY IP SPA, en representación de Colgate-Palmolive Company Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CP	Resolviendo presentación de fecha 1 de diciembre de 2025, A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al primer otrosí, téngase por contestada la observación; al segundo otrosí, ténganse por acompañados.
1623154	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de COMERCIAL TRES VERTIENTES LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Dragón	Resolviendo presentación de fecha 29 de noviembre de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.
1623206	Amitai & Raddatz Ltda., en representación de Mario Andres Giachetti Loyola Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Nova Orizon Visión y estrategia	Resolviendo presentación de fecha 21 de noviembre de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al segundo otrosí, ténganse por acompañados; al tercer otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
1623206	Amitai & Raddatz Ltda., en representación de Mario Andres Giachetti Loyola Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Nova Orizon Visión y estrategia	Considerando 1- Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13 de octubre de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 915902. ORIZON. Servicios de exportación, importación y representación de toda clase de productos; servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución y precio de toda clase de productos y servicios, asesoría con relación a dichos servicios. Promoción de bienes; organización de eventos, concursos y exposiciones con fines comerciales o de publicidad. Clase 35. Registro 1226999. HORIZON. Entretenimiento; producción, dirección y realización de programas de radio, televisión, audiovisuales, musicales, de entretenimiento y teatro; producción de películas y cintas de vídeo; organización de eventos deportivos, culturales y, musicales; organización de exhibiciones con propósitos culturales; arriendo de películas y vídeo; publicación, arriendo y distribución de libros, revistas, diarios, folletos y otros periódicos en

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				medios electrónicos o digitales; consultoría en relación con los servicios antes mencionados; entretenimiento interactivo, incluido entretenimiento en línea. Clase 41. Registro 1224332. HORIZON. Entretenimiento; producción, dirección y realización de programas de radio, televisión, audiovisuales, musicales, de entretenimiento y teatro; producción de películas y cintas de vídeo; organización de eventos deportivos, culturales y, musicales; organización de exhibiciones con propósitos culturales; arriendo de películas y vídeo; publicación, arriendo y distribución de libros, revistas, diarios, folletos y otros periódicos en medios electrónicos o digitales; consultoría en relación con los servicios antes mencionados; entretenimiento interactivo, incluido entretenimiento en línea. Clase 41. Registro 1304539. ORIZON. Servicios de importación, exportación y servicios de venta al por mayor o al por menor, presencial o a través de internet u otros medios remotos de productos de las clases 1 a 34. Clase 35. Registro 1354649. ORIZON. Servicios de importación, exportación y servicios de venta al por mayor o al por menor, presencial o a través de internet u otros medios remotos de productos de las clases 1 a 34, con exclusión de los productos que digan relación con la destrucción de plantas y animales dañinos, insecticidas, herbicidas y fungicidas de la clase 5, y con excepción de productos de las clases 9, 12, 19, 20 y 34. Clase 35. Registro 1014373. NOVA. Servicios de compra y venta de papel, cartón, productos de imprenta, material de encuadernación, fotografías, artículos de papelería, adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico, material de dibujo para artistas, pinceles, máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles), material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos), films de materias plásticas para embalaje, caracteres de imprenta, clichés de imprenta, en especial productos hechos de papel tissue, pañuelos desechables de papel, servilletas de papel, papel higiénico, toallas de papel, cobertores de papel para wc; Servicios de compra y venta de utensilios de uso doméstico y recipientes de cocina (que no sean de metales preciosos ni chapados), peines y esponjas, cepillos (con excepción de pinceles), materiales para

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				la fabricación de cepillos, instrumentos de limpieza accionados manualmente, viruta de hierro, vidrio en bruto o semielaborado (con excepción del vidrio de construcción); cristalería, porcelana y loza, utensilios de tocador, cubos de la basura, cajas de metal para la distribución de servilletas de papel, distribuidores de jabón líquido, porta jabón, dispensadores de papel higiénico,porta rollos de papel higiénico, dispensadores de toallas de papel, toalleros que no sean de metales preciosos, porta esponjas, orinales; dispensadores de sabanillas de papel, dispensador de cobertores de papel para wc. Clase 35. Registro 1352210. ORIZON SMART NUTRITION. Servicios de importación, exportación y servicios de venta al por mayor o al por menor, presencial o a través de internet u otros medios remotos de productos de las clases 1 a 34, con exclusión de los productos que digan relación con la destrucción de plantas y animales dañinos, insecticidas, herbicidas y fungicidas de la clase 5 y de productos de las clases 9, 12, 19, 20 y 34, clase 35. 2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. 3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. 4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. 5- Que el solicitante limitó su cobertura desistiéndose de la clase 35 y contestó la observación de fondo con fecha 21 de noviembre de 2025, señalando que las marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio o producto ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. Agrega que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. 6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. 6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. 6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios. 6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí. 7- Que en relación a los registros N°915902, N° 1304539, N°1354649, N°1014373 y N°1352210, corresponde reconsiderar la observación de fondo por cuanto el solicitante de autos ha limitado su cobertura y por tanto distingue servicios diferentes y no relacionados y en virtud del principio de especialidad de las marcas, de modo que no se advierte un impedimento que obste a la concesión del signo pedido. 8- Que, analizado el requisito 6.1 en relación a los registros N° 1226999 y N°1224332, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				resulta evidente o al menos relevante por cuanto poseen denominaciones idénticas. 9- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente clases de acondicionamiento físico en el campo de entrenamiento;clases de actividades física;clases de actividades gimnásticas;clases de mantenimiento físico;cursos de actividades de gimnasia;enseñanza de la gimnasia;organización de eventos con fines culturales; organización de eventos culturales;servicios de asesoramiento de estilo de vida [entrenamiento y mantenimiento físico], clase 41. 10- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos. 11- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. 12- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cobertura clases de acondicionamiento físico en el campo de entrenamiento;clases de actividades física;clases de actividades gimnásticas;clases de mantenimiento físico;cursos de actividades de gimnasia;enseñanza de la gimnasia;organización de eventos con fines culturales; organización de eventos culturales;servicios de asesoramiento de estilo de vida [entrenamiento y mantenimiento físico], clase 41, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura academias [educación];asesoramiento y orientación profesional;asesoramiento y orientación profesional [asesoramiento en materia de educación y formación];capacitación; clases de meditación; cursos de educación a distancia;cursos de formación relacionados con temas religiosos;educación a distancia;educación e instrucción;educación en salud física;educación, enseñanza y formación; enseñanza relacionada con el desarrollo religioso;formación en el campo de la meditación;formación en salud y fitness;impartición de cursos de instrucción;instrucción a la meditación;organización de actos educativos y recreativos para profesionales y ejecutivos;organización de cursos de aprendizaje a distancia; organización de eventos educativos;organización de seminarios;organización de simposios y talleres [formación];organización de talleres profesionales y cursos de capacitación;organización y dirección de clases;organización y dirección de coloquios, conferencias, congresos, seminarios, simposios y talleres;orientación profesional [asesoramiento en materia de formación y educación];realización de cursos de instrucción, educación y formación;servicios académicos de educación; servicios de consultoría en materia de educación y formación;servicios de educación e instrucción;servicios de educación profesional;servicios de instrucción y formación;talleres de capacitación;talleres de formación, clase 41; consultoría astrológica;consultoría en materia de orientación espiritual;consultoría espiritual;guía espiritual;orientación no terapéutica prestada para satisfacer necesidades individuales;servicios astrológicos;servicios astrológicos y espirituales;servicios de apoyo

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				espiritual;servicios de astrología y espirituales;servicios de consultoría de meditación espiritual con fines de bienestar;servicios de lectura del tarot;servicios de lectura del tarot para terceros;servicios de predicción, a saber, servicios de adivinación;servicios de previsión astrológica;suministro de guías espirituales y filosóficas en el campo del mantenimiento de un estilo de vida saludable, clase 45.
1623244	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Germán Andrés García Garrido Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	GeanGarcíaCL	Vistos el mérito de autos se resuelve, Suspéndase la tramitación de la presente solicitud por el termino de 60 días, a fin de que el solicitante acompañe documento autorizado ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre de fantasía que no corresponda a persona natural o jurídica alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.
1623328	Paola Andrea Cabezas Zúñiga, en representación de COMERCIAL V-TEC LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	V-TEC	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Téngase presente la limitación de coberturas, corríjase en lo pertinente la base de datos. Al primer otrosí: Téngase presente el poder en custodia. No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados.
1623329	Paola Andrea Cabezas Zúñiga, en representación de COMERCIAL V-TEC LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	V-TEC	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Téngase presente la limitación de coberturas, corríjase en lo pertinente la base de datos. Al primer otrosí: Téngase presente el poder en custodia. No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados.
1623344	Sebastián Andrés Gajardo Lozano, en representación de Exportadora Galoz Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Galoz Export	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente el poder en custodia.
1623409	Rodrigo Esteban Silva Sepúlveda Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	W Fitness Club Academy Fitness & Performance	Vistos,

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que el solicitante en su escrito de contestación a la observación de fondo señala que las marcas fundantes de la observación de fondo corresponden a propuestas preliminares, generados por el en etapas anteriores del desarrollo de la identidad marcaria de "W Fitness" y que por tanto no afecta derechos de terceros ya que corresponden a marcas del mismo titular se resuelve: Suspéndase la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo, transferencia del registro base de la observación de fondo al titular de la solicitud, anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo.
1623409	Rodrigo Esteban Silva Sepúlveda Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	W Fitness Club Academy Fitness & Performance	Téngase por contestada la observación de fondo.
1623416	Alex Fernando Andrés Moreno Varela, en representación de Iván Elías Avendaño Ávila Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ICC Construcción e Ingeniería SPA	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1623449	Jorge Cristian Andrés Mora Véliz, en representación de SUPER FRUTA SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SUPER FRUTA BRUCE LI-MON	A lo principal: Téngase presente la limitación de coberturas, corríjase en lo pertinente la base de datos. Al otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo.
1623456	Jorge Cristian Andrés Mora Véliz, en representación de SUPER FRUTA SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SUPER FRUTA PALTÁSTICA HASS	A lo principal: Téngase presente la limitación de coberturas, corríjase en lo pertinente la base de datos. Al otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo.
1623542	AB Mark Sociedad Limitada, en representación de Revitta Alimentos Ltda. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	REVITTA COME RICO COME SANO	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente.
1623570	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Mendel Ventures LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MENDEL	Por contestada observación de fondo.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623571	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Mendel Ventures LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MENDEL	A lo principal: téngase por limitada cobertura. Al otrosi: por contestada observación de fondo.
1623595	SILVA ABOGADOS , en representación de SKC S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Fleet Power	
1623595	SILVA ABOGADOS , en representación de SKC S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Fleet Power	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1623604	SILVA ABOGADOS , en representación de SKC S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Fleet Power	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1623604	SILVA ABOGADOS , en representación de SKC S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Fleet Power	
1623605	Marisol Alejandra Beytía Auad, en representación de Calper SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Calper	A lo principal : Téngase presente la limitación de coberturas, corríjase en lo pertinente la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados.
1623763	SILVA Y CIA. , en representación de Big Brands SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Ö	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente el poder en custodia. Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1623770	Helena María Siebel Bierwirth, en representación de Bodegas y Viñedos de Aguirre S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TIERRA ALTA VALDORELLA	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1623828	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian Andre Trejo Piazza Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Sonidos Sanadores	Por contestada observación de fondo.
1623828	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian Andre Trejo Piazza Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Sonidos Sanadores	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21 de octubre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que la marca solicitada un conjunto descriptivo y carente de distintividad. Que, con fecha 18 de noviembre 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido debe ser aceptado como conjunto, que se trata de un signo evocativo, que marcas similares en la misma y diversas clases han sido aceptadas a registro, que no existe oposición. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				productos o los servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido SONIDOS SANADORES, son una forma de terapia que utiliza el sonido, la música y las vibraciones para mejorar el bienestar físico y emocional. Se basan en la creencia de que ciertos sonidos y frecuencias pueden equilibrar el cuerpo y la mente, ayudando a reducir el estrés, mejorar la relajación, conciliar el sueño y a liberar tensiones, con lo que describe el objeto de los servicios pedidos e informa sobre que versarán

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				los mismos. Por lo que el consumidor medio no percibirá el signo como marca comercial, sino que como un elemento de información respecto de determinadas características de los servicios. Todo lo anteriormente expuesto trae como consecuencia la incapacidad del signo de cumplir la función primordial de la marca que es identificar el origen empresarial de productos y servicios, impidiendo que el consumidor que contrata los servicios que la marca designa pueda repetir la experiencia o evitarla, según el caso, en una adquisición posterior. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s) respecto de los servicios de educación; servicios de entretenimiento; organización de actividades culturales, por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado. Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta que el signo requerido no posee, en este caso en particular, una vinculación exacta ni directa con el resto de los servicios pedidos, superando con ello una presunta naturaleza descriptiva o carente de distintividad, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, i) Que, el signo pedido debe ser aceptado como conjunto. Que la norma del artículo 19 bis C que permite que aquellas marcas que contengan elementos de uso común o que tengan carácter genérico, indicativo o descriptivo, se entenderán conferidas con protección a la marca en su conjunto, es una hipótesis que requiere para poder ser aplicada, que el signo contenga algún elemento distintivo que permita distinguir adecuadamente el origen empresarial de los servicios pedidos. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto como se detalló en la observación de fondo, el signo se estructura exclusivamente de vocablos carentes de distintividad para los servicios solicitados, sin

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				contener elemento distintivo alguno, por tanto, no configurándose la hipótesis del artículo 19 bis C.- ii) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "…aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que la información que entrega es clara y directa, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo al pretendido ámbito de protección, circunstancias que obstan a su comprensión y/o clasificación como marca evocativa. iii) Que, en cuanto a que marcas similares en la misma y diversas clases han sido aceptadas a registro, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. iv) Que la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra E) inciso 1°y en el Reglamento de dicha ley,
1623837	JARRY IP SPA, en representación de EXPERIENCIA AL MUNDO S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	T&T	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21 de octubre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1281174 Marca T&T TECNOTRAINING Protege Enseñanza. Instrucción [enseñanza]. Organización de talleres profesionales y cursos de capacitación. Capacitación técnica en el área de la minería. de la clase 41; y Registro 1468536 Marca TT TRANSPORTES TORREBLANCA Protege Servicios de transportes nacionales e internacionales; transportes por carretera de personas y mercancías. de la clase 39. Que, con fecha 02 de diciembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, que atendido el principio de especialidad y la limitación de cobertura efectuada sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, que se ha solicitado protección al conjunto, que marcas similares coexisten pacíficamente, que no existen oposiciones, que la marca se encuentra inscrita en otros países. Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la Observación de Fondo, el solicitante acompañó, entre otros documentos, los siguientes: i) impresión de la página web del solicitante : https://toqueytoque.com/; ii) Impresión de redes sociales del solicitante; iii) Copia del listado TmView de los registros y solicitudes de la marca pedida; iv) Copia resolución de admisión a registro de marca TOQUE Y TOQUE en clase 39 y 41, emitido por la Oficina de marcas de Uruguay; v) Copia resolución de admisión a registro de marca TOQUE Y TOQUE en clase 39 y 41, emitido por la Oficina de marcas de Uruguay;

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				vi) Certificado de registro N° 573532, de marca T&T registro N°7,913,271, para servicios de clase 39 y 41 a nombre del solicitante de autos, emitido por la oficina de marcas de Uruguay; vii) Certificado de registro N° 573533, de marca T&T registro N°7,913,271, para servicios de clase 39 y 41 a nombre del solicitante de autos, emitido por la oficina de marcas de Uruguay; viii) Listado de registros que contienen palabra "TOQUE" em INAPI; ix) Impresión de reportaje a agencia de viajes "TOQUE & TOQUE": https://www.forbesuruguay.com/negocios/de-nicho-desatendido-no-tiene-techotoque-toque-innova-financiamiento-viajes-fin-carrera-universitarios-n81902; x) Publicación en Internet de Toque & Toque: https://www.smartservices.uy/agenciade-viajes/montevideo/toque-toque-montevideo_292166.php#google_vignette; xi) Capturas de pantalla de resultados de GOOGLE al buscar "TOQUE & TOQUE". Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1°de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas." Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Tratándose del registro 1468536, la marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto de "servicios de agencias de viajes para reserva de viajes; servicios de organización de viajes prestados por agencias de turismo; servicios de organización de viajes; reservas de transporte; organización de excursiones; organización de cruceros; servicios de alquiler de vehículos; servicios de uso temporal de vehículos; servicios de suministro de información sobre viajes; suministro de información de viaje relacionada con el turismo" de clase 39 por cuanto comparten elementos comunes en

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinarios finales y canales de comercialización. Tratándose del registro 1281174, efectuado un nuevo análisis de coberturas y habiendo mediado limitación de cobertura por parte del solicitante, se concluye que el ámbito de protección del signo pedido en clase 41 difiere de aquel que protege el registro previo en cuanto a naturaleza, función, finalidad, canales de distribución y destinatarios finales. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, tratándose del registro 1468536 se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes respecto de sus segmentos “T&T” y “TT”, sin que se haya adicionado ningún complemento en el signo pedido que cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad. Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. ii) Que, respecto a la argumentación de que atendido el principio de especialidad y la limitación de cobertura, la marca pedida distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo, será desestimada por cuanto para que aplique es necesario que los servicios sean distintos y no relacionados, requisito que no tiene lugar en este caso. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que amparan las marcas registradas con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. iii) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario y no sobre segmentos aisladamente considerados. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista grafico como fonético. iv) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que distinguen signos similares para idénticas clases será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. v) Que, respecto al argumento que la expresión solicitada se encuentra registrada en otros paises. Se debe señalar que las marcas tienen efecto territorial y por ende cada jurisdicción es libre de establecer si es posible otorgar o no un registro de marca. vi) Que la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Que en relación a la pertinencia de las pruebas acompañadas por el solicitante, cabe señalar que no resultan suficientes ni conducentes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, toda vez que ellas no dicen relación o carecen de referencia respecto a diferencias gráficas o fonéticas entre los signos que despejen cualquier tipo de riesgo de confusión entre ellos. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1°y en el Reglamento de dicha ley,
1623837	JARRY IP SPA, en representación de EXPERIENCIA AL MUNDO S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	T&T	A lo principal: téngase por limitada cobertura. Al primer otrosi: por contestada observación de fondo. Al segundo otrosi: por acompañados.
1623928	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de YANCHENG TERBON AUTO PARTS CO., LIMITED	Mixta	TERBON	Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Solicitud 1612212 (TERBON)

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Resolución de suspensión de procedimiento de marca			Atendido que el solicitante de autos es parte oponente en la solicitud fundante de la observación de fondo, solicitud n°1612212, y con el objeto de evitar desiciones contradictorias, se resuelve: Suspéndase la solicitud de autos hasta la completa tramitación de la solicitud n° 1612212.
1623928	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de YANCHENG TERBON AUTO PARTS CO., LIMITED Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TERBON	A lo principal: téngase por contestada observación de fondo. Al primer otrosi: por acompañado. Al segundo otrosi: téngase presente.
1624137	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Nathaly Helena Acedo Sanchez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Alma	Téngase presente limitación de cobertura. Corrijase base de datos.
1624137	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Nathaly Helena Acedo Sanchez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Alma	Por contestada observación de fondo.
1624288	Joseph Uri Chechelnitzky Wallach, en representación de WASHITO SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	WASHITO	A lo principal: por contestada observaciones de fondo. Al otrosi: por acompañados.
1624319	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sandro Marcelo Ovando Troncoso Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Solo Tecnología	Por contestada observación de fondo.
1624319	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sandro Marcelo Ovando Troncoso Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Solo Tecnología	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16/10/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°831580 Marca SOLO Protege Motosierras, máquinas de jardín a motor; máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y órganos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean manuales; incubadoras de huevos de la clase 7; Fumigadoras a motor y manuales

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de la clase; aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias de la clase 11; Registro N°1049443 Marca SOLO Protege Menaje, cubiertos a saber, cucharas, tenedores y cuchillos; utensilios de cocina utilizados manualmente. de la clase 8; Recipientes y envases de plásticos y celuloides y tapas de cierre para los mismos; utensilios desechables de plástico para la cocina, de comedor a saber, cucharas, tenedores y cuchillos y para hornear (repostería) de la clase 21; Registro N°1118006 Marca SOLO Protege Audífonos, auriculares, altavoces, parlantes, cables de audio, parlantes para vehículos, reproductores de multimedia para vehículos, reproductores digitales de audio para vehículos, teléfonos móviles, computadores portátiles de la clase 9; Registro N°1180237 Marca SOLO Protege Vasos y recipientes plásticos para beber desechables; platos y fuentes plásticas desechables; platos y bandejas plásticas desechables. Tapas plásticas desechables para vasos y recipientes para beber de la clase 21; Registro N°1358998 Marca SOLO Protege Sacaleches de la clase 10; Registro N°1401556 Marca SOLO Protege Cuerdas para instrumentos musicales; colofonia para instrumentos musicales de cuerda de la clase 15; Registro N°1428474 Marca SOLO Protege Briquetas de carbón; sólidos para encender el fuego; leña de la clase 4; Registro N°1428475 Marca SOLO Protege Portacarga especialmente adaptado para sostener neveras para vehículos; portacarga especialmente adaptado para fijar a vehículos y carros de golf con el fin de sujetar neveras y bolsas de golf de la clase 12; Registro N°1428476 Marca SOLO Protege Estanterías para leña, fogones y herramientas para fogones; fundas para estantes de almacenamiento en forma de fundas adaptadas especialmente para leña, fogones y herramientas para fogones; muebles; muebles de hormigón; mesas de centro de la clase 20; y Registro N°1428477 Marca SOLO Protege Adoquines de hormigón utilizados en paisajismo; adoquines no metálicos; adoquines; piedras para patio; materiales de construcción de hormigón, a saber, bloques,

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				losas y paneles; losas no metálicas de hormigón; bloques de hormigón no metálicos de la clase 19. Que, con fecha 18/11/2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, que atendido el principio de especialidad sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, que se ha solicitado protección al conjunto, que registros de marcas similares para idénticas y distintas clases coexistirían pacíficamente, y que no se presentó demanda de oposición contra el signo pedido. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1°de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas." Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto los "servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios" tienen por objeto poner a disposición de los consumidores los productos de clase 4, 7, 8, 9, 10, 11,12, 15, 19, 20, 21, que son aquellos que precisamente protegen los registros previos, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinarios finales y canales de comercialización. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, coinciden en su elemento SOLO, sin que la adición del segmento de uso común TECNOLOGIA en el signo pedido cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad. Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto al argumento de que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto y/o servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y/o servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. ii) Que, respecto a la argumentación de que atendido el principio de especialidad, la marca pedida distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo, será desestimada por cuanto para que aplique es necesario que los productos y servicios sean distintos y no relacionados, requisito que no tiene lugar en este caso. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. iii) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario y no sobre segmentos aisladamente considerados. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista grafico como fonético. iv) Que, respecto al argumento de que registros de marcas similares para idénticas y distintas clases coexistirían pacíficamente será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. v) Que la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1°y en el Reglamento de dicha ley,
1624385	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de SIGNAL MEDIA SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RADIO MARGARITA FM	Por contestada observación de fondo.
1624519	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Oscar Rodrigo Tapia Olivares Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	24 Horas de Cueca	A lo principal: por contestada observación de fondo. Al otrosi: téngase presente.
1631043	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Fabrica De Fideos El Triunfo S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	EL TRIUNFO	Como se pide.
1631557	Valentina Baraona Conejeros, en representación de Cecilia Claudia De Rodt Salinas Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Corazón de Girasol	Téngase por acompañado poder, se corrige base de datos.
1638867	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de FOOD VIBES SPA Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	LOS SHAWARMAS CUATICOS	Vistos, Que, la solicitud de autos fue publicada en el Diario Oficial con fecha 28 de noviembre de 2025. Que, se ha advertido que no existe la debida concordancia entre la denominación y la representación gráfica del signo solicitado. Que, con el fin de evitar vicios posteriores, se procede a corregir de oficio la denominación solicitada a LOS SHAWARMAS CUATICOS, acorde a la representación gráfica acompañada a fojas 1 de la solicitud y publicada en el Diario Oficial. Se deja constancia que de conformidad a lo dispuesto en el art. 4 LPI y 13 de su reglamento no es necesario efectuar republicación del extracto.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1640414	Fredy Esteban Contreras Rosales, en representación de Fredy Esteban Contreras Rosales Resolución de pérdida de prioridad	Mixta	Vinería de Chile	Visto lo dispuesto en el artículo 20 bis de la Ley 19.039, en concordancia con lo dispuesto en el art. 4° del Convenio de Paris y del artículo 64 del Reglamento de la Ley 19.039, se resuelve: No ha lugar a la prioridad invocada por cuanto consta en autos que no fue acompañado dentro del plazo reglamentario el documento de prioridad que acredita la prioridad invocada a fojas 1. Déjese constancia que la prioridad tiene efectos sustantivos, al considerarse como fecha de presentación la del primer país en que efectivamente se presentó, es decir, tiene impacto en las denominadas anterioridades para efectos de las búsquedas, razón por la cual la inobservancia de los requisitos formales al momento de invocarlas y/o de los requisitos sustantivos al momento de acompañar la documentación que la sustenta, tienen como efecto que se rechace el derecho de prioridad.
990481457	AB INITIO, en representación de LE PARADIS LATIN, Société anonyme Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	PARADIS LATIN	Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 07 de agosto de 2025 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Abono a diarios y revistas, así como y distribución de los mismos; Instituciones educativas, de la clase 41 y Servicios varios: hotelería; restauración; bares; asesoramiento profesional (excepto en materia de negocios); exposiciones; alquiler de vestimenta y de trajes, de la clase 42. Que, con fecha 29 de octubre de 2025 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir de manera clara y precisa con la observación formulada, viene en aclarar y mantener algunos de los servicios objetados por este Instituto en las clases 41 y 42 y que de esta manera la cobertura estaría conforme con los parámetros de productos y servicios de una versión anterior del Clasificador Internacional de

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				NIZA, específicamente a la cuarta edición de la Clasificación de Niza (año 1983) efectuando las siguientes aclaraciones: En la clase 41: el solicitante aclara Instituciones educativas por servicios de educación, lo que resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo en esta parte, pues efectivamente se trata de una precisión y aclaración de los servicios en disputa, sin que ello implique una ampliación a servicios no solicitados inicialmente y que dicha aclaración signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Respecto del resto de los servicios objetados en la clase 41 a saber: Abono a diarios y revistas, así como y distribución de los mismos y servicios de la clase 42 a saber: Servicios varios: hotelería; restauración; bares; asesoramiento profesional (excepto en materia de negocios); exposiciones; alquiler de vestimenta y de trajes; el solicitante los mantiene, ya que señala que estos servicios se ajustan a la cuarta edición de la Clasificación de Niza del año 1983 vigente al momento del registro internacional. Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los servicios de la Clase 41: Abono a diarios y revistas, así como y distribución de los mismos y Clase 42: Servicios varios: hotelería; restauración; bares; asesoramiento profesional (excepto en materia de negocios); exposiciones; alquiler de vestimenta y de trajes, entendiendo que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los servicios antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, pues dichos servicios conforme a esta Oficina no se ajustan a los parámetros actuales de los productos y servicios de la Décimo Segunda Edición del

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Clasificador Internacional de Niza, se Rechaza el registro para los servicios objetados; Concediéndose finalmente la marca solicitada para distinguir servicios de la clase 41 a saber: Educación y entretenimiento; publicación de libros, revistas; préstamo de libros; espectáculos; cabarés; cafés teatro; entretenimientos radiofónicos o televisados; producción de películas; agencias para artistas; alquiler de películas, de grabaciones fonográficas, de aparatos de proyección de cine y accesorios, así como de decorados de teatro; cantantes; bailarines; servicios de educación.
991303086	Downing IP Ltd, en representación de Jenolite (UK) Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	JENOLITE	A lo principal, téngase presente limitación de cobertura. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al segundo otrosí, por acompañado poder y delegación de poder en custodia.
991829332	Bates Wells & Braithwaite London LLP, en representación de Alliance for Responsible Citizenship Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ALLIANCE FOR RESPONSIBLE CITIZENSHIP	Téngase por cumplido lo ordenado.
991829332	Bates Wells & Braithwaite London LLP, en representación de Alliance for Responsible Citizenship Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ALLIANCE FOR RESPONSIBLE CITIZENSHIP	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: No ha lugar por improcedente; Al tercer otrosí: Téngase presente.
991829332	Bates Wells & Braithwaite London LLP, en representación de Alliance for Responsible Citizenship Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ALLIANCE FOR RESPONSIBLE CITIZENSHIP	A sus antecedentes.
991830792	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	20 BURNING POWER	
991830912	KOSTADIN MANEV, en representación de EGT DIGITAL LTD. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Señor Muerto	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
991836482	Abion UK Limited, en representación de Islestarr Holdings Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FILMSTAR BRONZE & GLOW	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al otrosí, téngase presente y por acompañado poder en custodia.
991836859	Michael J. McCue Womble Bond Dickinson (US) LLP, en representación de Las Vegas Sands Corp. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	JARGON BALL	A lo principal, tengase presente limitación de cobertura. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al segundo otrosí, por acompañado poder y delegación de poder en custodia.
991837337	Fatima Lahnin Carmody Torrance Sandak & Hennessey LLP, en representación de ALPHA ASSEMBLY SOLUTIONS INC. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ALPHA	A lo principal, téngase presente limitación de cobertura. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al segundo otrosí, por acompañados. Al tercer otrosí, téngase presente.
991837710	Anita B. Polott Morgan, Lewis & Bockius LLP, en representación de Humane World For Animals, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HUMANE WORLD FOR ANIMALS	A lo principal, téngase por aclarada la cobertura solicitada. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al segundo otrosí, téngase presente y no ha lugar por innecesario. Al tercer otrosí, téngase presente y por acompañado poder en custodia.
991837710	Anita B. Polott Morgan, Lewis & Bockius LLP, en representación de Humane World For Animals, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HUMANE WORLD FOR ANIMALS	Por acompañado.
991837714	Anita B. Polott Morgan, Lewis & Bockius LLP, en representación de Humane World For Animals, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Humane World for Animals	Por acompañado.
991837714	Anita B. Polott Morgan, Lewis & Bockius LLP, en representación de Humane World For Animals, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Humane World for Animals	A lo principal, téngase por aclarada la cobertura solicitada. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al segundo otrosí, téngase presente y no ha lugar por innecesario. Al tercer otrosí, téngase presente y por acompañado poder en custodia.
991837798	Winger Trademarks BV, en representación de MECS IP N.V. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MORRISON	A lo principal, téngase presente representación que indica. Al primer otrosí, como se pide, agréguese a la base de datos de este Instituto. Al segundo otrosí, por acompañado poder en custodia. Al tercer otrosí, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al cuarto otrosí, como se pide, estese a lo que se resolverá a continuación.
991837798	Winger Trademarks BV, en representación de MECS IP N.V. Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	MORRISON	Suspéndase la presente tramitación por un plazo de 60 días hábiles, para que el solicitante pueda finalizar las negociaciones con el titular del

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				registro base de la observación de fondo a fin de que el registro en cuestión pueda ser transferido a su nombre.
991837882	Anita B. Polott Morgan, Lewis & Bockius LLP, en representación de Humane World For Animals, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A lo principal, téngase por aclarada la cobertura solicitada. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al segundo otrosí, téngase presente y no ha lugar por innecesario. Al tercer otrosí, téngase presente y por acompañado poder en custodia.
991837882	Anita B. Polott Morgan, Lewis & Bockius LLP, en representación de Humane World For Animals, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Figurativa		Por acompañado.

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2025

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2025

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
491141	1177541	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	FORANDINA	
489973	1183129	María Del Pilar Maldonado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	R PRESTIGIO Y EXPERIENCIA DESDE 1894	
492647	1186762	ANDRES MAZZOTTI PIRLO Anotación de Renovación Parcial TLT	PATRICK'S BAKERY	
491914	1195090	Luis Eduardo Concha Ebeling, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FERRETERIA EL CARPINTERO CASO E HIJOS SPA	
491446	1208112	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	PROTECSA	

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
490254	1166957	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PARQUE TERMAL MENETUE	Aclare actual titular según registro y documento acompañado.
493172	1173792	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	USS	En clase 16 elimine " y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases " y " (no comprendidas en otras clases) ".
493169	1173794	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	USS	En clase 41 especifique " . Educación prebásica, básica, secundaria, universitaria, técnico profesional y de post-grado ", conforme a " **Servicios de educación prebásica, básica, secundaria, universitaria, técnico profesional y de post-grado** ". Especifique los " Servicios de capacitación de todo tipo ". Especifique conforme a " Servicios de jardín infantil ". Aclare y especifique " Arriendo de publicaciones electrónicas en línea no descargables ". En " . Producción de espectáculos en general. Actividades deportivas en general ", elimine las expresiones " en general ". Especifique " Gimnasio y piscina. Clubes de todo tipo de deportes " , conforme a " Servicios de gimnasio y piscina. Organización de clubes de todo tipo de deportes ". Especifique las expresiones " por cualquier medio ". Especifique " Galería de arte, artes visuales y eventos artísticos " conforme a " **Servicios de galería de arte, artes visuales y eventos artísticos ".**
490257	1176447	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PARQUE TERMAL MENETUE	Aclare actual titular según registro y documento acompañado.
486170	1177034	Winny Alejandra Cecilia Vergara Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRUAS TORRES	Aclare actual titular según registro y documento acompañado.
493198	1177122	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONCHA Y TORO	En clase 18 elimine " y productos de estas materias no comprendidos en otras clases ".
493197	1177123	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONCHA Y TORO	En clase 17 elimine la frase " y productos de estas materias no comprendidos en otras clases ".

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
493196	1177124	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONCHA Y TORO	En clase 16 elimine las expresiones " y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases " y " (no comprendidas en otras clases) ".
493193	1177126	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONCHA Y TORO	En clase 14 elimine " no comprendidos en otras clases ".
493202	1177132	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONCHA Y TORO	En clase 3 elimine la expresión " otras ".
493190	1179198	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SEDE DE LA PATAGONIA	En clase 16 especifique conforme a : Publicaciones periódicas, no periódicas, diarios, revistas, libros, folletos, catálogos, brochures e impresos en general. Papel, **cartón , productos de imprenta;** artículos de encuadernación, fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); **films de materias plásticas para embalaje ; caracteres y cliichés de imprenta.**
493175	1179202	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UNIVERSIDAD SAN SEBASTIAN SEDE DE LA PATAGONIA	En clase 16 elimine " y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases " y " (no comprendidas en otras clases) ".
490437	1181933	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Q3	A su escrito de fecha 01 de diciembre de 2025, cumpla por última vez con la observación anetrior. Debe eliminar de la descripción de productos de la clase 18: "productos de estas materias no comprendidos en otras clases" Y en la clase 27: eliminar de la descripción la expresión "otros":
493183	1184131	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INSTITUTO DE POLÍTICAS PÚBLICAS DE SALUD UNIVERSIDAD SAN SEBASTIÁN	En clase 41 especifique las expresiones " por cualquier medio ". En " Servicios de capacitación de todo tipo ", especifique " de todo tipo ". En " Producción de espectáculos en general " y "Organización de actividades deportivas en general", elimine la expresión " en general ". Especifique conforme a " Servicios de estudio de películas ". Especifique " Clubes de todo tipo de deportes. Gimnasio ", conforme a " Servicios de organización de clubes de todo tipo de deportes. Servicios de gimnasio ".

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
491531	1185043	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	We create chemistry	En descripción de productos de **Clase 03**, en la frase “otras sustancias para uso en lavandería” elimine la expresión “otras”, por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. En descripción de productos de **Clase 16**, elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases” y "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)”, por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. En descripción de productos de **Clase 21**, modifique "material de limpieza" por "instrumentos de limpieza accionados manualmente" y elimine la frase "no comprendidas en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. En descripción de productos de **Clase 28**, elimine la frase "no comprendidos en otras clases" de "artículos de gimnasia y deporte" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. En descripción de productos de **Clase 31**, en la frase “Productos agrícolas, hortícolas y forestales no comprendidos en otras clases", modifique “no comprendidos en otras clases” por “en bruto y sin procesar”; y, modifique “granos” por “granos (cereales)”. En descripción de productos de **Clase 32**, corrija las frases "otras bebidas sin alcohol" y "otras preparaciones para elaborar bebidas,” en el sentido de eliminar en ambos casos la expresión “otras”, por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
493137	1185113	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Audi	En clase 14 elimine " no comprendidos en otras clases ". En clase 16 elimine " y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases " y " (no comprendidas en otras clases) ". En clase 18 elimine " productos de estas materias no comprendidos en otras clases ". En clase 27 elimine la expresión " otros ". En clase 28 elimine " no comprendidos en otras clases ".
492843	1185400	José Alamiro Espinoza Olguín, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUMINISTRA	En descripción de servicios de **Clase 35**, modifique "Servicios de importación y exportación con representación de todo tipo de artículos", por "Servicios de importación y exportación con representación comercial de todo tipo de artículos. En la descripción de servicios, elimine la expresión “otras”, por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
491406	1185817	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	CASALICIA EN TU VIDA SIEMPRE	Modifique establecimiento comercial por "servicios de compra y venta" En descripción de servicios, elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia. En descripción de servicios, elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases" y "sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia. En descripción de servicios, modifique "material de limpieza" por "instrumentos de limpieza accionados manualmente" y elimine la frase "no comprendidas en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. En descripción de servicios, elimine la frase "no comprendidos en otras clases" de "artículos de gimnasia y deporte" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
493256	1185875	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BABY GAP	En descripción de productos de **Clase 18**, elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.
493396	1187478	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRIZZE	En descripción de productos de **Clase 33**, modifique "todo tipo de bebidas alcohólicas" por "bebidas alcohólicas (excepto cervezas)".
493269	1188986	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FORESTAL NELTUME CARRANCO S.A.	En descripción de productos de **Clase 31**, en la frase “Productos agrícolas, hortícolas y forestales no comprendidos en otras clases", modifique “no comprendidos en otras clases” por “en bruto y sin procesar”; y, modifique “granos” por “granos (cereales)”.
493268	1188987	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BOSQUES CARRANCO	En descripción de productos de **Clase 31**, en la frase “Productos agrícolas, hortícolas y forestales no comprendidos en otras clases", modifique “no comprendidos en otras clases” por “en bruto y sin procesar”; y, modifique “granos” por “granos (cereales)”.
493258	1191638	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GAP	En descripción de productos de **Clase 03**, en la frase “otras sustancias para lavar la ropa” elimine la expresión “otras”, por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
491517	1192771	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CRUZTECA	A su escrito de fecha 01 de diciembre de 2025, por cumplido parcialmente lo ordenado, corríjase en la descripción de productos, granos agregando (cereales). En un mejor estudio de los antecedentes, modifique "productos agrícolas, hortícolas, forestales" agregando en bruto y sin procesar. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
493141	1197715	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TANTAUCO	En clase 39 especifique " servicios de reserva " conforme a " **servicios de reserva de viajes** ".
493186	1199967	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UNIVERSIDAD SAN SEBASTIAN "LA RED UNIVERSITARIA DE CHILE"	En clase 41 especifique conforme a " **Servicios de educación; servicios educacionales prestados por una universidad; servicios de centro de formación técnica; servicios de organización de esparcimiento; actividades deportivas y culturales** ".
493177	1201860	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROGRAMA PACIENTES EMPODERADOS IPSUSS	En clase 41 especifique las expresiones " por cualquier medio ". En " Servicios de capacitación de todo tipo ", especifique " de todo tipo ". En " Producción de espectáculos en general " y "Organización de actividades deportivas en general", elimine la expresión " en general ". Especifique conforme a " Servicios de estudio de películas ". Especifique " Clubes de todo tipo de deportes. Gimnasio ", conforme a " Servicios de organización de clubes de todo tipo de deportes. Servicios de gimnasio ".
491136	1202013	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LEXUS	Aclare solicitante. Según documento y poder acompañados, vista base de datos del Servicio de Impuestos Internos corresponde a INMOBILIARIA MAÑIHUALES LIMITADA. Aclare representante según poder acompañado.
493181	1203242	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IPSUSS INSTITUTO DE POLÍTICAS PÚBLICAS EN SALUD	En clase 16 elimine " y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases " y " (no comprendidas en otras clases) ".
493204	1203243	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IPSUSS INSTITUTO DE POLÍTICAS PÚBLICAS EN SALUD	En clase 38 especiifique conforme a " Servicios de agencias de información y de prensa ". En " Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de programas de televisión y radiofónicos, y en materia de prensa. Servicio de telecomunicaciones ~~en general~~ ", especifique " por cualquier medio " y elimine la expresión " en general ".

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
493178	1203244	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IPSUSS INSTITUTO DE POLÍTICAS PÚBLICAS EN SALUD	En clase 41 especifique las expresiones " por cualquier medio ". En " Servicios de capacitación de todo tipo ", especifique " de todo tipo ". En " Producción de espectáculos en general " y "Organización de actividades deportivas en general", elimine la expresión " en general ". Especifique conforme a " Servicios de estudio de películas ". Especifique " Clubes de todo tipo de deportes. Gimnasio ", conforme a " Servicios de organización de clubes de todo tipo de deportes. Servicios de gimnasio ".
490717	1203303	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MINUTO VERDE, POR UN CHILE MÁS SANO	A su escrito de fecha 01 de diciembre de 2025, cumpla debidamente con la observación anterior, descripción de productos en escrito presentado viene mal detallada.
493366	1205383	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLMENA	En descripción de productos de **Clase 16**, elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases" y "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
493367	1205384	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLMENA	En descripción de productos de **Clase 16**, elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases" y "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
493377	1205389	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLMENA JOVEN	En descripción de productos de **Clase 16**, elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases" y "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
493399	1211031	HECTOR PATRICIO BUSTAMANTE HOMAR Anotación de Renovación TLT	REM	En descripción de productos de **Clase 16**, elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. En descripción de productos de **Clase 20**, elimine la frase "no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.
491138	1222868	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ELVAN	Aclare solicitante. Según documento y poder acompañados, vista base de datos del Servicio de Impuestos Internos corresponde a INMOBILIARIA MAÑIHUALES LIMITADA. Aclare representante según poder acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
491108	1227494	TRANSPORTES NACIONALES E INTERNACIONALES AUSTRAL SHIPPING AGENCY LTDA TRANSPORTES NACIONALES E INTERNACIONALES AUSTRAL SHIPPING AGENCY LTDA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	AUSTRAL SHIPPING AGENCY ASA	Aclare representante según poder.
491147	1270482	EVENTRID SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EVENTRID	Aclare representante del solicitante. Según poder corresponde a Juan Pablo Lizana Becar.
491088	1294190	Cristian Andrés Silva Cerda, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Date Un Gusto Restaurant & Cafeteria	Acompañe nuevo contrato o rectificación: 1.- Con la correcta indicación del Rut del cedente Restaurant Date un Gusto SPA. 2.- Con la descripción íntegra de los servicios que protege el registro. 3.- Acredite la facultad de Angelo Giovanni Arancibia Pozo para representar a Restaurant Date un Gusto SPA.
491139	1419950	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	OSKUFOOD	Aclare solicitante. Según documento y poder acompañados, vista base de datos del Servicio de Impuestos Internos corresponde a INMOBILIARIA MAÑIHUALES LIMITADA. Aclare representante según poder acompañado.

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones

Sección A2R: Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
491057	833195	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CORREDORA SECURITY	
491022	833198	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CORREDORA SECURITY	
491064	833200	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CORREDORA SECURITY	
491014	833212	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FACTORING SECURITY	
491035	833213	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FACTORING SECURITY	
490955	833225	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GRUPO SECURITY	
490962	833226	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GRUPO SECURITY	
491020	833227	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GRUPO SECURITY	
491061	833230	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BANCO SECURITY	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
491030	833231	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BANCO SECURITY	
491026	833233	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BANCO SECURITY	
491025	833234	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BANCO SECURITY	
491053	833235	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BANCO SECURITY	
491023	833236	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BANCO SECURITY	
491049	833237	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BANCO SECURITY	
491028	833238	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BANCO SECURITY	
491048	833239	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BANCO SECURITY	
491083	833240	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BANCO SECURITY	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
491031	944638	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CORREDORA DE REASEGUROS SECURITY	
491019	1008587	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BLACK ONE	
490974	1155825	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BOOST	
490969	1155827	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BOOST	
491004	1156089	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BOOST MOBILE	
491003	1156090	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BOOST MOBILE	
491082	1156091	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BOOST	
491000	1156092	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BOOST	
490997	1156093	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
490993	1156094	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		
490991	1156095	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		
491021	1156096	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		
490989	1156097	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BOOST MOBILE	
490968	1156098	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BOOST	
490984	1156099	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BOOST MOBILE	
490987	1156112	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BOOST MOBILE	
490999	1160879	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BOOST	
491006	1163389	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BOOST MOBILE	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
491011	1163390	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BOOST	
491010	1163391	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BOOST MOBILE	
491008	1163392	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BOOST MOBILE	
490387	1163734	Luis Antonio Medina Del Gatto, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	URBANIZA	A su escrito de fecha 01 de diciembre de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
490629	1167936	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	D'MARIO	A su escrito de fecha 03-12-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
493291	1172212	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PACAL	
491384	1174253	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAUI AND SONS	A su escrito de fecha 28 de noviembre de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
491385	1174254	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAUI AND SONS	A su escrito de fecha 28 de noviembre de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
490681	1176074	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ESPACIO RIESCO	A su escrito de fecha 01de diciembre de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
490670	1176075	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ESPACIO RIESCO	A su escrito de fecha 01 de diciembre de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
490672	1176076	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ESPACIO RIESCO	A su escrito de fecha 01 de diciembre de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
490683	1176077	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ESPACIO RIESCO	A su escrito de fecha 01 de diciembre de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
493296	1176134	Mónica Andrea Albornoz Pierluigi, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANDES SOUL	
493195	1177125	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONCHA Y TORO	
493191	1177127	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONCHA Y TORO	
493189	1177128	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONCHA Y TORO	
493187	1177129	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONCHA Y TORO	
493188	1177130	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONCHA Y TORO	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
493203	1177131	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONCHA Y TORO	
493185	1177133	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONCHA Y TORO	
493184	1177134	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONCHA Y TORO	
493270	1177321	Clarke Modet & C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EXCEDRIN	
493244	1178269	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BANANA REPUBLIC	
493212	1178927	COVARRUBIAS & CIA SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MINGEO	
490796	1179010	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA SEGUNDA	A su escrito de fecha 28 de noviembre de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
490770	1179080	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZONA DE CONTACTO	A su escrito de fecha 28 de noviembre de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
488161	1179709	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BAMTEC	A su escrito de fecha 25 de noviembre de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
493259	1180179	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	W	
489442	1180441	Iván Alberto Pini Giussiano, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BODEGAL	A su escrito de fecha 02-12-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la razón social del titular del registro, y cobertura.
488275	1180770	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	D	A su escrito de fecha 04 de diciembre de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios.
490845	1181702	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VSPT.WINE.GROUP	A su escrito de fecha 28 de noviembre de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
490620	1183249	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PAPÁ A LA DERIVA, CUANDO FALTA UNA MAMÁ SE NOTA	A su escrito de fecha 03-12-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería
490621	1183250	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	A ORILLAS DEL RIO	A su escrito de fecha 03-12-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería
492072	1183774	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POLYVOX	A su escrito de fecha 03-12-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
491524	1183823	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MIMET	A su escrito de fecha 01 de diciembre de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
488658	1184206	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Taxtic Chile	A su escrito de fecha 01 de diciembre de 2025, por cumplido lo ordenado, téngase presente N° de poder en custodia, corríjase representante.

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
489324	1184221	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AL FINAL DEL DIA	A su escrito de fecha 25 de noviembre de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
489444	1184358	Iván Alberto Pini Giussiano, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BODEGAL	A su escrito de fecha 02-12-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la razón social del titular del registro.
490727	1184382	IURIS ABOGADOS S.A, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DANUS CONEXIONES	A su escrito de fecha 28 de noviembre de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
489699	1184479	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PIGEON	A su escrito de fecha 03-12-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
493280	1184500	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	D-BOLT	
492842	1184650	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POLITÉCNICO SANTO TOMÁS	
493398	1184702	Juan Francisco Pablo Reyes Taha, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SKYORB	
493266	1184707	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CALCINCONT	
491661	1185025	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MERIK	A su escrito de fecha 27 de noviembre de 2025, por cumplido lo ordenado, téngase por señalado número de poder en custodia, corríjase representante.

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
489402	1185070	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VSTOXX	A su escrito de fecha 28 de noviembre de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
493355	1185210	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MARTINAIR	
493354	1185211	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
493233	1185248	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SINCO COLA	
493242	1185337	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BABY GAP	
490444	1185342	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WINDSOR	A su escrito de fecha 03-12-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería
490445	1185344	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOS CAPO	A su escrito de fecha 03-12-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
489052	1185442	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GOLD SUPPLIER	A su escrito de fecha 01 de diciembre de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
491634	1185493	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Y YAZBEK ELLA	A su escrito de fecha 03-12-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
493285	1185613	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SPRAYON	
491153	1185814	Matías Benjamín Troncoso Lara, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PV EQUIP	A su escrito de fecha 01 de diciembre de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
493247	1185873	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GAP	
493368	1186094	Yoan Alejandro Moreno Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRANDES PEKES	
488273	1186223	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POOL	A su escrito de fecha 24 de noviembre de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
493207	1186718	Melissa Carolina Torrejón Oñate, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FULLCENTER	
493245	1187035	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BLACK+ DECKER	
493147	1187117	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DUROFORZA	
488371	1187147	Dentons Larraín Rencoret SpA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BOLD	A su escrito de fecha 27 de noviembre de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
493240	1187661	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AQUAPOOL	
493298	1187673	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AFEX	
493249	1187688	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ACTIONSYSTEM	
493401	1187749	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EVERLAST	
493261	1187760	FRANCISCA PINO Anotación de Renovación TLT	WORKIT	
493255	1187789	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLARISOL	
493239	1187803	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	L'OREAL PARIS HAIR EXPERTISE	
491712	1187934	Ricardo Esteban Urra Rodríguez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MASTER CHILE CARGO	
488323	1188009	Dentons Larraín Rencoret SpA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BOLD	A su escrito de fecha 27 de noviembre de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
493241	1188024	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SMARTSTAGE	
493237	1188051	Mario César Amigo Reyes, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PICCOLO & DOLCE	
489369	1188432	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	SUPER UNICO	A su escrito de fecha 01 de diciembre de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios.
493365	1188595	Construccion Y Maquinarias Comaq S.p.a , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COMAQ	
488989	1189114	SYLVIA ELENA CALDERÓN TEJADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CASATEX	A su escrito de fecha 28 de noviembre de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos y téngase por señalado número de poder en custodia, corríjase representante.
493297	1189362	Mónica Andrea Albornoz Pierluigi, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CACAO SOUL	
491364	1189477	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VALENTINO	A su escrito de fecha 03-12-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería
493286	1189514	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ASOEX ASOCIACION DE EXPORTADORES DE CHILE A.G.	
493246	1189736	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOLIGOR	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
493248	1189737	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOLIGOR	
493362	1190066	Gino Igor Tillemann Rojas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MASNET	
493289	1190080	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIVEROSUR	
493140	1190093	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	QUATTRO	
487715	1190142	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FORUM SERVICIOS FINANCIEROS	A su escrito de fecha 26 de noviembre de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios.
493357	1190161	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLONOK	
492678	1190285	Diaz Donoso & Cia. SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	CTA	
492683	1190286	Diaz Donoso & Cia. SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	CTA	
493264	1190394	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	G	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
493265	1190395	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	G	
488885	1190573	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MARQUIS	A su escrito de fecha 27 de noviembre de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
491993	1190689	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ETIENNE ESSENCE	A su escrito de fecha 03-12-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
493267	1190711	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ETRO	
493353	1190822	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLOMET	
493219	1190863	COVARRUBIAS & CIA SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MZ III	
493215	1190864	COVARRUBIAS & CIA SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MZ III	
493217	1190865	COVARRUBIAS & CIA SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MZ V	
493218	1190866	COVARRUBIAS & CIA SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MZ V	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
493213	1190873	COVARRUBIAS & CIA SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MZ I	
493214	1190874	COVARRUBIAS & CIA SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MZ II	
493222	1190875	COVARRUBIAS & CIA SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OVOCAMPO	
492640	1191024	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	E ESSENCE ALL YOU NEED!	
491677	1191035	Chan Chun Feng Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Bluehosting	
487830	1191286	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	YAMAHA	A su escrito de fecha 27 de noviembre de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos y representante.
493400	1191447	MUNOZ JEANNERET ALVAREZ Y COMPANIA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANCO	
493363	1191495	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	XTENDICAM	
493391	1191626	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
493356	1191774	DANTE OCTAVIO RATTO VERGARA Anotación de Renovación TLT	BEIRIS	
493211	1192624	Melissa Carolina Torrejón Oñate, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FULLFRESH	
493209	1192625	Melissa Carolina Torrejón Oñate, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FULLSOFT	
490760	1192832	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OMATEX	A su escrito de fecha 01 de diciembre de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
493397	1192853	COVARRUBIAS & COMPAÑIA ABOGADOS SPA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COMPRORO	
493290	1192993	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DRILLCO	
493394	1193225	COVARRUBIAS & COMPAÑIA ABOGADOS SPA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GOLDEN COMPRO	
493260	1193499	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SEIX BARRAL	
493257	1193501	Nolberto Stoyan Salinas Vucina, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CARTIM	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
493091	1193601	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ECOLEED	
493275	1193929	Clarke Modet & C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROLAND	
493370	1194027	Roberto Del Tránsito Ladrón De Guevara Cancino, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIONIC-ALL SPORT	
483423	1194327	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BENEDICTINO	A su escrito de fecha 28 de noviembre de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios.
493238	1194713	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HORIBA	
491643	1195070	Mario César Amigo Reyes, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRUNA GOLIAT	A su escrito de fecha 01 de diciembre de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
490729	1195256	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAVITAL	A su escrito de fecha 03-12-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería
490701	1195769	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POWERPOWDER	A su escrito de fecha 03-12-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería
493352	1195832	Jorge Luis Pino Zúñiga, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Adofacci	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
493279	1196069	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LS	
493390	1196512	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANAEROCULT	
491034	1196772	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CLUB VIVA! VIDA SECURITY	
489443	1197088	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PANTENE PRO-V	A su escrito de fecha 02-12-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
491016	1197251	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CASH PLUS	
493283	1197302	PILAR I. GONZALEZ UNDURRAGA Anotación de Renovación TLT	LA QUEQUERÍA	
490695	1197613	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 03-12-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería
493139	1197713	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TANTAUCO	
493142	1197714	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TANTAUCO	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
490376	1197803	Tomás Eduardo González Aldunate, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRAN SEÑOR Y RAJA DIABLOS	A su escrito de fecha 03-12-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la personería.
493154	1198662	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRANT	
488462	1199473	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MALL PLAZA TREBOL	A su escrito de fecha 01 de diciembre de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios.
488465	1199476	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MALL PLAZA TREBOL	A su escrito de fecha 01 de diciembre de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios.
488466	1199477	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MALL PLAZA TREBOL	A su escrito de fecha 01 de diciembre de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios.
491982	1199504	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 03-12-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
493251	1199587	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRANSALTISA LIDERES EN TRANSPORTE	
493236	1199588	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRANSALTISA	
488628	1200228	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MALL PLAZA ANTOFAGASTA	A su escrito de fecha 04 de diciembre de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios.

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
493250	1200385	Moises Hernan Castro Toro, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIOFAST	Téngase presente la personería.
488650	1200507	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MALL PLAZA LA SERENA	A su escrito de fecha 04 de diciembre de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios.
491830	1200512	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AZA	A su escrito de fecha 02-12-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
493235	1200782	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BARRIO IDEA	
493234	1200783	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BARRIO IDEA	
493284	1200983	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JOE'S	
493351	1201334	Jorge Luis Pino Zúñiga, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Biix INGENIERIA	
493364	1201544	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOCTOR ONLINE COLMENA	
493281	1201858	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GOTEX	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
488630	1201985	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MALL PLAZA	A su escrito de fecha 04 de diciembre de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios.
488642	1201986	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MALL PLAZA	A su escrito de fecha 04 de diciembre de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios.
488625	1201987	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MALL PLAZA ANTOFAGASTA	A su escrito de fecha 04 de diciembre de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios.
488622	1201988	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MALL PLAZA OESTE	A su escrito de fecha 04 de diciembre de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios.
488643	1201991	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MALL PLAZA LOS ANGELES	A su escrito de fecha 04 de diciembre de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios.
491624	1202087	Silva y Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	20TH CENTURY FOX	A su escrito de fecha 03-12-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
488461	1202311	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MALL PLAZA TREBOL	A su escrito de fecha 04 de diciembre de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios.
493274	1202347	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LONGEVIS	
493263	1202507	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EASYPOD	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
493254	1203085	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLORES	
493243	1203087	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAXIBON	
493278	1203088	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LECHESUR	
493252	1203090	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SVELTY	
493253	1203091	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAVORY STOP	
493384	1203476	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	W7	
490642	1203512	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALTAIR	A su escrito de fecha 03-12-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería
490630	1203513	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALTAMIRA	A su escrito de fecha 03-12-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería
490633	1203516	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALTAMIRA CONSUMERS	A su escrito de fecha 03-12-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
490636	1203517	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALTAMIRA CORREDORA DE BOLSA DE PRODUCTOS	A su escrito de fecha 03-12-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería
490635	1203518	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALTAMIRA CORREDORA DE BOLSA	A su escrito de fecha 03-12-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería
490640	1203519	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALTAMIRA LEASING	A su escrito de fecha 03-12-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería
490637	1203520	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALTAMIRA CRÉDITO AUTOMOTRIZ	A su escrito de fecha 03-12-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería
490645	1203523	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRUPO ALTAMIRA	A su escrito de fecha 03-12-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería
490653	1203524	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALTAMIRA CAPITALS	A su escrito de fecha 03-12-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería
490641	1203525	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALTAMIRA SERVICIOS FINANCIEROS	A su escrito de fecha 03-12-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería
490639	1203526	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALTAMIRA FINANCIERO	A su escrito de fecha 03-12-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería
490654	1203528	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INVERSIONES ALTAMIRA	A su escrito de fecha 03-12-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
490646	1203529	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INMOBILIARIA ALTAMIRA	A su escrito de fecha 03-12-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería
490648	1203530	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALTAMIRA CORREDORA DE SEGUROS	A su escrito de fecha 03-12-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería
490631	1203531	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALTAMIRA ASESORIAS FINANCIERAS	A su escrito de fecha 03-12-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería
493262	1204311	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BANCO DE CHILE VAMOS SEGURO	
490309	1204830	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	L'ERBOLARIO	A su escrito de fecha 01 de diciembre de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
493381	1205382	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
493372	1205385	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLMENA	
493369	1205386	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLMENA	
493371	1205387	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLMENA	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
493375	1205388	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLMENA	
493380	1205390	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLMENA JOVEN	
493379	1205391	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLMENA JOVEN	
493393	1205396	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOCTOR ONLINE COLMENA	
488571	1205941	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MALL PLAZA LOS ANGELES	A su escrito de fecha 04 de diciembre de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios.
492844	1206603	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CASONA VERAMONTE	
493358	1206781	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POENGATIF	
493085	1206854	Juan Francisco Pablo Reyes Taha, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	INSOLENZIA	
488495	1206896	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MALL PLAZA	A su escrito de fecha 01 de diciembre de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios.

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
493392	1207080	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLMENA JOVEN	
493156	1207088	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZYAMTIN	
493287	1207570	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NUTRISERVICE	
493288	1207571	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NUTRISERVICE	
493383	1209686	Islas Peters Mercedes Salomé Anotación de Renovación TLT	OREGON	
493277	1211118	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LINCOLN INTERNATIONAL ACADEMY	
493272	1211119	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LINCOLN INTERNATIONAL ACADEMY	
493271	1211120	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LINCOLN INTERNATIONAL ACADEMY	
493273	1211121	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LINCOLN INTERNATIONAL ACADEMY	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
493387	1211131	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FAREWELL	
493386	1211132	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRAVESIA	
493388	1211133	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FAREWELL	
491050	1212417	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	#QUIERO	
491080	1212418	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	#QUIERO	
491038	1213558	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	casanuestra	
493295	1216641	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VALOREM	
493293	1216642	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VALOREM	
491015	1269550	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CLUB VIDA	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
491041	1311575	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CARGOLINKS	
491054	1312132	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	#QUIERO	
490961	1315172	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GRUPO SECURITY	
491037	1323412	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	B S	
491044	1331709	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AUTO FACTORING	
491073	1348475	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Banca Empresarios Security	
491032	1348476	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Banca Privada Security	
491096	1348477	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Banca Premium Security	
491036	1348478	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Banca Activa Security	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
491099	1381527	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	#QUIERO	
491047	1440213	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AUTO FACTORING	
491094	1440214	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AUTO FACTORING SECURITY	
491042	1440797	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AUTOFACTORING	
491040	1440798	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AUTOFACTORING SECURITY	
491043	1457434	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BS BANCO SECURITY	
491017	1457435	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BS ONE BANCO SECURITY	

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
493077	1182710	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	FONDU	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 492796 (Anotación de Cambio de nombre)
491241	1185796	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de	IAP INSTITUTO ARGENTINO DE PELUQUERIA	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Escrito C/2025/148034 (Otras peticiones (con registro))A su escrito de fecha 27 de noviembre de 2025: A lo principal: estese al mérito de auto; Otrosí: como se pide.
491148	1190584	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de	BUFACYL	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 491145 (Anotación de Cambio de nombre)

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1624069	1624069: FERNANDO NOGARA Y CÍA. LTDA. - Nur Mabel Zapapa Campos	FIESTA MEXICANA BANNERS & PARTY PRODUCTS	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1625533	1625533: Inversiones La Fuente S.A. - Comercializadora Marc Spa.	CARNES MARC	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Por acompañado.
1625887	1625887: HACK LTD - LOA CHILE SPA	LOA ochopuntoocho	A escrito de fecha 26/11/2025 Téngase por cumplido lo ordenado y presente número de poder en custodia. Resolviendo derechamente escrito de fecha 28/10/2025 Al primer otrosí: Estese a lo resuelto precedentemente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1630604	1630604: LEGALSTEP SPA - María Verónica Bravo Cabrera	Giro Humano	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segudo otrosí: Téngase presente, la delegación de poder.
1630690	1630690: TIENDANIMAL COMERCIO ELECTRÓNICO DE ARTÍCULOS PARA MASCOTAS, S.L. - Matías Guillermo Samuel Ibaceta Aldunate y Juan Antonio Arriagada Cabrera	SALVAJE	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al tercer otrosí: Por acompañados, con citación.
1630695	1630695: IMPORTADORA Y EXPORTADORA FULLTEX LIMITADA - Catalina Fuentealba De La Rosa	Peregrina	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1630731	1630731: JORGE EDUARDO AEDO OCAÑA - Manuel Alejandro López Torres	manuNumberOne	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1630798	1630798: VIÑA CONCHA Y TORO S.A. - COMPAÑIA TEQUILERA DE ARANDAS, S.A. DE C.V.	DIABLERO	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1630836	1630836: AGRÍCOLA POBEÑA S.A. - Raúl Antonio Riquelme Ferrada	DON ALONSO	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1630855	1630855: Human Made Limited - Pablo Andrés Díaz González	Human Made	Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1630863	1630863: David Eduardo Mena Oyarce - VETA SPA	Pet Family Foods	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1630993	1630993: WD-40 MANUFACTURING COMPANY - Junce Xue	BS-40 PLUS NOBIL	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1631025	1631025: SOCIEDAD DE INGENIERIA EN INFORMATICA RAYEN SALUD SPA - Sociedad de Consultorías Rayenco SpA	Rayenco	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1631368	1631368: SIGDO KOPPERS S.A, INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN SIGDO KOPPERS S.A., SKC S.A. y SK CONVERGE S.A. - SSK CORPORATION	SSK	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1631373	1631373: IMPORTADORA Y COMERCIAL ALTEA LTDA. - Angel Manuel Ponce Paredes	AZZAIT CHILE	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente, la delegación de poder.
991848592	991848592: EASY RETAIL S.A. - Versuni Holding BV	OneUp	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
991855600	991855600: LABORATORIOS SAVAL S.A. - Roivant Sciences GmbH	PULMOVANT	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
991855765	991855765: DEPORTES SPARTA SPA - Holstark Group LLC	Canada Altitude 5959	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
991856299	991856299: TRESMONTES LUCHETTI S.A. - GOLDEN OMEGA S.A. - Celsius Holdings, Inc.	LIVE. FIT. GO.	A la presentación de fecha 21/10/2025: Al primer otrosí: Solicítese en su oportunidad procesal. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 21/10/2025, folio 130916: Al primer otrosí: Por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1577297	1577297: LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A.- Laboratorios Biomont S.A. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	ITRAPET	Resolviendo escrito de fecha 20/08/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1589822	1589822: A. NATTERMANN & CIE. GMBH - ESSENZIALE CHILE SpA Resolución de citación a oir sentencia de oposición	ESSENZIALE	Resolviendo escrito de fecha 20/08/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1592066	1592066: Harman International Industries, Inc. - ASESORIAS, REPRESENTACIONES Y COMERCIALIZADORA DOWDING BD Resolución de citación a oir sentencia de oposición	Logic	Resolviendo escrito de fecha 20/08/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1592762	1592762: BRANDO SPA - BRANDA SERVICIOS SPA Resolución de citación a oir sentencia de oposición	BRANDA	Resolviendo escrito de fecha 20/08/2025: A lo principal: Atendido a lo dispuesto en el art. 348 inciso primero del código de procedimiento civil, no ha lugar, Al otrosí: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1593538	1593538 - FUNDACION DE BENEFICENCIA HOGAR DE CRISTO - Andrea Krauss Kreisberger. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	Paréntesis	Resolviendo escrito de fecha 24/02/2025: A lo principal: Por contestada la observación de fondo. Al 1° otrosí: Por contestada la oposición. Al 2° otrosí: Por acompañado. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Resolviendo escrito de fecha 20/08/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1594418	1594418: EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A. - Irene Olortigue Vásquez Resolución de citación a oir sentencia de oposición	ELECTRO MOVIL	Resolviendo escrito de fecha 20/08/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1595919	1595919: COMPAÑIA DE PETROLEOS DE CHILE COPEC S.A.- Importadora El Cascanuez SpA. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	FRESCO Real Fillets	Resolviendo escrito de fecha 20/08/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1598105	1598105 - MAJE - Gonzalo Marina Del Río Resolución de citación a oir sentencia de oposición	La Maja	Resolviendo escrito de fecha 20/08/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1599437	1599437 - JACOBS DOUWE EGBERTS BR COMERCIALIZAÇÃO DE CAFÉS LTDA. - Mauro Fabrizzio Stocchero Pinto Resolución de citación a oir sentencia de oposición	CAFFE DEI PONTI	Resolviendo escrito de fecha 20/08/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1602877	1602877 - AUTOMOTRIZ ROSSELOT SOCIEDAD ANONIMA - Oscar Eduardo Pérez Osses Resolución de citación a oir sentencia de oposición	AUTOMOTORA ROMEC CAMBIA TU RUMBO, ENCUENTRA TU DESTINO	Resolviendo escrito de fecha 20/08/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1604156	1604156: VIÑA MORANDE S.A. - Manuel Antonio Orellana Troncoso Resolución de citación a oir sentencia de oposición	SIETE COLORES	Resolviendo escrito de fecha 20/08/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1605753	1605753: YPF SOCIEDAD ANONIMA - Saudi Arabian Oil Company Resolución de citación a oir sentencia de oposición	PF	Resolviendo escrito de fecha 20/08/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
991804120	991804120: Farmacéutica Medcell Limitada - VITALIFE INDUSTRIA DE COSMETICOS LTDA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	vitalife	Resolviendo escrito de fecha 20/08/2025: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el méreito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1564326	1564326: TAKE-TWO INTERACTIVE SOFTWARE, INC. - Tomas Abraham Thoms Huerta	T2 SOLUTIONS	Fallo de rechazo
1565155	1565155: LEASING DEL PACIFICO S.A. - Empresas Indumotora SpA	ADP AUTOMOTORA DEL PACÍFICO	Fallo de rechazo
1570232	1570232: HERMES INTERNATIONAL - Rubén Francisco Otárola Alfaro	Hermès	Fallo de rechazo
1571669	1571669 - POLYBLANK DESIGNS LIMITED - Rodrigo Alejandro Vicens Jéldrez.	Pets Rock	Fallo de rechazo
1572525	1572525 - TRESMONTES LUCCHETTI S.A. - DANIELA PAZ DEL RIO LOPEZ.	TR3S	Fallo de rechazo
1574893	1574893: BANCO DAVIVIENDA S.A. - HAGAMOS UNA VACA SpA	Hagamos Una Vaca	Fallo de aceptación a registro
1577664	1577664 - ATCO-SABINCO S.A. - Sabicom SPA.	Sabicom	Fallo de aceptación a registro
1582050	1582050: FUNDACION TIEMPOS NUEVOS - Camila Daniela Martínez Cornejo	LA MIMI	Fallo de aceptación parcial a registro
1582142	1582142 - Francisco Javier Sánchez Campos - Claudio Andrés Valenzuela Arata.	INPRO	Fallo de aceptación a registro
1582210	1582210: GRUPO PILAR S.A. - Patitas Compinches SpA	PATITAS COMPINCHES	Fallo de aceptación parcial a registro
1582313	1582313 - AMF SEGURIDAD SPA - Soc Comercial e Industrial Salvo Ltda.	Embapack Ltda	Fallo de aceptación parcial a registro
1582319	1582319 - INGENIERÍA Y SEGURIDAD INDUSTRIAL KS LTDA - SOC. COM. DE SERV. GRLES DE SEG. EN MAT. INHE. A SEG. PRIVADA Y SUMINISTRO DE PERSONAL PARA ASEO LTDA.	BUNKER SEGURIDAD	Fallo de aceptación a registro
1582452	1582452 - SOCIEDAD DE INVERSIONES LAS VIOLETAS LIMITADA - Stefano Caraccioli Aguilera.	Nitro Garage	Fallo de rechazo
1582601	1582601 - IMPORTADORA Y EXPORTADORA HJ LTDA. - EVE Energy Co., Ltd.	EVE	Fallo de rechazo

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1582604	1582604 - EPIC GAMES, INC - Juan Manuel Herrera Oyarzún.	EPICBET	Fallo de rechazo
1582800	1582800: CAPITAL TRUST S.A. - Octavio Alejandro Ruiz Cuevas	Capital Consultores y Asesores Financieros SpA	Fallo de aceptación parcial a registro
1582809	1582809: HOSPITAL CLÍNICO VIÑA DEL MAR S.A. - UC CHRISTUS Salud SpA	+FARMAZ	Fallo de aceptación parcial a registro
991746284	991746284: MINISO HONG KONG LIMITED - Guangdong New Jincheng Ceramic Group Co., Ltd	SINISO	Fallo de aceptación parcial a registro
991787516	991787516: GRUPO PRECISIÓN S.A. - CONTINENTAL BATTERY COMPANY	PRECISION BATTERIES	Fallo de rechazo

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1541549	1541549: JIN LI - ZHONG LI	FESILUZ	Certificación de decisión en firme por no recurso
1543193	1543193: JIN LI - ZHONG LI	Fesiluz	Certificación de decisión en firme por no recurso
1548635	1548635 - Jin Li - ZHONG LI.	FESTILUZ	Certificación de decisión en firme por no recurso
1563779	1563779 - LIQUITECH SPA - Carmen Gloria Luna Leal.	migrantesur	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1572224	1572224 - PROMEDON CHILE S.A. - DENTAL AMERICA LIMITADA.	PROMEDEN	Certificación de decisión en firme por no recurso
1572940	1572940: Puma SE - Alicia Del Pilar Salazar Saravia	Agnite	Certificación de decisión en firme por no recurso
1573496	1573496 - BANCO DEL ESTADO DE CHILE - Víctor Hugo Silva Norambuena.	Banco Emprende	Certificación de decisión en firme por no recurso
1573555	1573555: COMPAÑÍA AGRÍCOLA Y FORESTAL EL ALAMO LTDA - Minimarket Almendro Spa	ALMENDRO	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1573751	1573751 - FLOWBANK SA - Marcia Nicole Jara Ramírez, Mario Andrés Cortés León	Flo-w	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1574614	1574614 - SOCIEDAD DITNOVA SPA / Víctor Manuel Rosales Iturra - Ricardo Andrés Canales Álvarez	DITNOVA SOLUCIONES PARA LA INDUSTRIA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1574650	1574650 - Víctor Manuel Rosales Iturra / SOCIEDAD DITNOVA SPA / PRODUCTOS DE LIMPIEZA VICTOR ROSALES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - Ricardo Andrés Canales Álvarez.	MAROAL - SOLUCIONES HOGAR E INDUSTRIA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1574651	1574651 - Víctor Manuel Rosales Iturra / SOCIEDAD DITNOVA SPA / CLEAN PRO SPA - DIFEM LABORATORIOS S.A - Ricardo Andrés Canales Álvarez	CLEANPRO SOLUCIONES PARA EL HOGAR	Certificación de decisión en firme por no recurso
1574837	1574837: GF INVERSIONES SPA - Erwin Ignacio Parra Ruay	Pudúes Café	Certificación de decisión en firme por no recurso
1574998	1574998: VÍCTOR MANUEL ROSALES ITURRA y SOCIEDAD DITNOVA SpA - Ricardo Andrés Canales Álvarez	Clean now	Certificación de decisión en firme por no recurso
1574999	1574999 - Víctor Manuel Rosales Iturra / SOCIEDAD DITNOVA SPA - Ricardo Andrés Canales Álvarez.	ECCO THERMIX	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1575000	1575000 - Víctor Manuel Rosales Iturra / SOCIEDAD DITNOVA SPA - Ricardo Andrés Canales Álvarez	FIRE SHIELD PROTEGE Y AISLA DE LAS LLAMAS	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1575027	1575027: SERVICIOS DE CONTROL Y GESTIÓN WTEC SPA - METALURGICA INDUSTRIAL WELDTECH LIMITADA	WELD TECH	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1575146	1575146: VÍCTOR MANUEL ROSALES ITURRA y SOCIEDAD DITNOVA SpA - Ricardo Andrés Canales Álvarez	IMPERMEABILIZANTE NOVA SEALER - PROTECTOR IMPERMEABILIZANTE	Certificación de decisión en firme por no recurso
1575169	1575169 - Víctor Manuel Rosales Iturra / SOCIEDAD DITNOVA SPA - Ricardo Andrés Canales Álvarez.	ASEPTIC PROCOAT ESMALTE CLÍNICO DE ALTA ASEPSIA COBRE Y DIATOMEAS	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1575194	1575194: Jinyi Zhang - Wenzhou Morning Electronics Co., Ltd.	MOES	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1575236	1575236 - PEREZ DE LA FUENTE HERMANOS LIMITADA - Matías Piero Zepeda Castillo.	Bellator's	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1575528	1575528 - CARLOS CAMPBELL VILCHE - PORTAL SUBASTAS SPA.	PORTAL SUBASTAS	Certificación de decisión en firme por no recurso
1575536	1575536 - BUDDY PET LIMITADA - Lázaro Alberto Hakim Amashta	Bin Buddy	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1575546	1575546 - Guillermo Antonio Gallardo Segovia - AGRUPACION FOLCKLORICA KULTHURY	Kulthury Chile	Certificación de decisión en firme por no recurso
1575614	1575614 - SOCIEDAD DE INVERSIONES BAMAR SPA - PET FOODS SALADILLO S.A.	SANSÓN	Certificación de decisión en firme por no recurso
1575684	1575684 - TESSA S.A. - Bernardita Patricia Riveros Vargas	RUTA 5 INFORMA CHILE	Certificación de decisión en firme por no recurso
1575773	1575773 - Claudina Ana María Elena Morales Arriagada - SOCIEDAD HOTELERA MILLAHUE SPA	MILLAHUE	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1575792	1575792 - VENTIS SPA - UNSAID ATTIRE SPA	Unsaid Street Attire	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1575802	1575802: CLUB DE LA REPUBLICA - Guillermo Claudio Urquízar Carrasco	Gran Logia Nacional de Chile	Certificación de decisión en firme por no recurso
1575930	1575930 - Claudio Andrés Higuera Pavez - CARBOLINE INTERNATIONAL CORPORATION	CARBOLINE	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1575937	1575937: CLAUDIO ANDRES HIGUERA PAVEZ - CARBOLINE INTERNATIONAL CORPORATION	CARBOLINE	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1576215	1576215 - LUKAPAY SPA - Felipe Johan Escárate Contreras	LU-K	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1576240	1576240 - AGROTECNOLOGIAS NATURALES, S.L. - ATHENA AG, INC. - TOTAL BIOTECNOLOGIA INDUSTRIA E COMERCIO S.A.	ATENA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1576270	1576270 - CONSTRUCTORA SOLARI LIMITADA - Rodrigo Hernán Cornejo Solari	Constructora Solari	Certificación de decisión en firme por no recurso
1576292	1576292 - LABORATORIOS SAVAL S.A. - NEO FARMA SA.	GEZZI	Certificación de decisión en firme por no recurso
1576300	1576300 - MOLINERA DEL REY LTDA. - POPCORN PROJECT SPA.	El Rey del Pop	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
991450777	991450777: Juanita Rodríguez Ausensi - epunkt GmbH	TALENTOR	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
991758310	991758310: Distribuidora de Industrias Nacionales S.A. - Astara Mobility, S.L.	a RETAIL	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
991777196	991777196: EUROFARMA CHILE S.A. - Tamrisa Access	TAMRISA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1561817	1561817 - Grupo Embotellador ATIC, S.A. - EMPRESAS CAROZZI S.A - nadet cineus.	VOLT ENERGY DRINK	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 2° otrosí: Ocúrrase ante quien corresponda. Al 3° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1566451	1566451: REX ADHESIVOS SPA - Angello Alexander Villatoro Poloni	Agro Rex	A escrito de fecha 28/10/2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase por acompañado poder
1568922	1568922: Sociedad de Inversiones Bamar SpA - AGRO PUELMA LIMITADA	GOLIAT	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1570042	1570042: EMPRESAS CAROZZI S.A.- Alma Estudio Creativo SpA	AMOR & PASTAS	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1551095	1551095: ROTARY INTERNATIONAL - Bárbara Nalleska Velarde Brandt Resolución de admisión de escrito contencioso oposiciones	ROTAMCYCLE	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1582313	1582313 - AMF SEGURIDAD SPA - Soc Comercial e Industrial Salvo Ltda. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Embapack Ltda	A escrito de fecha 11/11/2025: Atendido el mérito de autos, no ha lugar.
1582313	1582313 - AMF SEGURIDAD SPA - Soc Comercial e Industrial Salvo Ltda. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Embapack Ltda	A escrito de fecha 26/06/2025: Estese al mérito de autos.
1585112	1585112: ANYDESK SOFTWARE GMBH - Hewlett-Packard Development Company, L.P. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	OMNIDESK	A escrito de fecha 23/10/2025 Téngase presente limitación de cobertura, corríjase base de datos en lo pertinente
1585112	1585112: ANYDESK SOFTWARE GMBH - Hewlett-Packard Development Company, L.P. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	OMNIDESK	A escrito de fecha 20/11/2025 A lo principal: Traslado por el termino de 3 días hábiles. Al otrosí: Téngase presente poder en custodia
1585753	1585753 - WATT'S S.A. - Sergio Patricio Hormazábal Baglietto - Andrés Eugenio Cáceres Lorca. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	ORIGEN DEL MAIPO	

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1587699	1587699: IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA AMALFI SpA. - Ignacio Daghero Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	AMALFI	A escrito de fecha 19/11/2025 Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por doña CATALINA ZÚÑIGA VENEGAS, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1587727	1587727: ARNALDO JESÚS PAPAPIETRO SCHUBERT - Ignacio Daghero Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	AMALFI	A escrito de fecha 19/11/2025 Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por doña CATALINA ZÚÑIGA VENEGAS, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1593729	1593729: Freaktools Agencia Digital SpA - Margarita Pamela Shipley Rubio Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	Tools+	A escrito de fecha 09/12/2025 folio 152079 Traslado por el termino de 3 días hábiles
1593729	1593729: Freaktools Agencia Digital SpA - Margarita Pamela Shipley Rubio Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Tools+	A escrito de fecha 09/12/2025 folio 152081 No ha lugar por duplicidad con escrito de fecha 09/12/2025 folio 152079
1594835	1594835 - RENTAMAQ LTDA - Maqrent SpA. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	MAQRENT	
1595603	1595603: Mauricio Enrique Sánchez Madrid - Ala Import Export S.A. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	ONISTEK	
1596150	1596150: EASY WAYS CHILE SPA - TASKER SPA Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	ELTASKER	
1596153	1596153: EASY WAYS CHILE SPA - TASKER SPA Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	ELTASKER	

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1597897	1597897 - UBER TECHNOLOGIES, INC. - Eduardo Octavio Rojas Sateler Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	GRUBER	Resolviendo escrito de fecha 20/08/2025: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1597897	1597897 - UBER TECHNOLOGIES, INC. - Eduardo Octavio Rojas Sateler Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones TLT y otros (30 días)	GRUBER	Resolviendo escrito de fecha 23/04/2025: Previo a proveer y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 19.039, acompañe poder o indique número de custodia del mismo en donde conste poder para representar a Eduardo Octavio Rojas Sateler , dentro de 30 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1605356	1605356 - QUIMAS S.A. - SOCIEDAD COMERCIAL E INVERSIONES LOS ALERCES S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	SMARTPACK TECNOLOGÍA EN PACKAGING	A escrito de fecha 04/12/2025 Atendido el mérito de autos, resuelvo no ha lugar
1609291	1609291 - PUMA SE - IGNACIO JOSÉ CRUZ EBERHARD. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	PUDA	Resolviendo escrito de fecha 07/08/2025 folio 96327: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por doña María Javiera Badilla Véliz, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no efectuada la cesión de la solicitud.
1609291	1609291 - PUMA SE - IGNACIO JOSÉ CRUZ EBERHARD. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	PUDA	Resolviendo escrito de fecha 07/08/2025 folio 96341: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1611289	1611289: NMK CHILE SPA - The Not Company SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	NOT PROTEIN BAR	Resolviendo escrito de fecha 20/08/2025: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 2° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1611692	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	avocatos caamys que no te falte amor Ni palta	Resolviendo escrito de fecha 10/10/2025: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por doña MARÍA FERNANDA RÍOS, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1612326	1612326: Alta Comunicación Limitada - Riot Games, Inc. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	LTA	Resolviendo escrito de fecha 20/08/2025: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1614727	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Fuente de Soda LE'OS	Resolviendo escrito de fecha 09/10/2025: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don Diego Ibarra Díaz, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1621487	1621487: CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO COLO-COLO - ADN SPORTS CHILE EVENTOS DEPORTIVOS SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	FUTURO ALBO	A escrito de fecha 17/11/2025 Téngase por acompañado documento con citación
1621487	1621487: CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO COLO-COLO - ADN SPORTS CHILE EVENTOS DEPORTIVOS SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	FUTURO ALBO	A escrito de fecha 28/11/2025 A lo principal: Téngase presente desistimiento de oposición de la única oposición deducida por BLANCO Y NEGRO S.A., sociedad concesionaria de los derechos de los que es titular CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO COLO-COLO Al primer otrosí: estese a lo resuelto precedentemente Al segundo otrosí: Téngase por contestada observación de fondo Al tercer otrosí: Visto y teniendo presente que poder constar en poder en custodia N° 16547, Resuelvo: Téngase por constituido patrocinio y poder Al cuarto otrosí: Téngase por acompañado documento con citación Atendido el mérito de autos, pasen los autos para resolución definitiva

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1621487	1621487: CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO COLO-COLO - ADN SPORTS CHILE EVENTOS DEPORTIVOS SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	FUTURO ALBO	A escrito de fecha 20/11/2025 Téngase presente cesión de solicitud, corríjase base de datos en lo pertinente.
1627114	1627114: Oscar Bauer Bunney - Excellence Pump industry Co., Ltd. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	EXELNS	
1630993	1630993: WD-40 MANUFACTURING COMPANY - Junce Xue Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	BS-40 PLUS NOBIL	A la presentación de fecha 18/11/2025: A todo: No ha lugar, por no ser parte.
991803433	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	NISHANE	A la presentación de fecha 20/10/2025: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don FERNANDO FERNANDEZ TELLERIA, dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
991815958	991815958: HANGZHOU EZVIZ NETWORK CO. LTD. - VSG GmbH Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	EIVIS	A escrito de fecha 20/11/2025 A lo principal: Traslado por el termino de 3 días hábiles. Al primer otrosí: Téngase presente poderes en custodia Al segundo otrosí: Téngase por acompañado documento individualizado con citación
991856299	991856299: TRESMONTES LUCHETTI S.A. - GOLDEN OMEGA S.A. - Celsius Holdings, Inc. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	LIVE. FIT. GO.	A la presentación de fecha 14/11/2025: A lo principal: Téngase presente. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Como se pide, actualícese base de datos en lo pertinente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2025

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2025

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2025

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2025

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2025

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2025

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2025

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1377329	1344124	44-2023 HACK LTD - CIELOS DEL SUR LIMITADA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	Cielos del Sur	Resolviendo escrito de fecha 29/08/2025: A sus antecedentes.
1488013	1429733	1-2025 DANIEL YIFTACH SAFRA - Noam Safra Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso demandas	Suzi santiago	Resolviendo escrito de fecha 06/10/2025 folio 123829: A lo principal: Traslado. Al otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2025

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2025

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/12/2025

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada

Loreto Fabiola Trejo Vega
Instituto Nacional de Propiedad Industrial
Santiago, Chile
Firmado el 16-12-2025 11:01